



# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“EL ACTA DE CONCILIACIÓN QUE CONTIENE LOS ACUERDOS SOBRE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y SU INCIDENCIA EN LOS CÓNYUGES QUE DEBEN DE PRESENTAR UNA ESCRITURA PÚBLICA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES COMO REQUISITO PARA TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO DE “DIVORCIO RÁPIDO” EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN EL AÑO 2019”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

**Autora:**

Luciana del Carmen Davila Orozco

**Asesor:**

Mg. Renzo Martín García Vergara

Trujillo - Perú

2020

## **DEDICATORIA**

Esta tesis va dedicada a mis papás, espero haber logrado hacerlos sentir orgullosos de mis logros.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis papás, por darme la oportunidad de cumplir mis metas en el ámbito profesional.

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>3</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>7</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>8</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>9</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>11</b>
1.1. Realidad problemática .....	11
1.2. Antecedentes .....	17
1.3. Bases Teóricas .....	18
1.3.1. Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.....	18
1.3.2. Acta de Conciliación.....	19
1.3.3. Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales .....	19
1.3.4. Conciliación Extrajudicial.....	20
1.4. Formulación del Problema .....	20
1.5. Justificación .....	22
1.6. Objetivos.....	22
1.6.1. Objetivo general.....	23
1.6.2. Objetivos específicos .....	23
1.7. Hipótesis .....	24
1.7.1. Hipótesis general.....	24
1.7.2. Hipótesis específicas .....	24
1.8. Limitaciones.....	24
1.9. Marco Teórico.....	24
1.9.1. Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos - MARCs .....	24
1.9.1.1. Definición .....	24
1.9.2. Conciliación Extrajudicial.....	26
1.9.2.1. Principios de la Conciliación Extrajudicial .....	28
1.9.2.2. Materias Conciliables.....	32
1.9.2.3. Procedimiento Conciliatorio .....	33
1.9.2.4. El Conciliador Extrajudicial.....	35
1.9.3. Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y de Divorcio Ulterior en Municipalidades y Notarías.....	36
1.9.3.1. Definición .....	37
1.9.3.2. Competencia .....	37
1.9.3.3. Etapas del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y de Divorcio Ulterior en Municipalidades y Notarías .....	38
1.9.3.4. Requisitos.....	38
1.9.4. Régimenes Patrimoniales del Matrimonio .....	40
1.9.4.1. Régimen de Sociedad de Gananciales.....	41
1.9.4.1.1. Bienes de la Sociedad de Gananciales .....	42
1.9.4.1.2. Deudas de la Sociedad de Gananciales .....	44
1.9.4.1.3. Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales.....	47

1.9.4.1.4.	Liquidación de la Sociedad de Gananciales .....	50
1.9.5.	Los Registros .....	52
1.9.5.1.	Definición .....	52
1.9.5.2.	Elementos del Registro .....	53
1.9.5.3.	Sistemas Registrales.....	54
1.9.5.4.	Técnicas Registrales.....	54
1.9.5.5.	Registro de Propiedad Inmueble .....	55
1.9.5.5.1.	Registro de Predios .....	55
1.9.5.6.	Registro de Bienes Muebles.....	57
1.9.5.6.1.	Registro de Propiedad Vehicular .....	57
1.9.5.7.	Registro de Personas Naturales.....	58
1.5.7.1.	Registro Personal .....	61
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA .....</b>		<b>64</b>
2.1.	Tipo de investigación.....	64
2.2.	Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos).....	65
2.2.1.	Población: .....	65
2.2.2.	Muestra: .....	67
2.3.1.	Técnicas de recolección de datos .....	72
2.3.2.	Instrumentos de recolección de datos.....	72
2.3.3.	Métodos de análisis de datos.....	72
2.3.4.	Instrumentos de análisis de datos.....	73
2.4.	Procedimientos.....	74
2.4.1.	Procedimientos de recolección de datos.....	74
2.4.2.	Procedimientos de análisis de datos .....	74
2.5.	Consideraciones Éticas .....	76
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS .....</b>		<b>77</b>
3.1.	Respecto al Objetivo Específico 01: Analizar los aspectos legales en los que se sustenta el Sistema Conciliatorio Extrajudicial Peruano y los conexos al “Divorcio Rápido”. .....	77
3.1.1.	Aplicación del instrumento “Guía de Análisis Normativo” .....	77
3.2.	Respecto al Objetivo Específico 02: Presentar resultados de entrevistas realizadas a Conciliadoras Extrajudiciales, Abogados, Registrador Público y ex Notaria. ....	101
3.2.1.	Aplicación del Instrumento “Guía de Entrevista” .....	101
3.3.	Respecto al Objetivo Específico 03: Presentar análisis de procedimientos conciliatorios que sirvieron para el procedimiento del “Divorcio Rápido”.....	114
3.3.1.	Aplicación del Instrumento “Guía de análisis de Actas de Conciliación” .....	114
3.4.	Respecto al Objetivo Específico 04: Presentar análisis de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio. ....	116
3.4.1.	Aplicación del Instrumento “Guía de análisis de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonios” .....	116
3.5.	Respecto al Objetivo Específico 05: Presentar resultados de las encuestas realizadas a los cónyuges que optaron por realizar el trámite del “Divorcio Rápido”. .....	118
3.5.1.	Aplicación del Instrumento “Guía de análisis de Encuestas a Cónyuges” .....	118
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....</b>		<b>121</b>
4.1.	Discusión de Resultados .....	122

4.1.1.	Respecto al Objetivo Específico N° 1: Analizar los aspectos legales en los que se sustenta el Sistema Conciliatorio Extrajudicial Peruano y los conexos al “Divorcio Rápido” ..... 122	122
4.1.2.	Respecto al Objetivo Específico N° 2: Presentar resultados de entrevistas realizadas a Conciliadoras Extrajudiciales, Abogados, Registrador Público y Ex Notaria, a fin de tener un fundamento sobre de la incidencia del Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales en los en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019..... 133	133
4.1.2.1.	Respecto de la Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 01..... 133	133
4.1.2.2.	Respecto de la Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 02..... 135	135
4.1.2.3.	Respecto de la Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 03..... 136	136
4.1.2.4.	Respecto de la Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 04..... 137	137
4.1.2.5.	Respecto de la Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 05..... 139	139
4.1.3.	Respecto al Objetivo Específico N° 3: Presentar análisis de procedimientos conciliatorios que sirvieron para el procedimiento del “Divorcio Rápido” ..... 140	140
4.1.4.	Respecto al Objetivo Específico N° 4: Presentar resultados de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio ..... 143	143
4.1.5.	Respecto al Objetivo Específico N° 5: Presentar resultados de las encuestas realizadas a los cónyuges que optaron por realizar el trámite del “Divorcio Rápido” ..... 144	144
4.2.	Conclusiones ..... 145	145
4.3.	Recomendaciones ..... 152	152
<b>REFERENCIAS</b> ..... 166		166
<b>ANEXOS</b> ..... 171		171

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Criterios de selección para la muestra en relación a la Población 3 .....	68
<b>Tabla 2</b> Guía de Análisis Normativo - Código Civil Peruano, aprobado por Decreto Legislativo N° 295 ....	77
<b>Tabla 3</b> Guía de Análisis Normativo - Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial 010-93-JUS .....	79
<b>Tabla 4</b> Guía de Análisis Normativo - Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.....	80
<b>Tabla 5</b> Guía de Análisis Normativo - Decreto Supremo N° 009-2008-JUS- Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías .....	82
<b>Tabla 6</b> Guía de Análisis Normativo – Decreto Legislativo N° 1070 - Decreto Legislativo que modifica la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872.....	85
<b>Tabla 7</b> Guía de Análisis Normativo – Decreto Supremo N° 014-2008-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 modificado por el Decreto Legislativo 1070 .....	88
<b>Tabla 8</b> Guía de Análisis Normativo – Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP - Directiva N°001-2016-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para la correcta prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial .....	91
<b>Tabla 9</b> Guía de Análisis Normativo – Decreto Legislativo N° 1049 – Ley del Notariado.....	92
<b>Tabla 10</b> Guía de Análisis Normativo – Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2010-SUNARP-SN – Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos....	97
<b>Tabla 11</b> Guía de Análisis Normativo – Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN – Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.....	98
<b>Tabla 12</b> Guía de Análisis Normativo – Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN– Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular .....	99
<b>Tabla 13</b> Guía de Análisis Normativo – Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil .....	99
<b>Tabla 14</b> Guía de Análisis Normativo – Decreto Supremo N° 015-98-PCM – Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.....	100
<b>Tabla 15</b> Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 01 .....	101
<b>Tabla 16</b> Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 02 .....	104
<b>Tabla 17</b> Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 03 .....	106
<b>Tabla 18</b> Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 04 .....	109
<b>Tabla 19</b> Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 05 .....	111
<b>Tabla 20</b> Análisis de Actas de Conciliación .....	114
<b>Tabla 21</b> Análisis de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio .....	116

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Vía escogida por los cónyuges para la tramitación del “Divorcio Rápido” .....	118
<b>Figura 2</b> Motivo por el cual se escogió el procedimiento del “Divorcio Rápido” .....	119
<b>Figura 3</b> Cónyuges que tienen que realizar la Liquidación de la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública.....	119
<b>Figura 4</b> Cónyuges que les hubiera gustado poder realizar la Liquidación de la Sociedad de Gananciales a través de un Acta de Conciliación .....	120

## RESUMEN

Esta investigación es básica, cualitativa y descriptiva. Se determinará de qué manera el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales incide en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019. Las técnicas e instrumentos utilizados fueron: análisis de normativa vigente, entrevistas a especialistas, análisis de Actas de Conciliación y de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio, y encuestas a cónyuges. Como resultados se obtuvo: la doctrina y normativa permiten la Liquidación de la Sociedad de Gananciales a través de un Acta de Conciliación; y, los entrevistados y encuestados sugieren la implementación de esta figura como un requisito del procedimiento de “Divorcio Rápido”. Se concluye: el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales incide positivamente en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019, pues les genera ahorro de tiempo y dinero.

**Palabras clave:** Conciliación Extrajudicial, Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales, Acta de Conciliación, Divorcio Rápido.

## ABSTRACT

This research is basic, qualitative and descriptive. It will be determined how the Conciliation Act that contains the agreements on Extinction and Liquidation of the Property Company affects the spouses who must present a Public Deed of Liquidation of the Property Corporation as a requirement to process the procedure of "Quick Divorce" in the district and province of Trujillo in the department of La Libertad in 2019. The techniques and instruments used were: analysis of the current regulations, interviews with specialists, analysis of Conciliation Acts and Minutes of Substitution of Marriage Patrimonial Regime, and Spouse Surveys. As results were obtained: the doctrine and regulations allow the Liquidation of the Gain Company through a Conciliation Act; and, the interviewees and respondents suggest the implementation of this figure as a requirement of the "Quick Divorce" procedure. It is concluded: the Conciliation Act that contains the agreements on the Extinction and Liquidation of the Gain Company positively affects the spouses who must present a Public Deed of Liquidation of the Gain Society as a requirement to process the "Quick Divorce" procedure in the district and province of Trujillo in the department of La Libertad in 2019, as it saves them time and money.

**Keywords:** Out-of-court Conciliation, Substitution of Patrimonial Regime, Liquidation of Profit Company, Conciliation Act, Quick Divorce.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

En el Perú, el procedimiento de Conciliación Extrajudicial entra en vigencia a partir de la Ley N° 26872. Desde su entrada en vigencia, esta herramienta legal ha permitido resolver distintos conflictos de manera rápida y económica, evitando así el proceso judicial, ya que es un medio alternativo a este, pues la solución obtenida es rápida, a través de un facilitador del dialogo entre las partes que es el Conciliador Extrajudicial, permitiendo así superar las diferencias y poder llegar a acuerdos para satisfacer a todas las partes. A través de este procedimiento, se pueden solucionar diversos conflictos: familiares, económicos y de otra índole, sin necesidad de llegar a las instancias judiciales, en las cuales los juicios son de larga duración, un precio elevado y la decisión es tomada por un tercero imparcial, el juez. Este procedimiento es definido como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, a través del cual un Conciliador Extrajudicial le ayuda a las partes inmersas en el conflicto en la búsqueda de una solución consensual. Los acuerdos arribados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes (Sánchez, 2017).

Por lo tanto, se entiende que la Conciliación Extrajudicial es un procedimiento alternativo al proceso judicial; mediante el cual se podrán resolver conflictos suscitados entre las partes, los cuales serán resueltos a través de un tercero imparcial; haciendo hincapié que la solución de dichos conflictos será obtenida mediante las partes, siendo el Conciliador Extrajudicial el facilitador del diálogo entre ellas y que propondrá soluciones y fórmulas conciliativas de forma eventual. Es así que en la Tesis para obtener el grado de Doctor Palacín (2018) concluye que en la Conciliación Extrajudicial prima el carácter imperativo y el

principio de celeridad, lo cual hace que sea obligatoria su rapidez. Además concluye que al llegar a un acuerdo a través de la Conciliación Extrajudicial se evita un proceso judicial tedioso, afirmando que la Conciliación Extrajudicial tiene un alto porcentaje de efectividad en el cumplimiento de sus objetivos.

El Artículo N° 18 de la Ley de Conciliación Extrajudicial señala que:

El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.

(...)

Respecto a las Materias Conciliables en un Procedimiento de Conciliación Extrajudicial, el Artículo N° 7 del Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley de Conciliación Extrajudicial señala lo siguiente:

Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

(...)

Lo que significa que los conflictos a conciliar, en Materia de Familia, son *numerus apertus*, es decir que todo lo relacionado a Derecho de Familia y que verse sobre Derechos Disponibles de las partes de una familia puede ser resuelto a través de la Conciliación Extrajudicial. Es por ello que, al hacer una interpretación al artículo antes mencionado, se puede afirmar que la Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales es una pretensión conciliable y puede ser acordada con la

ayuda de un tercero a través del procedimiento de Conciliación Extrajudicial, ya que versa sobre los Derechos Disponibles de los cónyuges pertenecientes a una familia.

El Reglamento de la Ley de Conciliación, en el Artículo N° 7, respecto a las Materias Conciliables en Materia de Familia, señala lo siguiente:

(...)

El conciliador en materia de familia, colaborará para que las partes encuentren las mejores alternativas de solución al conflicto, privilegiando el interés superior del niño.

(...)

Es decir, que durante todo el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial, el Conciliador Extrajudicial debe de velar porque los acuerdos de las partes privilegien el Interés Superior del Niño.

La Directiva N° 001-2016-DGDP-DCMA, en el literal i del numeral 5.1.1 señala que es Materia Conciliable:

i) Liquidación de Sociedad de Gananciales

Se exigirá partida de matrimonio y deberá de acreditarse la preexistencia de los bienes.

De esta forma, el Sistema Conciliatorio Peruano faculta a los Centros de Conciliación a tramitar procedimientos con pretensiones relativas a Liquidación de la Sociedad de Gananciales.

Respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, Chiclla (2017) en su tesis para obtener el grado de Magister, explica lo siguiente: el régimen de sociedad de gananciales tiene como causas de fenecimiento: la invalidación del matrimonio (en caso de ser casados), la separación de cuerpos, el divorcio, la declaración de ausencia, la muerte de uno de los cónyuges y el cambio de régimen patrimonial. De estas causas mencionadas, solo dos se pueden aplicar a la unión de hecho: la muerte de uno de los convivientes y la declaración de ausencia. Entonces, reafirma lo que dice el Artículo N° 318 del Código Civil en el numeral 3, que el fenecimiento del Régimen de Sociedad de Gananciales puede ser a través de divorcio.

En relación con las pretensiones en Materia de Familia, conciliar estos tres puntos (tenencia, régimen de visitas y alimentos) se convierte en carácter obligatorio al momento de realizar el Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en Municipalidades y Notarías, establecido a través de la Ley N° 29227, de ahora en adelante “Divorcio Rápido”.

En el Artículo N° 4, se señalan cuáles son los requisitos que deben de cumplir los cónyuges para poder tramitar el “Divorcio Rápido”

Para solicitar la separación convencional al amparo de la presente Ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y

b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

(...)

Entonces, de la interpretación del artículo anterior se deduce que en el supuesto que los cónyuges hayan adquirido bienes de forma conjunta durante la vigencia del matrimonio, deben de presentar una Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos respecto a la Sustitución del Régimen Patrimonial del Matrimonio y/o Liquidación de la Sociedad de Gananciales, la cual también debe de ser adjuntada.

Por un lado se entiende que los acuerdos referidos a Liquidación de Sociedad de Gananciales pueden ser plasmados en un Acta de que se tramita a través del procedimiento de Conciliación Extrajudicial al ser Derechos Disponibles que derivan de la relación familiar. Por otro lado, los cónyuges que opten por realizar el procedimiento de “Divorcio Rápido” deben de presentar como requisito ante la notaría o municipalidad, una Escritura Pública que contenga la Sustitución

del Régimen Patrimonial y/o Liquidación de la Sociedad de Gananciales, la cual haya sido inscrita en los Registros Públicos.

Tras analizar la realidad legal, normativa, doctrinaria y social; se aprecia que un Acta de Conciliación puede contener acuerdos sobre Liquidación de Sociedad de Gananciales, sin embargo es un documento el cual solo va a plasmar los acuerdos de los cónyuges, mas no puede servir como requisito a presentar en el procedimiento de “Divorcio Rápido” ya que este documento no inscribe los bienes, es así que se evidencia que no cuenta con las características de ser un “Documento Público” y tampoco un “Título Inscribible”. Es así que surge la propuesta de otorgarle mérito de Título Inscribible al Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales con la finalidad de que los cónyuges conciliantes a través del procedimiento Conciliatorio Extrajudicial puedan arribar a acuerdos respecto a los bienes que obtuvieron dentro de la vigencia de su matrimonio; es decir que además de que sea un requisito presentar Copia Certificada de Acta de Conciliación con acuerdos respecto a tenencia, régimen de visitas y alimentos, también se pueda presentar la inscripción de un Acta de Conciliación que contenga acuerdos respecto a la Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales, y que a esta última se le otorgue el carácter de “Documento Público” y “Título Inscribible” en los Registros Públicos; y, se le denomine “Acta Pública de Conciliación”, siendo así un requisito paralelo a la Escritura Pública, dándoles la libertad a los cónyuges de escoger, según sus preferencias, por cuál vía tramitarlo. Este cambio se propone con la finalidad de facilitarles a los cónyuges los trámites conexos para el “Divorcio Rápido”,

beneficiarlos de forma económica y en cuanto a tiempos, y con motivo de darle un mayor valor al procedimiento de Conciliación Extrajudicial.

## 1.2. Antecedentes

Alma Rocío Castiblanco Mosos (2013) **“Naturaleza jurídica del acta de acuerdo conciliatorio en algunos asuntos de familia”**. Bogotá, 2013. A través de esta investigación, la autora señala que la Conciliación Extrajudicial, en todos los asuntos y particularmente en asuntos de carácter familiar, se ha constituido en una eficaz y adecuada herramienta para solucionar conflictos que puedan darse dentro del núcleo familiar. Adicionando, que en el ámbito de justicia familiar, es más esperanzador y conveniente solucionar los conflictos familiares a través de este sistema pues cuenta con las características de ser: acompañante, orientador y humano; señala lo anterior justificando que todo conflicto familiar viene acompañado de emociones, dolor, heridas profundas entre los integrantes de esta relación. Opina que un acuerdo conciliatorio es el “broche de oro” para la culminación de un conflicto entre familiares, tanto así que hace referencia a que en el Artículo N° 91 de la Nueva Carta Magna de Colombia se realza la importancia de los MASC como instrumentos adecuados para el desarrollo de los fines del estado, en particular, el de “asegurar una convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Es por ello que indica que son evidentes los beneficios y la utilidad de la Conciliación Extrajudicial ha traído los usuarios, describiendo a un Acta de Conciliación como un “premio” para quienes asumen de forma responsable la conducción y solución de un conflicto. Sin embargo, da a conocer que en la actualidad hay conflictos que inevitablemente deben de tramitarse a través de otras vías por diferentes causas; y, que a pesar de que hay casos en los que las partes logran acuerdos entre ellas, la Conciliación Extrajudicial no es una

opción a considerarse. La autora concluye que según porcentajes, la Conciliación en Materia de Familia es la más solicitada en el país de Colombia, lo que significa que para solucionar los conflictos familiares es considerada un mecanismo idóneo e eficaz. También señala que según las interpretaciones establecidas por las Altas Cortes del país de Colombia, el Acta de Conciliación es un documento público que es suscrito por un particular al que el Estado le delegó la función de poder administrar justicia; documento el cual es semejante a una sentencia judicial pero que no es de la misma naturaleza y por lo tanto no constituye un título traslativo de dominio cuando en este se fijan actos dispositivos de dominio de bienes inmuebles. Adicionalmente, concluye que uno de los motivos por los cuales el Acta de Conciliación no es considerada en la categoría de título traslativo de dominio es debido a la oposición de los Notarios en el país de Colombia, pues considerarían que sería un “caos jurídico”. Finalmente, considera que conviene acudir a la Conciliación Extrajudicial para la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y patrimonial, dando la sugerencia que quienes puedan celebrar estos actos sean funcionarios públicos para conciliar.

### **1.3.Bases Teóricas**

#### **1.3.1. Métodos Alternativos de Solución de Conflictos**

Toda sociedad está inmersa a encontrarse con conflictos durante el desarrollo de la misma. Estos deben de ser resueltos de forma eficiente, reduciendo costos y a su vez, previniendo la aparición de nuevos conflictos. Con la finalidad de cumplir los objetivos antes mencionados, el sistema jurídico peruano ha incorporado un listado de medios para poder resolver los conflictos, ellos son:

- Negociación
- Mediación
- Conciliación

- Arbitraje

Es necesario mencionar, que son denominados “alternativos” debido a que son otras opciones además del ya conocido proceso judicial.

### **1.3.2. Acta de Conciliación**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) define al Acta de Conciliación como el documento a través del cual se plasma el acuerdo arribado por las partes durante la sesión o sesiones de Audiencia de Conciliación. Es suscrita por las partes y el conciliador, en señal de conclusión del procedimiento conciliatorio, este documento constituye título de ejecución; es decir, en caso de incumplimiento del acuerdo adoptado se podrá solicitar a un Juez ejecute su cumplimiento.

### **1.3.3. Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales**

Esta figura, según Placido (2014) supone el término del régimen patrimonial y se produce únicamente en los supuestos descritos en el Artículo N° 318 del Código Civil Peruano. Entre los supuestos se encuentran: la invalidación del matrimonio, el divorcio y la muerte de uno de los cónyuges; como también de supuestos en que, manteniéndose el vínculo matrimonial, se produce la interrupción de la vida común, como acontece con la separación de cuerpos y la declaración de ausencia de uno de los cónyuges. Así mismo, otro supuesto es que ambos cónyuges convengan en cambiar el régimen patrimonial escogido por ellos y procedan a la separación de patrimonio.

Para las relaciones entre los cónyuges, se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce a partir de la fecha de la muerte o de la declaración de ausencia de uno de los cónyuges; en la de notificación con la

demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de sustitución judicial del régimen; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de patrimonios se establece de común acuerdo; así lo establece el Artículo N° 319 del Código Civil Peruano.

#### **1.3.4. Conciliación Extrajudicial**

Olivari (2017) la define como un medio de resolución amigable de contraposición de intereses, mediante la cual las partes de forma voluntaria acuden a un tercero, imparcial e independiente, denominado Conciliador Extrajudicial quien propone fórmulas de arreglo, procura el arribo de acuerdos satisfactorios para las mismas.

#### **1.4. Formulación del Problema**

¿De qué manera el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales incide en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019?

**Variable 1:** Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales.

**Variable 2:** Cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019.

**Preguntas Específicas:**

- ¿Qué efectos tiene el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019?
- ¿Cuáles son los beneficios que brindaría el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales al procedimiento del “Divorcio Rápido”?
- ¿De qué manera pueden efectivizarse los acuerdos conciliatorios sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales?

## 1.5. Justificación

Justificación teórica: La presente investigación busca verificar la incidencia del Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019, por consiguiente se propone la posibilidad de poder extinguir y liquidar la sociedad de gananciales a través de un Acta de Conciliación y que esta se convierta en un Título Inscribible.

Justificación práctica: El presente trabajo busca fortalecer al Sistema Jurídico Peruano, tanto en el ámbito procedimental con el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos de Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales elevada a los Registros Públicos como una propuesta de solución a los obstáculos que pueden surgir en el procedimiento conocido como “Divorcio Rápido”.

Justificación valorativa: El presente trabajo forma parte de una investigación que tiene como finalidad aportar herramientas céleres al proceso conflictivo; para que a través de su sustentación pueda lograrse la obtención del título de abogado.

Justificación académica: El presente trabajo, está dirigido para la comunidad jurídica, especialmente para la formación de abogados que aspiran a la prevención del conflicto y para alumnos interesados en desarrollar esta línea de investigación; a través de herramientas idóneas. Así como a los conciliadores extrajudiciales especializados en asuntos de carácter familiar con el objetivo que de forma célere salvaguardan los intereses legítimos de las partes.

## 1.6. Objetivos

### **1.6.1. Objetivo general**

OG: Determinar de qué manera el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales incide en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

OE1: Analizar los aspectos legales en los que se sustenta el Sistema Conciliatorio Extrajudicial Peruano y los conexos al “Divorcio Rápido”.

OE2: Presentar resultados de entrevistas realizadas a Conciliadoras Extrajudiciales, Abogados, Registrador Público y ex Notaria, a fin de tener un fundamento sobre de la incidencia del Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019.

OE3: Presentar análisis de procedimientos conciliatorios que sirvieron para el procedimiento del “Divorcio Rápido”.

OE4: Presentar análisis de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio.

OE5: Presentar resultados de las encuestas realizadas a los cónyuges que optaron por realizar el trámite del “Divorcio Rápido”.

## **1.7. Hipótesis**

### **1.7.1. Hipótesis general**

HG: El Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales incide positivamente en cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019.

### **1.7.2. Hipótesis específicas**

HE1: Facilita y agiliza el procedimiento de Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales a los usuarios de los Centros de Conciliación del distrito y provincia de Trujillo del departamento La Libertad en el año 2019.

HE2: Reduce costos y procedimientos relacionados al “Divorcio Rápido”.

HE3: Otorga mayor valor e importancia a la Conciliación Extrajudicial.

## **1.8. Limitaciones**

Durante el presente proceso de investigación la principal dificultad fue encontrar antecedentes sobre el presente tema, el cual es materia de investigación, debido a que esta investigación es a su vez una propuesta normativa. Es por este motivo que no se ha hallado más de un antecedente.

## **1.9. Marco Teórico**

### **1.9.1. Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos - MARCs**

#### **1.9.1.1. Definición**

Citando la definición de Romero (2019) son los procesos alternativos de resolución de conflictos al proceso judicial, a través de los cuales, más que imponer una solución, permite a las partes crear sus propias respuestas y alternativas para lograr una solución.

Desde el punto de vista de Franciskovic (2019) los define como aquellos medios o vías alternas que sirven para resolver ciertos conflictos de relevancia jurídica. Son mecanismos extrajudiciales, es decir, se puede resolver un conflicto jurídico sin necesidad de recurrir a las instancias del Poder Judicial.

Es decir, se puede definir a los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, de ahora en adelante MARCs, como aquellas vías alternas que tienen como finalidad resolver conflictos con relevancia jurídica. Adicionalmente, estos MARCs cuentan con la característica de ser extrajudiciales, lo que significa que gracias a ellos se puede hallar una solución sin tener la necesidad de acudir al proceso judicial.

Si bien es cierto, son útiles para resolver conflictos jurídicos; estos deben de contar con la característica de que contengan una materia que cuente con derechos disponibles.

Franciskovic (2019) explica que a través de los MARCs solo pueden ser resueltos los conflictos que no estén relacionados con los Derechos Fundamentales de las personas (derechos inherentes, personalísimos al ser humano). Tampoco es viable la solución de los delitos o las faltas, y tampoco los conflictos que vayan en contra del orden público y las buenas costumbres. De igual manera, solo se puede acceder a los MARCs para resolver aquellos conflictos con relevancia jurídica en los cuales los derechos involucrados se puedan renunciar, traspasar o transferir.

En efecto, los MARCs buscan que las partes inmersas dentro de los conflictos que sean relevantes jurídicamente y que cuenten con derechos

disponibles, logren solucionarlos a través de ellos, dejando a un lado la posibilidad de recurrir al poder judicial.

Los MARCs más difundidos son:

- Negociación
- Mediación
- Conciliación Extrajudicial
- Arbitraje

En el Perú, los MARCs más utilizados son la Conciliación Extrajudicial y el Arbitraje, con respecto al Arbitraje, se puede recurrir a un Tribunal Arbitral y se someten a su decisión. Igualmente se puede acudir a un Centro de Conciliación para que con la ayuda de un Conciliador Extrajudicial se facilite la comunicación entre las partes y eventualmente proponga soluciones al conflicto.

Para el estudio de la presente investigación, se desarrollará de manera particular el MARC de Conciliación Extrajudicial.

### **1.9.2. Conciliación Extrajudicial**

La Conciliación Extrajudicial es uno de los diferentes MARCs mediante el cual un tercero ajeno a las partes, imparcial y neutral es el facilitador del diálogo, con la finalidad de que estas puedan llegar a un acuerdo que les favorezca a ambas partes, este tercero es conocido como Conciliador Extrajudicial.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) la define como una manera rápida y económica mediante la cual se pueden resolver los conflictos con la colaboración de un tercero imparcial denominado

Conciliador Extrajudicial. A través del diálogo, el Conciliador Extrajudicial facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos los involucrados en el conflicto. Finalmente, se suscribe un Acta de Conciliación.

La Ley de la Conciliación Extrajudicial la define de la siguiente forma:

La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto

Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N° 26872, 2008).

La Conciliación Extrajudicial es cuando las partes acuden a un tercero neutral, que no solo cuenta con la misión de convocar a las partes y facilitar el diálogo entre ellas, también puede, de ser necesario, realizar sugerencias de cómo poder solucionar los conflictos, aclarando que es decisión de las partes aceptar estas sugerencias previa evaluación por ellas

(Romero, 2015, p.5).

Es así, que la Conciliación Extrajudicial se puede definir como el procedimiento alterno al juicio mediante el cual un tercero ajeno, neutral e imparcial denominado Conciliador Extrajudicial, el cual debe de estar debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asiste a las partes en encontrar la propia solución a sus conflictos. Esta alternativa es considerada más humana, saludable, justa, durable; y, sobretodo mutuamente satisfactoria.

Añadiendo que la Conciliación Extrajudicial no solo sirve para solucionar conflictos ya desarrollados, también es considerada un instrumento realizador y restablecedor de paz social. Esta se puede aplicar en diversos ámbitos de la vida cotidiana, es útil para solucionar divergencias de orden familiar, civil, comercial, laboral, de salud, etc., utilizándose como un medio de prevención al conflicto.

### **1.9.2.1. Principios de la Conciliación Extrajudicial**

En el Artículo N° 2° de la Ley de Conciliación Extrajudicial, se encuentran detallados los principios éticos con los cuales se rige, los cuales son: equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía; estos son desarrollados de forma más detallada en el Reglamento de la Ley de Conciliación (Decreto Supremo N° 014-2008-JUS). Estos aseguran de manera adecuada el proceso de institucionalización y desarrollo de la Conciliación Extrajudicial como una institución que promueve una cultura de paz en nuestro país. Estos principios éticos, se entienden como aquellos principios rectores que inspiran e informan el contenido y la finalidad de la Conciliación.

#### **Principios de la Conciliación Extrajudicial**

- Equidad.- El Reglamento de la Ley de Conciliación (2008) señala que “En el procedimiento conciliatorio se velará por el respeto del sentido de la Justicia aplicada al caso particular, materia de Conciliación. El Conciliador está obligado a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos”. Se infiere que el objetivo de este

principio es llegar a un acuerdo que sea justo y equitativo para ambas partes. El Conciliador Extrajudicial tiene el deber de velar porque el acuerdo esté conforme al principio de legalidad, que no se base respecto a información falsa, que no sea resultado de un acto de mala fe, que pueda ser ejecutable y viable a mediano o largo plazo.

- Veracidad: El Reglamento de la Ley de Conciliación (2008) indica que “La veracidad está dirigida a la búsqueda de lo querido realmente por las partes. El Conciliador no alterará nunca el sentido o significado de los hechos, temas, intereses o acuerdos a que arriben éstas en el procedimiento conciliatorio. Los operadores del sistema conciliatorio deben remitir la información veraz y auténtica cuando les sea requerida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. Este que este principio no está orientado a encontrar la verdad o quien dice la verdad, sino es ante todo la actitud personal que debe de tomar cada parte, dando información fidedigna al momento de realizar el procedimiento conciliatorio.
- Buena fe: El Reglamento de la Ley de Conciliación (2008) lo define como “La buena fe se entiende como la necesidad que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta a seguir en el procedimiento conciliatorio”. Principio relacionado con la actuación de las partes, en sentido de mantener una conducta y tener un comportamiento acorde a los fines de la Conciliación Extrajudicial. Al hacer referencia a las partes, también se está incluyendo a los abogados, asesores o representantes que

participan en el procedimiento, no solamente a las partes directamente inmersas en el conflicto, ya que se espera que estos tengan una debida actuación y que no realicen un aprovechamiento indebido o de mala fe en la conciliación. De la misma forma se espera que los Centros de Conciliación y los Conciliadores Extrajudiciales den a conocer la información respecto a sus servicios a los usuarios que recurren a ellos, o sea brindar información transparente sobre lo más conveniente para los intereses del solicitante, sin buscar un provecho personal o institucional (La Rosa, 1999).

- Neutralidad: Según el Reglamento de la Ley de Conciliación (2008) es “El Conciliador debe en principio, abstenerse de conocer los casos en los que participan personas vinculadas a él o su entorno familiar, al personal del Centro de Conciliación, o en los que participen conciliantes con los cuales lo vincule parentesco, salvo que las partes soliciten expresamente la intervención de aquél”. Es decir, si es que el Conciliador Extrajudicial designado para un procedimiento conoce o tiene relación con alguna de las partes, lo debe poner en conocimiento al Centro de Conciliación, con la finalidad de que se designe a otro Conciliador Extrajudicial y pueda realizarse un correcto procedimiento de acuerdo a los principios que lo rigen.
- Imparcialidad: De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Conciliación (2008) “El conciliador no debe identificarse con los intereses de las partes, quien tiene el deber de colaborar con los

participantes sin imponer propuesta de solución alguna. La Conciliación se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias”. Este principio también está dirigido directamente al Conciliador Extrajudicial, ya que se le atribuye reflejar a las partes una conducta imparcial, esta conducta incluye hechos, acciones y palabras que puedan hacer que una de las partes se sienta en desventaja durante el desarrollo del procedimiento. Este principio “es fundamental para lograr uno de los valores más preciados durante la audiencia de conciliación: la confianza o cooperación” (La Rosa, 1999, p.110).

- Confidencialidad: El Reglamento de la Ley de Conciliación (2008) señala que “La información derivada del procedimiento conciliatorio es confidencial, y no debe ser revelada a persona ajena a las negociaciones, sin el consentimiento de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad involucra al Conciliador, a las partes invitadas, así como a toda persona que participe en el procedimiento conciliatorio”. Es así que este principio es uno de los más importantes de la Conciliación, no solo es considerado un principio, sino que además, es visto como un elemento característico de la misma que lleva a cuidar la información recibida en situación de confidencia, sea en sesión conjunta, o en sesión privada. No se debe revelar la información a partes ajenas a las que participaron en las sesiones o reuniones.

- **Legalidad:** Según el Reglamento de la Ley de Conciliación (2008) se define como “La actividad conciliatoria se enmarca dentro de lo establecido en la Ley y Reglamento, en concordancia con el ordenamiento jurídico”. En la opinión de La Rosa (1999), el Conciliador Extrajudicial es el responsable de que el acuerdo ya sea total o parcial, no contravenga las normas del Ordenamiento Jurídico. Debido a lo mencionado anteriormente, es el motivo por el cual es necesaria la presencia de un Abogado Verificador en los Centros de Conciliación, para que el Conciliador Extrajudicial pueda acudir a su asistencia.
- **Celeridad:** El Reglamento de la Ley de Conciliación (2008) lo define como “La función conciliatoria debe ejercerse permitiendo a las partes la solución pronta y rápida de su conflicto”. Empleando las palabras de La Rosa (1999), busca una solución pronta y rápida del conflicto.
- **Economía:** El Reglamento de la Ley de Conciliación (2008) lo hace referencia respecto a este principio que “El procedimiento conciliatorio está orientado a que las partes ahorren tiempo y costos que les demandaría involucrarse en un proceso judicial”. Este hace alusión al ahorro de tiempo y dinero que generará realizar un procedimiento conciliatorio en vez de un proceso judicial.

### **1.9.2.2. Materias Conciliables**

Son aquellas controversias que pueden ser perfectamente tratadas y resueltas en una audiencia de conciliación, por contener derechos que pueden ser dispuestos y negociados por las partes.

El Artículo N° 7° de la Ley, señala lo siguiente:

”Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes”.

Son pretensiones determinadas aquellas que están perfectamente establecidas en la solicitud de conciliación y por pretensiones determinables aquellas que pueden ser perfeccionadas, modificadas o incluidas dentro de la audiencia de conciliación.

Por otro lado, en materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. Específicamente, en las conciliaciones materia de familia, es necesario e importante que el Conciliador Extrajudicial en su actuación aplique y haga prevalecer el Principio del Interés Superior del Niño.

### **1.9.2.3. Procedimiento Conciliatorio**

Respecto al Procedimiento Conciliatorio y las etapas que este contiene, Montes de Oca, (2018) explica que presentada la Solicitud de Conciliación a la Secretaría del Centro de Conciliación y dirigida al Director del Centro de Conciliación, se cursan las invitaciones para la Audiencia de Conciliación dentro del plazo de dos (02) días hábiles, la misma que debe de realizarse dentro del plazo de los siete (07) días hábiles; haciendo presente que entre la notificación con respecto a la parte invitada y la fecha programada para la audiencia deben de mediar al menos tres (3) días hábiles. En el supuesto de inconcurrencia de alguna de las partes, el

Conciliador Extrajudicial designado debe de realizar una Constancia de Asistencia e Invitación Para Conciliar, documento en el cual se deja constancia, valga la redundancia, de la parte que concurrió a la Audiencia de Conciliación, y en ese mismo documento se fija la nueva fecha para la realización de la nueva Audiencia de Conciliación. Lo que continúa, es notificar a la parte que no concurrió.

Respecto a las formas de Conclusión del Procedimiento Conciliatorio, el Artículo N° 15° de la Ley de Conciliación, la conclusión del procedimiento conciliatorio se produce por:

- a) acuerdo total de las partes;
- b) acuerdo parcial de las partes;
- c) falta de acuerdo entre las partes;
- d) inasistencia de una parte a dos sesiones;
- e) inasistencia de ambas partes a una sesión; y
- f) decisión motivada del conciliador en audiencia, por advertir violación a alguno de los principios de la conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la audiencia o por negarse a firmar el Acta de Conciliación.

(Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N° 26872, 2008)

Cabe precisar que el Acta de Conciliación que contiene un Acuerdo Conciliatorio cuenta con la característica de Título de Ejecución, lo que significa que debe contener obligaciones ciertas, expresas y exigibles. Como tal, el Acta de Conciliación se ejecutará a través del proceso de ejecución.

#### **1.9.2.4. El Conciliador Extrajudicial**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su plataforma virtual, lo define como:

Es una persona capacitada en conciliación, acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien desarrolla su función de manera neutral e imparcial, facilitando la comunicación entre las partes

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020, s.p.).

El Artículo N° 20 de La Ley de Conciliación lo describe de la siguiente forma:

El conciliador es la persona capacitada, acreditada y autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ejercer la función conciliadora. Dentro de sus funciones está promover el proceso de comunicación entre las partes y, eventualmente, proponer formulas conciliatorias no obligatorias.

En materia laboral o de familia se requiere que el Conciliador encargado del procedimiento conciliatorio cuente con la debida especialización, acreditación y autorización expedida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Para el ejercicio de la función conciliadora se requiere estar adscrito ante un Centro de Conciliación autorizado y tener vigente la habilitación en el Registro de Conciliadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que regulará el procedimiento de renovación de habilitación de los conciliadores

(Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N° 26872, 2008).

Entonces, el Conciliador Extrajudicial es la persona autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ejercer la función conciliadora. Su función es facilitar el diálogo entre las partes; y, de forma eventual proponer soluciones, respuestas o dar sugerencias de alguna fórmula conciliatorias no obligatorias. Se precisa que en Materia de Familia y Laboral, el Conciliador Extrajudicial debe de contar con especialización, acreditación y actualización expedida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por último, para que el Conciliador Extrajudicial pueda participar en Procedimientos Conciliatorios, es necesario que esté adscrito en la Nómina de Conciliadores de un Centro de Conciliación autorizado, y tener vigente su Registro de Conciliador.

### **1.9.3. Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y de Divorcio Ulterior en Municipalidades y Notarías**

El Código Civil Peruano en el Artículo N° 234, define al matrimonio como la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, a fin de hacer vida común.

Y, refiriéndose al divorcio, el Artículo 348° lo define como la disolución del vínculo matrimonial.

En el Perú existen dos tipos de divorcio:

- (i) divorcio por causal o contencioso, y
- (ii) divorcio de mutuo acuerdo o no contencioso.

### **1.9.3.1. Definición**

El Divorcio de Mutuo acuerdo es el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en Municipalidades o Notarías popularmente conocido como “Divorcio Rápido” se encuentra regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

La Ley establece que el divorcio de mutuo acuerdo puede solicitarse en municipalidades provinciales o distritales (las cuales deben contar con un Certificado de Acreditación, que es la autorización otorgada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que puedan llevar a cabo el procedimiento) y en notarías. En ambos casos, deben ser de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se realizó su matrimonio civil.

Coloquialmente se le conoce como “Divorcio Rápido”, pues adquirió esa denominación debido a la rapidez del mismo, pues si las parejas optan por esta vía, pueden disolver su vínculo matrimonial aproximadamente entre 2 a 3 meses.

### **1.9.3.2. Competencia**

El Artículo N° 3 de la Ley N° 29227 señala los lugares donde puede realizarse el “Divorcio Rápido”:

Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Dicho procedimiento se realiza en las municipalidades provinciales o distritales y las notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal (lugar donde vivió junto el matrimonio) o de donde se celebró el Matrimonio Civil.

### **1.9.3.3. Etapas del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y de Divorcio Ulterior en Municipalidades y Notarías**

En la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, el Gobierno divide a este procedimiento en dos etapas:

- I. Separación Convencional: Es el paso previo para obtener el divorcio. Para que proceda, todos los documentos deben estar conformes. Dura unos 30 días o más aproximadamente. Una vez culminada, los cónyuges están separados, pero subsiste el vínculo matrimonial (aún están casados, existe vínculo, aún no se divorcian).
- II. Divorcio Ulterior: Se solicita pasados 2 meses de obtenida la Separación Convencional, puede solicitarlo cualquiera de los dos cónyuges. Para ello es necesario adjuntar el acta o resolución de la separación y otros documentos que se solicitan como requisito. Dura unos 15 días o más aproximadamente.

Ambas etapas deben ser desarrolladas en la misma municipalidad o notaría. Una vez obtenida la Separación Convencional, se solicita el Divorcio Ulterior y cuando acaba este procedimiento, el vínculo matrimonial queda disuelto.

### **1.9.3.4. Requisitos**

El Artículo N° 5 de la Ley N°29227, detalla cada uno de los requisitos que deben de presentarse, los cuales son:

La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse. A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;
- b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;
- d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
- e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y

f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.

#### **1.9.4. Regímenes Patrimoniales del Matrimonio**

En nuestro Ordenamiento Jurídico existe la posibilidad de que los futuros cónyuges puedan escoger entre dos regímenes patrimoniales completamente opuestos: Régimen de Sociedad de Gananciales y Régimen de Separación de Patrimonios.

El Artículo N° 295 del Código Civil Peruano indica cuales son estos dos:

Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento.

Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad.

Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal.

A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

Durante la vigencia del matrimonio, los cónyuges pueden optar por el cambio del Régimen Patrimonial del Matrimonio. Así lo señala el Artículo N° 296 del Código Civil Peruano:

Durante el matrimonio, los cónyuges pueden sustituir un régimen por el otro. Para la validez del convenio son necesarios el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el registro

personal. El nuevo régimen tiene vigencia desde la fecha de su inscripción.

Asimismo, señala en el Artículo N° 298 que:

Al terminar la vigencia de un régimen patrimonial se procederá necesariamente a su liquidación.

#### **1.9.4.1. Régimen de Sociedad de Gananciales**

Como expresan Pulido y Simón (2016) la Sociedad de Gananciales es considerado un régimen patrimonial de comunidad, en el que se pueden diferenciar los bienes propios de cada uno de los cónyuges y los bienes adquiridos dentro de la vigencia de la sociedad que fueron adquiridos por uno u otro cónyuge durante la vigencia del matrimonio, cuyos gananciales serán atribuidos por porcentajes iguales para cada cónyuge al momento de liquidarse la Sociedad de Gananciales.

El Artículo N° 301 del Código Civil Peruano, señala respecto a los bienes que conforman la Sociedad de Gananciales:

En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

Es decir, que el conjunto de bienes que conforman esta sociedad está compuesto por: bienes individuales tanto del cónyuge varón como la cónyuge mujer, y por los bienes que adquirieron ambos cónyuges dentro del matrimonio.

#### **1.9.4.1.1. Bienes de la Sociedad de Gananciales**

El Código Civil Peruano establece que los bienes que conforman la Sociedad de Gananciales pueden ser bienes propios de cada cónyuge o bienes que adquirió la sociedad en conjunto.

##### **Bienes Propios:**

Son considerados bienes propios los que le pertenecen a cada cónyuge antes de la celebración del matrimonio y los que adquiriera durante la vigencia de este a título gratuito, por subrogación real con otro bien propio, o por una causa o título anterior al matrimonio

(Pulido y Simón, 2016, p. 78).

Definiendo a los bienes propios Mejía considera que “los bienes propios tienen como titular a uno solo de los cónyuges. Este ejerce su derecho de propiedad por sí mismo y sin restricciones; no obstante, los frutos, rentas y productos que puedan derivarse del bien forman parte del patrimonio social” (Mejía, s.f., p. 9).

En síntesis, los bienes propios son todos aquellos que los cónyuges ya tenían antes de casarse y los que obtengan después de casarse por herencia, donación o legado.

Según el Artículo N° 302 del Código Civil Peruano son bienes propios de cada cónyuge:

1. Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales.
2. Los que adquiriera durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquélla.

3. Los que adquiriera durante la vigencia del régimen a título gratuito.
4. La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad.
5. Los derechos de autor e inventor.
6. Los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tenga la calidad de bien propio.
7. Las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio.
8. La renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio.
9. Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia.

### **Bienes Sociales**

Según el Artículo N° 310 del Código Civil Peruano, se consideran Bienes Sociales:

Son bienes sociales todos los no comprendidos en el Artículo N° 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiriera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y

productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor.

También son considerados bienes sociales los edificios construídos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a éste el valor del suelo al momento del reembolso.

De la redacción del legislador se interpreta que son considerados bienes sociales todos aquellos que no se encuentran detallados de forma expresa dentro del listado del Artículo N° 302 del Código Civil Peruano.

Según Pulido y Simón (2016), los bienes sociales son aquellos objetos tanto corporales como incorporales que se adquieren durante el matrimonio a título oneroso y aún después de su disolución por causa o título anterior a la misma. Añaden que estos bienes son adquiridos por el esfuerzo de cualquiera de los dos cónyuges, por el empeño o por el azar de las rentas y frutos de los bienes propios y comunes.

Los bienes sociales constituyen la parte primordial de la organización económica del matrimonio, porque tienen como finalidad el levantamiento de cargas para la familia, el pago de las obligaciones que contrajeron los cónyuges de forma conjunta y el pago de las deudas contraídas por uno de los cónyuges en favor a la familia.

#### **1.9.4.1.2. Deudas de la Sociedad de Gananciales**

##### **Cargas y Deudas Sociales**

Se consideran deudas de la sociedad a todas aquellas que tienen por objeto levantar las cargas que puntualiza el Artículo N° 316, o aquellas que sin estar dirigidas a ese fin, han sido contraídas legalmente por los cónyuges dentro de su común facultad de disposición de los bienes de la sociedad

(Aguilar, 2006, p.336)

Chávez (1998, como se citó en Pulido y Simón, 2016) sostiene que las deudas sociales son de cargo de la sociedad y por lo tanto, estas deben de ser pagadas con los bienes de la misma, porque aquellas están dirigidos a levantar las cargas sociales, o porque sin estar dirigidas ese es su fin, han sido contraídas legalmente por los cónyuges dentro de la facultad que tienen en común, que es la de disponibilidad de los bienes de la sociedad.

### **Deudas Propias de los Cónyuges**

El Artículo N° 307 del Código Civil Peruano establece que:

Las deudas de cada cónyuge anteriores a la vigencia del régimen de gananciales son pagadas con sus bienes propios, a menos que hayan sido contraídas en beneficio del futuro hogar, en cuyo caso se pagan con bienes sociales a falta de bienes propios del deudor.

El presente artículo señala con claridad que las deudas que cada cónyuge adquirió antes de la vigencia del régimen deben de ser pagadas con los bienes propios del mismo cónyuge, no pueden ser pagados con los bienes de la Sociedad de Gananciales o con los bienes del otro cónyuge.

No obstante, se hace una excepción a que si las deudas que contrajo un cónyuge fueron para el beneficio de la familia, estas pueden ser pagadas con bienes sociales en el supuesto que se hayan agotado los bienes propios del cónyuge deudor.

Plácido (2001, como fue citado en Pulido y Simón, 2016) postula que para que se haga efectiva la responsabilidad solidaria de los bienes sociales, esta deuda debe de ser contraída en beneficio mutuo del hogar; y, que el cónyuge deudor carezca de bienes propios sobre los cuales el acreedor de la deuda pueda agredir.

### **Deudas Personales del Otro Cónyuge**

El Artículo N° 308 del Código Civil Peruano indica:

Los bienes propios de uno de los cónyuges, no responden de las deudas personales del otro, a menos que se pruebe que se contrajeron en provecho de la familia.

En primer lugar, este artículo refiere a que las deudas personales de un cónyuge en beneficio propio no pueden ser cubiertas con los bienes personales pertenecientes al otro cónyuge. A pesar de lo mencionado en la premisa anterior, el artículo también refiere que si es que se prueba que las deudas personales de cónyuge fueron contraídas en provecho de la familia, los bienes personales del otro cónyuge pueden responder a su favor.

### **Deudas por Responsabilidad Extracontractual**

El Código Civil Peruano en su Artículo N° 309 fija:

La responsabilidad extracontractual de un cónyuge no perjudica al otro en sus bienes propios ni en la parte de los de la sociedad que le corresponderían en caso de liquidación.

Este artículo se refiere a una deuda de carácter netamente personal, aclarando que no es una deuda de carácter personal que fue adquirida en beneficio de la familia.

Con respecto de la deuda que deriva de la responsabilidad extracontractual de uno de los cónyuges, "No solo quedan libres de afectación los bienes propios del otro cónyuge, sino también la parte que le correspondería en los bienes de la sociedad en caso de liquidación, esto es en tesis general, el 50% de los bienes sociales" (Aguilar, 2006, p.333).

Por lo tanto, estas deudas originadas exclusivamente por uno de los cónyuges en consecuencia de daños que produjo, recaen única y exclusivamente sobre el patrimonio del cónyuge que las causó, de tal forma que no se puede afectar los bienes del otro cónyuge, ni los derechos que tiene sobre los bienes sociales que le corresponderían por concepto de gananciales, o sea el 50% de los bienes que tendría derecho después de una disolución y liquidación de la Sociedad de Gananciales.

#### **1.9.4.1.3. Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales**

Arias (s.f. en juicio de Aguilar, 2006) indica que el fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene dos propósitos: poner fin a la sociedad de gananciales y repartir sus ganancias si las hubiere, después de deducidas las cargas y deudas sociales.

Respecto a esta figura, el Código Civil Peruano en su Artículo N° 319, señala lo siguiente:

Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo N° 333, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho.

Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal.

O sea, se puede decir que el fenecimiento es equivalente al fin de la Sociedad de Gananciales o al término del Régimen Patrimonial escogido para el matrimonio, y solo se produce en los supuestos consignados en el artículo anterior. Su finalidad es concluir con la existencia de la Sociedad de Gananciales y posteriormente proceder a liquidar los bienes en el caso que los hubiera.

Pulido y Simón (2016) dividen los tipos de fenecimiento en dos categorías:

**Fenecimiento Normal:**

Invalidación del Matrimonio, o sea nulidad o anulabilidad

Divorcio, que disuelve de forma total el nexo conyugal ente la pareja, y,

Por muerte de uno de los cónyuges, porque con ella es el fin de la personalidad

**Fenecimiento Excepcional:**

Separación, que suspende los deberes de lecho y habitación

Por declaración de ausencia, que tiene como requisito el transcurso de dos años; y,

Por el cambio del Régimen Patrimonial, que determina la Liquidación de la Sociedad de Gananciales.

Respecto al último supuesto de Fenecimiento Excepcional, el referido al cambio del Régimen Patrimonial, es necesario añadir lo siguiente, debido a que también es útil en la presente investigación:

El Código Civil Peruano, establece dos formas de proceder:

- Separación de Patrimonios de forma voluntaria
- Separación de Patrimonios de forma judicial

Respecto a la primera forma, y la que es de relevancia para la presente investigación, la Separación de forma voluntaria se puede dar en dos situaciones: la primera que es antes de la celebración del matrimonio, en la cual los futuros cónyuges pueden optar libremente por el de separación de patrimonios el cual empezará a regir desde el momento de la celebración del casamiento y también una vez inscrita en el registro personal respectivo; regulado en el Artículo N° 295 del Código Civil Peruano. Y, la segunda es durante la vigencia del matrimonio, los cónyuges tienen la opción de

sustituir un régimen patrimonial por el otro, sin embargo, para que esta sustitución tenga validez es necesario el otorgamiento de una Escritura Pública y su inscripción en el Registro Personal correspondiente, regulado en el Artículo N° 296 del Código Civil Peruano. Esta segunda forma coindice con el requisito del “Divorcio Rápido”, el cual los cónyuges deben de presentar una Escritura Pública de Sustitución de Régimen Patrimonial, cambiando de un régimen a otro, y de Liquidación de la Sociedad de Gananciales.

#### **1.9.4.1.4. Liquidación de la Sociedad de Gananciales**

Regulado en el Artículo N° 298 del Código Civil Peruano, el cual señala:

Al terminar la vigencia de un régimen patrimonial se procederá necesariamente a su liquidación.

Se refiere a una especie de ajuste formal de cuentas entre los cónyuges, con el fin de determinar y establecer que es lo que le corresponde a cada uno de los cónyuges tras haber fenecido la Sociedad de Gananciales, esto se debe de realizar de forma inmediata tras la disolución matrimonial.

En la liquidación se determinan tanto los pasivos como los activos que se generaron durante el tiempo vigente que duró el matrimonio, posteriormente se procede a pagar las obligaciones sociales, luego se devuelven los bienes propios que le corresponden a cada uno de los cónyuges, y finalmente del saldo activo restante se distribuye de forma equitativa entre los cónyuges.

Entonces, podríamos fijar que la Liquidación de la Sociedad de Gananciales tiene 3 pasos:

I. Se realiza el inventario

Artículo N° 320 del Código Civil Peruano

Fenecida la sociedad de gananciales, se procede de inmediato a la formación del inventario valorizado de todos los bienes. El inventario puede formularse en documento privado con firmas legalizadas, si ambos cónyuges o sus herederos están de acuerdo. En caso contrario el inventario se hace judicialmente.

No se incluye en el inventario el menaje ordinario del hogar en los casos del artículo 318, incisos 4 y 5, en que corresponde al cónyuge del ausente o al sobreviviente.

II. Pago de deudas de la sociedad

Artículo N° 322 del Código Civil Peruano

Realizado el inventario, se pagan las obligaciones sociales y las cargas (...)

III. División de los bienes en partes iguales

Artículo N° 322 del Código Civil Peruano

(...) y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren.

Finalmente, son considerados gananciales según el Artículo N° 323 del Código Civil Peruano

Son gananciales los bienes remanentes después de efectuados los actos indicados en el artículo 322.

Los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos.

(...)

## **1.9.5. Los Registros**

### **1.9.5.1. Definición**

Según Jiménez (s.f.) el contenido del Derecho Registral varía en los diferentes sistemas según la amplitud de definiciones y el alcance de la norma. Específicamente, señala al Sistema Registral Peruano como el conjunto de normas que regulan la administración, inscripción y publicidad. Por ello, lo define como aquel conjunto de normas, principios, procedimientos que regulan la organización de los Registros Públicos de naturaleza jurídica, la inscripción y la publicidad registral.

Explica también que a esta importante rama del derecho también se le denomina de varias formas según cada sistema: derecho hipotecario, derecho inmobiliario registral, derecho inmobiliario. Precisa, que en Perú se acepta sin controversia alguna como denominación la de Derecho Registral. Esto en razón a que nuestro sistema no solo comprende el registro de predios, sino una multiplicidad de registros que contienen situaciones jurídicas personales (Registro de Personas Jurídicas y, Registro de Personas Naturales) y reales (Registro de bienes muebles y de la Propiedad Inmueble).

Es así, que surge el Derecho Registral a mérito de las inscripciones de los actos sobre inmuebles, pero con el trascurso de los años y la necesidad se amplió a respecto a otros órdenes patrimoniales. “La trascendencia del Derecho registral se encuentra en otorgar publicidad de determinados actos o negocios que son relevantes para la vida y el tráfico económico de una sociedad” (Gonzales, 2016, p.124).

Vallet (1980 citado en Gonzales, 2016) se refieren al registro como un instrumento de publicidad, con fines de prueba y garantía, que protege a los titulares en cualquier momento de la vida del derecho, sea durante su existencia, para fines de conservación, sea en la circulación, con fines de seguridad.

Finalmente, Gonzales (2016) define al Derecho Registral como:

El conjunto de principios y normas que regula la tutela de ciertas situaciones jurídicas subjetivas a través de un recurso de técnica jurídica consistente en la publicidad, organizada en forma institucional, que produce diversos y determinados efectos jurídicos sustantivos de derecho privado (tales como el nacimiento, preferencia y oponibilidad de dichas situaciones jurídicas), con los fines de certeza y protección. (p. 124)

#### **1.9.5.2. Elementos del Registro**

El registro, para ser tal, se compone de tres elementos esenciales:

- i. Archivo de actos y contratos referido a un sujeto o bien específico, que se utiliza como criterio ordenador para agrupar las inscripciones;

- ii. Archivo público que permite el acceso de todos aquellos que tienen interés en conocer la información que contiene;
- iii. Archivo que otorga efectos jurídicos de derecho privado, por lo cual se pone en situación de ventaja al sujeto que inscribe su derecho; y se perjudica a quien no lo hace

Clasificación hecha por Gonzales (2016, p. 126-127).

### **1.9.5.3. Sistemas Registrales**

Respecto a la Inscripción esta puede ser:

- Constitutiva si se considera como elemento esencial del acto mismo
- Declarativa si el acto no requiere inscripción para surtir sus efectos
- Potestativa si corresponde a las personas decidir la realización o no de la inscripción o a una inscripción
- Obligatoria cuando se establecen sanciones por la no inscripción.

### **1.9.5.4. Técnicas Registrales**

Son dos las técnicas registrales más conocidas:

- El folio real: toma como base el bien mueble o inmueble.
- Folio personal: los asientos se llevan por orden cronológico de ingreso de los títulos al diario y los índices se ordenan por los nombres de los titulares.

El Artículo N° 2010 del Código Civil Peruano señala:

La inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria.

### **1.9.5.5. Registro de Propiedad Inmueble**

El Registro de Propiedad Inmueble implica la primera inscripción de un determinado predio, así como, las futuras modificaciones del predio entre otros datos relevantes.

#### **1.9.5.5.1. Registro de Predios**

El Registro de Predios es el registro jurídico integrante del Registro de Propiedad Inmueble. Se encuentra regulado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN. En él se inscriben los actos o derechos que recaen sobre predios indicados en el Artículo N° 2019 del Código Civil Peruano, normas administrativas y demás normas especiales, respecto de predios urbanos y rurales. Adicionalmente, este registro se organiza a través del folio real.

El Artículo N° 2019 del Código Civil Peruano señala:

Son inscribibles en el registro del departamento o provincia donde esté ubicado cada inmueble:

- 1.- Los actos y contratos que constituyen, declaren, trasmitan, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales sobre inmuebles.
- 2.- Los contratos de opción.
- 3.- Los pactos de reserva de propiedad y de retroventa.
- 4.- El cumplimiento total o parcial de las condiciones de las cuales dependan los efectos de los actos o contratos registrados.
- 5.- Las restricciones en las facultades del titular del derecho inscrito.
- 6.- Los contratos de arrendamiento.
- 7.- Los embargos y demandas verosímelmente acreditados.

8.- Las sentencias u otras resoluciones que a criterio del juez se refieran a actos o contratos inscribibles.

9.- Las autorizaciones judiciales que permitan practicar actos inscribibles sobre inmuebles.

Este registro se encuentra compuesto por las partidas registrales derivadas de los registros que le dan origen, así como por los asientos que en él se extiendan, los cuales son organizados a través de un sistema automático de procesamiento de datos.

De forma individual, por cada predio se abrirá una nueva partida registral, en la cual se extenderán todas las inscripciones que a éste correspondan. Dentro de la partida registral, por cada acto o derecho se extenderá un asiento registral independiente. Los asientos registrales se extenderán unos seguidos de otros asignándoseles una numeración correlativa, de acuerdo a la prioridad en el ingreso al Registro que les corresponda.

El Artículo N° 6 del Reglamento del Registro de Predios indica respecto a las inscripciones en mérito a una Escritura Pública:

Cuando las inscripciones se efectúen en mérito a escritura pública, se presentará el parte expedido por el Notario o Cónsul, o el traslado respectivo extendido por el funcionario que conserva en su poder la matriz.

### **1.9.5.6. Registro de Bienes Muebles**

En este registro se inscriben los contratos sobre bienes muebles, esto es, bienes susceptibles de desplazamiento. Este registro utiliza el sistema de folio real y soporte electrónico.

#### **1.9.5.6.1. Registro de Propiedad Vehicular**

El Registro de Propiedad Vehicular es el registro jurídico integrante del Registro de Bienes Muebles. Se encuentra regulado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN. Según el Artículo N° 3 del mencionado Reglamento, este aplica para se aplica a todo vehículo destinado a circular por la red vial que pertenezca al Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT).

El Artículo N° 13 del Reglamento del Registro de Propiedad señala cuáles son los actos inscribibles en este registro

- a) La primera de dominio;
- b) La modificación de las características registrables del vehículo, salvo lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento;
- c) La transferencia de propiedad;
- d) El saneamiento de tracto interrumpido; e) La prescripción adquisitiva del vehículo;
- f) La constitución, modificación o cancelación de la garantía mobiliaria y demás gravámenes o afectaciones a que se refiere la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria;
- g) La cláusula resolutoria expresa;
- h) Los contratos y pactos especiales oponibles a terceros, conforme a ley;

- i) El cumplimiento total o parcial de las condiciones de las cuales dependen los efectos de los actos o contratos registrados;
- j) El retiro temporal del vehículo;
- k) La readmisión de vehículo;
- l) La asignación de nuevas Placas Únicas Nacionales de Rodaje;
- m) El cambio, invalidez y caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje;
- n) El retiro definitivo del vehículo;
- o) Otros establecidos por disposición legal.

En cuanto a la transferencia de un vehículo como consecuencia de la Liquidación de la Sociedad de Gananciales, su reglamento precisa en el Artículo N° 72 lo siguiente:

La transferencia de propiedad del vehículo por adjudicación a favor de uno de los cónyuges por fenecimiento de la sociedad de gananciales se inscribirá en mérito al documento que contiene la liquidación del patrimonio de la sociedad y la adjudicación del bien o, en su caso, la respectiva división y partición.

Para la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, el Registrador debe verificar que se haya inscrito previamente el fenecimiento de la sociedad de gananciales en el Registro de Personas Naturales que corresponda.

#### **1.9.5.7. Registro de Personas Naturales**

La Súper Intendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (2020), define a este registro como:

El registro se encarga de la inscripción y publicidad de actos y contratos referidos a las personas naturales; por lo que unifica a los siguientes Registros:

- Registro Personal: donde se inscriben divorcios, separación de patrimonio y sustitución, declaraciones de insolvencia, entre otros actos.
- Registro de Mandatos y Poderes: en el cual encontramos los siguientes actos inscribibles: mandato, poder, la ampliación y modificación de los mismos, la sustitución, la delegación y su extinción.
- Registro de Testamentos: donde encontramos el otorgamiento y modificación del testamento, la ampliación del asiento de inscripción del testamento cerrado al fallecimiento del causante, la ampliación del asiento de extinción del testamento otorgado por escritura pública al fallecimiento del testador, entre otros.
- Registro de Sucesiones Intestadas: donde se inscriben las sucesiones intestadas, su anotación preventiva, entre otras

Entonces, el Registro de Personas Naturales está conformado por: El Registro Personal, el registro de Mandatos y Poderes, el Registro de Testamentos y el Registro de Sucesiones Intestadas. Para efectos de la presente investigación, se tratará el Registro Personal

El Artículo N°2030 del Código Civil Peruano detalla cuáles son los Actos y Resoluciones inscribibles en el Registro de Personas Naturales:

Se inscriben en este registro:

- 1.- Las resoluciones o escrituras públicas en que se establezca o modifique la designación apoyos y salvaguardias de personas naturales.
- 2.- Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta, la ausencia por desaparición forzada y el reconocimiento de existencia de las personas.
- 3.- Las sentencias que impongan inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad.
- 4.- Los actos de discernimiento de los cargos de tutores o curadores, con enumeración de los inmuebles inventariados y relación de las garantías prestadas, así como su remoción, acabamiento, cese y renuncia.
- 5.- Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles.
- 6.- Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación.
- 7.- El acuerdo de separación de patrimonios y su sustitución, la separación de patrimonios no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.
- 8.- La declaración de inicio del procedimiento concursal, así como los demás actos y acuerdos registrables conforme a la ley de la materia.

9.-Las resoluciones que designan al tutor o al apoyo y las que dejan los dejen sin efecto.

10.- Las uniones de hecho inscritas en vía notarial o reconocidas por vía judicial.

El numeral 6 del artículo precedente señala, que es en este registro donde se inscriben los divorcios y el numeral 7 precisa que también se puede inscribir el acuerdo de sustitución de patrimonios.

#### **1.5.7.1. Registro Personal**

La entidad encargada de organizar y mantener ordenada la información referido al registro personal es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, creada a través de la Ley N° 26497 –Ley del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y su reglamento aprobado a través de Decreto Supremo N° 015-98-PCM - Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Sobre las funciones que debe de cumplir el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, estas son detalladas en el Artículo N° 7 de la ley que lo regula, las que destacan para la presente investigación son:

(...)

b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como

las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;

(...)

El registro específico de los matrimonios y divorcios es en Registro de Estado Civil, según los literales b e i del Artículo 44 de la ley mencionada. Asimismo, en el Artículo N° 3 del reglamento que rige la presente ley se fijan cuáles son los hechos susceptibles de inscripción, los literales que se destacan son:

(...)

b) Los Matrimonios

(...)

r) El acuerdo de separación de patrimonio y su sustitución, la separación de patrimonio no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.

(...)

Y, sobre el contenido del Acta de Matrimonio, el Artículo N° 43 del reglamento fija que ahí se inscriben los matrimonios; y que en la misma y como observaciones se inscriben:

(...)

b) Los acuerdos de separación de patrimonios y su sustitución, la separación de patrimonios no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.

En forma de síntesis, en el Registro Personal que pertenece al Registro de Personas Naturales se inscriben los actos referidos al

matrimonio, entre ellos el divorcio y sustitución del régimen de patrimonio del matrimonio.

## CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de investigación

Respecto a las variables, Hernández (2014), las define como: “Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (p.105). Es por ello que en relación a las variables para la presente investigación se han tomado en cuenta dos: 1.- Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, 2.- Cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019. De la misma forma, es necesario añadir que Hernández (2014) señala también respecto a las variables que: “El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida” (p.105).

La presente investigación su propósito es básica, ya que a través de la información que contiene en el marco teórico así como los resultados obtenidos a través de los instrumentos empleados, se determinará de qué manera el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales incide en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019. En relación al nivel de la investigación, esta es descriptiva de tipo cualitativo. Hernández (2014) afirma que dicho enfoque: “(...) los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos.” (p.

7). Así mismo, Altuna (2018) infiere que el tipo de investigación cualitativo “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p. 10). En cuanto al diseño de esta investigación, la autora ha optado por el diseño no experimental.

Se optó por dicho diseño basándose en las afirmaciones según Hernández (2014) que manifiesta: “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos”. Por lo tanto, este tipo de investigación se enfoca en el aprendizaje y entendimiento de fenómenos, investigando desde un ámbito congénito de los integrantes para vincularlos en los contextos donde se desarrollen. Esta investigación, analiza, explorara, y razona casuística respecto al contexto de la incidencia del Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019.

## **2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)**

### **2.2.1. Población:**

#### **a. Población 1: Actas de Conciliación**

La población de esta investigación está compuesta por cinco (05) Actas de Conciliación Materia de Familia en las cuales se fijaron acuerdos respecto a:

tenencia, régimen de visitas y alimentos y exoneración recíproca de alimentos entre cónyuges; que sirvieron para el procedimiento del “Divorcio Rápido” en Ideas Centro de Conciliación y Arbitraje del distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el periodo del 2014 al 2019.

#### **b. Población 2: Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio**

La población de esta investigación está dada por dos (02) Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio en las cuales los cónyuges realizaron la Liquidación de la Sociedad de Gananciales.

#### **c. Población 3: Especialistas**

La población de esta investigación está conformada por un total de diez (10) especialistas en la materia de la presente investigación. Cuatro (04) Conciliadoras Extrajudiciales especializadas en Materia de Familia, Civil y/o Comercial, que ejercen su función dentro del distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. Cuatro (04) abogados especialistas en Derecho de Familia, Civil – Comercial, Notarial y Registral, residentes en las ciudades de Trujillo, Chiclayo y Lima, que trabajan en las instancias de Conciliación Extrajudicial y Notarial. También por un (01) Registrador Público de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo. Y, finalmente por una (01) Ex Notaria de la ciudad de Trujillo.

#### **d. Población 4: Cónyuges encuestados**

La población de esta investigación está conformada por un total de doce (12) cónyuges quienes tuvieron que acudir a Ideas Centro de Conciliación y Arbitraje del distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad para realizar conciliaciones extrajudiciales de Materia de Familia sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos y exoneración recíproca de alimentos entre cónyuges

como requisito documental para poder tramitar el “Divorcio Rápido” en el año 2019.

## **2.2.2. Muestra:**

### **a. Tipo de Muestreo: No Probalístico**

Debido a la demarcación de la población 1, 2, 3 y 4, el tipo de muestreo de la presente investigación es No Probalístico, ya que se hará un estudio a fondo de los argumentos teóricos y prácticos que sustentan el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales y su incidencia en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019, así como los criterios de interpretación que adoptaron los especialistas entrevistados al respecto. Por consiguiente, no resulta relevante para la investigadora establecer una evaluación estadística de la muestra seleccionada para la presente investigación. Por lo tanto, debido al objeto de investigación, resulta conveniente la selección de acuerdo al criterio de la investigadora, teniendo en cuenta lo siguiente:

### **b. Muestra Seleccionada**

#### **- Para la muestra en relación a la Población 1**

- Acta de Conciliación N° 003-2014-ICC | Expediente N° 004-2014-2020 | IDEAS Centro de Conciliación y Arbitraje
- Acta de Conciliación N° 007-2016-ICC | Expediente N° 008-2016-2020 | IDEAS Centro de Conciliación y Arbitraje
- Acta de Conciliación N° 004-2019-AT-ICC | Expediente N° 004-2019-2020 | IDEAS Centro de Conciliación y Arbitraje

- Acta de Conciliación N° 012-2019-AT-ICC | Expediente N° 011-2019-2020 | IDEAS Centro de Conciliación y Arbitraje
  - Acta de Conciliación N° 043-2019-AT-ICC | Expediente N° 045-2019-2020 | IDEAS Centro de Conciliación y Arbitraje
- **Para la muestra en relación a la Población 2**
- Minuta de Sustitución de Régimen Patrimonial del Matrimonio de fecha 20 de agosto de 2009.
  - Minuta de Sustitución de Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales por el de Separación de Patrimonios, Liquidación de Bienes y Donación de Acciones y Derechos de fecha 13 de octubre de 2015.
- **Para la muestra en relación a la Población 3**

**Tabla 1**

***Crterios de selección para la muestra en relación a la Población 3***

NOMBRE	RESUMEN PROFESIONAL
KATYA MARISOL ALBITRES JARAMILLO	CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR EN TRUJILLO – PERÚ, BACHILLER EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE, SECRETARIA GENERAL EN CIAL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CIUDAD DE TRUJILLO
FARÁH STEPHANIE ARAUJO LUJÁN	CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL Y COMERCIAL EN TRUJILLO – PERÚ, BACHILLER EGRESADA DE LA

---

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA  
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE, ADSCRITA A LA  
NÓMINA DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES EN  
IDEAS CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

---

MARÍA FE PERALTA  
QUILCATE

CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL ESPECIALIZADA EN  
ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL Y COMERCIAL EN  
TRUJILLO – PERÚ, ABOGADA EGRESADA DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA  
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE, ADSCRITA A LA  
NÓMINA DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES EN  
IDEAS CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EN  
CIAL CENTRO DE CONCILIACIÓN

---

MAGGYE GABRIELA  
LÓPEZ AGÜERO

CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL ESPECIALIZADA EN  
ASUNTOS DE FAMILIAR EN TRUJILLO – PERÚ, ABOGADA  
EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE,  
SECRETARIA GENERAL EN ENLAZANDO CENTRO DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

---

BIKEL EVELING  
ARAUJO CAMPOS

ABOGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA REGISTRAL,  
EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
TRUJILLO, REGISTRADOR PÚBLICO DEL ÁREA DE  
CERTIFICADOS DE LA ZONA REGISTRAL N° V – SEDE  
TRUJILLO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS  
REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP)

---

---

LINA DEL CARMEN  
AMAYO MARTÍNEZ

ABOGADA ESPECIALIZADA EN MATERIA NOTARIAL,  
EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
TRUJILLO, EX NOTARIA EN LA NOTARÍA AMAYO DE LA  
CIUDAD DE TRUJILLO

---

CARLOS MANUEL  
CIPRIANO OTINIANO

ABOGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA,  
ASOCIADO AL ESTUDIO JURÍDICO “CIPRIANO OTINIANO  
ABOGADOS”, EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA  
DEL NORTE, DIRECTOR Y ABOGADO VERIFICADOR EN  
CIAL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CIUDAD DE  
TRUJILLO

---

ROSA MARÍA FORTI  
REAÑO

ABOGADA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE FAMILIA,  
EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE  
MOGROVEJO, EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN  
EDUCACIÓN POR LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO,  
DIRECTORA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ, DIRECTORA EN  
CONCENTRAR CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CIUDAD  
DE CHICLAYO

---

LENINA PEQUEÑO  
SOTELO

ABOGADA ESPECIALIZADA EN MATERIA NOTARIAL Y  
REGISTRAL, EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES,  
ABOGADA EN LA NOTARÍA ROSALES SEPÚLVEDA DEL

---

---

DISTRITO DE SAN ISIDRO DE LA CIUDAD DE LIMA

---

LUIS RAMÓN  
GONZÁLEZ VÉLEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL -  
COMERCIAL, EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ,  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL ADSCRITO A LA NÓMINA  
DE CONCENTRAR CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA  
CIUDAD DE CHICLAYO

---

Fuente: Elaboración propia en base a APA 6ta Edición

- **Para la muestra en relación a la Población 4**

- Marco Antonio Molón Vargas y Vanessa Lisset Vásquez Pérez
- Sandro André Díaz García y Brigitte Catalina Forero Gómez
- Marianella Castillo Fernández y Jorge Castillo Núñez
- Betsy Cecil Matos Franco y Manuel Federico Loyola Florián
- Wilder Erick Rabanal Alvarado y Daysi Lisset Timaná Palacios
- Nelson Armando Mori del Castillo y Raquel Poblete Macedo
- Luis Martín Gómez Dextre y Rosario del Carmen Caballero  
Miranda
- Ruben Fernando Razuri Collantes y Milena Eloissa Horna Cerin
- Abner Freddy Duire Mendoza y Cinthia Catherine Trauco Zuta
- Daniel Pupuche Solano y Angélica Irene Guerra Pérez de Pupuche
- José Kevin Alcides Román Vásquez y Jeniffer María Quispe  
Cesias
- Aníbal Quintana Díaz y Esmeralda Jissel Gonzalez Reyna

## **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

### **2.3.1. Técnicas de recolección de datos**

La técnica utilizada para la recolección de datos de la presente investigación fue la siguiente:

- El fichaje: técnica necesaria para la colección de información teórica y normativa.

### **2.3.2. Instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos utilizados para la aplicación de la técnica de recolección de datos en la presente investigación fueron los siguientes:

- La ficha bibliográfica: instrumento primordial para la recopilación de la información importante, destacada y necesaria para la conformación de las bases teóricas.
- La ficha de parafraseo: instrumento necesario para conceptualizar mediante proceso volitivo de la autora, las consideraciones interpretaciones asumidas al momento del análisis hermenéutico de la muestra de estudio.

### **2.3.3. Métodos de análisis de datos**

Los métodos utilizados para el análisis de los datos recopilados de la presente investigación son los siguientes

- Método Deductivo: Se utilizó para la elaboración de la hipótesis, para obtener como consecuencia la solución del planteamiento del problema.
- Método Inductivo: Método utilizado para determinar de qué manera el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales incide en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio

Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019.

- Método Analítico: Toda la información recolectada fue analizada y luego plasmada. También este método fue empleado para analizar la normativa relacionada a la presente investigación.
- Método Sintético: Método utilizado para determinar la discusión de resultados y las conclusiones, como consecuencia del análisis de los diferentes instrumentos seleccionados.

#### **2.3.4. Instrumentos de análisis de datos**

Los instrumentos utilizados para el análisis de los datos recopilados en la presente investigación son los siguientes:

- La guía de análisis normativo: instrumento necesario para el análisis detallado de la información procesada a partir de la aplicación de la técnica de análisis normativo en la muestra seleccionada.
- La guía de juicio de especialistas: instrumento, de preguntas abiertas, necesario para interpretar la información sobre el contenido de las instituciones teóricas, normativas y de criterio personal propias de la naturaleza de la presente tesis.
- La guía de análisis de Actas de Conciliación: instrumento utilizado para extraer información respecto al contenido, formal y material, de estos documentos extrajudiciales que sirvieron para el procedimiento del “Divorcio Rápido”.

- La guía de análisis de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonios: instrumento utilizado para extraer información respecto al contenido, formal y material, de estos documentos notariales.
- La guía se análisis de Encuestas a Cónyuges: cuestionario, de preguntas cerradas, que permitió saber cuáles son las preferencias de los cónyuges respecto a los procedimientos incluidos en el “Divorcio Rápido”.

## **2.4.Procedimientos**

### **2.4.1. Procedimientos de recolección de datos**

Se consultó bibliografía escrita y virtual sobre profesionales especializados en Conciliación Extrajudicial, Derecho de Familia, Derecho Civil – Comercial, Derecho Notarial y Registral a nivel nacional e internacional que hayan realizado investigaciones sobre cualquiera de las dos variables de la presente investigación, recurriendo para ello a la visita de bibliotecas universitarias, librerías jurídicas y bibliotecas jurídicas virtuales de instituciones como la Universidad Privada del Norte, Ebsco, Scielo, Google Académico, Google, utilizando tesis y libros que contengan las variables de la investigación.

Luego de recabada la información en las fuentes aludidas en el párrafo precedente, se distribuyó la información pertinente con los instrumentos consignados: la ficha bibliográfica y la ficha de parafraseo.

### **2.4.2. Procedimientos de análisis de datos**

- La guía de análisis normativo: se examinaron los aspectos legales en los que sustenta el Sistema Conciliatorio Extrajudicial Peruano y los conexos al “Divorcio Rápido”, de tal forma que se encontraron justificaciones legales de la posibilidad de emitir un Acta de

Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que sea inscribible en los Registros Públicos y la incidencia que se generaría en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019.

- La guía de juicio de especialistas: se registró de forma escrita los principales comentarios de especialistas en Derecho de Familia, Civil – Comercial, Notarial y Registral; y en Conciliación Extrajudicial acerca de las variables contenidas en la presente investigación a partir de un cuestionario cinco (05) preguntas signadas en anexos para su posterior discusión con la información teórica, normativa y de criterio personal obtenida.
- La guía de análisis de Actas de Conciliación: se indagaron cinco (05) Actas de Conciliación de Materia de Familia que sirvieron para el “Divorcio Rápido”, con la finalidad de saber su contenido material y formal.
- La guía de análisis de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonios: se indagaron dos (02) Minutas con la finalidad de saber su contenido material y formal.
- La guía de análisis de Encuestas a Cónyuges: se registró de forma escrita las respuestas dadas por los cónyuges encuestados que realizaron procedimientos de Conciliación Extrajudicial en Materia de

Familia para el “Divorcio Rápido” acerca de las variables contenidas en la presente investigación a partir de un cuestionario cuatro (04) preguntas signadas en anexos para su posterior discusión con la información teórica, normativa y de criterio personal obtenida.

## **2.5. Consideraciones Éticas**

Para efectos del desarrollo de la presente investigación jurídica, se tuvieron en cuenta diferentes aspectos éticos. Se utilizó el formato APA 6ta Edición, correspondiente al año 2020, tanto como para el formato del texto, como para el de las tablas y referencias. Respecto al análisis normativo, se tuvo en cuenta que todos los dispositivos normativos sean los vigentes durante el tiempo que se desarrolló la presente investigación, para su correcta interpretación. Asimismo, la información que contienen las entrevistas y las encuestas, es información autorizada para ser publicada por los encuestados y entrevistados; y, fue plasmada de forma literal con la finalidad de obtener resultados transparentes y confiables. En relación con el análisis de Actas de Conciliación y Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial, estos instrumentos utilizados para el análisis cuentan con los permisos correspondientes por quienes los brindaron. Finalmente, se ha utilizado el formato de tesis que brindó la Universidad Privada del Norte.

### CAPÍTULO III. RESULTADOS

Los resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos se muestran por cada objetivo específico planteado en la investigación, con lo cual posteriormente se realizará la discusión correspondiente donde se contrastarán los resultados de los instrumentos en relación las bases teóricas.

#### 3.1. Respecto al Objetivo Específico 01: Analizar los aspectos legales en los que se sustenta el Sistema Conciliatorio Extrajudicial Peruano y los conexos al “Divorcio Rápido”.

##### 3.1.1. Aplicación del instrumento “Guía de Análisis Normativo”

Tabla 2

*Guía de Análisis Normativo - Código Civil Peruano, aprobado por Decreto Legislativo N° 295*

ARTÍCULO	CONTENIDO
<b>Artículo 296 - Sustitución del Régimen Patrimonial</b>	Durante el matrimonio, los cónyuges pueden sustituir un régimen por el otro. <u>Para la validez del convenio son necesarios el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el registro personal.</u> El nuevo régimen tiene vigencia desde la fecha de su inscripción.
<b>Artículo 319.- Fin de la Sociedad</b>	Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y <u>en la fecha de la escritura pública, cuando la separación</u>

---

de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.

Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal.

---

**Artículo 2010.-** La inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento  
**Título que da**  
**mérito a la** público, salvo disposición contraria.  
**inscripción**

---

Fuente: Elaboración propia en base a el Código Civil Peruano

\*Nota: El subrayado y la cursiva fueron agregados por la autora

### Tabla 3

#### *Guía de Análisis Normativo - Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial 010-93-JUS*

<i>ARTÍCULO</i>	<i>CONTENIDO</i>
<b>Artículo 235.-</b>	Es documento público:
<b>Documento público</b>	<p>1.- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>2.- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y</p> <p><u>3.- <i>Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.</i></u></p> <p>La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.</p>

— Fuente: Elaboración propia en base a el Código Procesal Civil Peruano —

\*Nota: El subrayado y la cursiva fueron agregados por la autora

**Tabla 4**

***Guía de Análisis Normativo - Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías***

<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONTENIDO</b>
<p><b>Artículo 4.-</b></p> <p><b>Requisitos que deben cumplir los cónyuges</b></p>	<p>Para solicitar la separación convencional al amparo de la presente Ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, <u>o de tenerlos, contar con</u> sentencia judicial firme o <u>acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad</u>; y</p> <p>b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, <u>contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.</u></p>
<p><b>Artículo 5.-</b></p> <p><b>Requisitos de la solicitud</b></p>	<p>La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.</p> <p>El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.</p>

---

A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;

b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;

d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;

e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y

f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley N° 29227

\*Nota: El subrayado y la cursiva fueron agregados por la autora

### Tabla 5

*Guía de Análisis Normativo - Decreto Supremo N° 009-2008-JUS- Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías*

<i>ARTÍCULO</i>	<i>CONTENIDO</i>
<b>Artículo 2.- Definiciones</b>	<p>Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>a) Acta de conciliación.- <u>Documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación realizada de acuerdo a la Ley N° 26872 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-JUS. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución".</u></p> <p>(...)</p> <p>n) Escritura pública.- Instrumento público protocolar, <u>autorizado por el notario conforme lo dispuesto por la ley de la materia.</u></p> <p>(...)</p>

---

**Artículo 5.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley, sólo **Requisitos de la solicitud** pueden acogerse al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior los cónyuges que cumplan con los siguientes requisitos:

1) No tener hijos menores de edad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o *acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad.*

(...)

3) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o contar con *Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial,* inscrita en los Registros Públicos.

---

**Artículo 6.-** La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se **Anexos de la solicitud** presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad, último domicilio conyugal, domicilio de cada uno de los cónyuges para las notificaciones pertinentes, con la firma y huella digital de cada uno de ellos. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

(...)

A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

---

(...)

(e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera;

(...)

(i) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;

(...)

---

Fuente: Elaboración propia en base al Decreto Supremo N° 009-2008-JUS

\*Nota: El subrayado y la cursiva fueron agregados por la autora

**Tabla 6**

***Guía de Análisis Normativo – Decreto Legislativo N° 1070 - Decreto Legislativo que modifica la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872***

<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>Artículo 7.- Materias conciliables</b>	<p>Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre <u>derechos disponibles de las partes</u>.</p> <p><u>En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición.</u> El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.</p> <p>(...)</p>
<b>Artículo 16.- Acta</b>	<p><u>El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial.</u> El Acta debe contener necesariamente una las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio señaladas en el artículo anterior.</p> <p>El Acta deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Número correlativo.</li> <li>b. Número de expediente.</li> <li>c. Lugar y fecha en la que se suscribe.</li> <li>d. Nombres, número del documento oficial de identidad y domicilio de las partes o de sus representantes y, de ser el caso, del testigo a ruego.</li> <li>e. Nombre y número del documento oficial de identidad del</li> </ol>

---

conciliador.

f. Número de registro y, de ser el caso, registro de especialidad del conciliador.

g. Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y, en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción, así como la descripción de la o las controversias correspondientes en ambos casos. Para estos efectos, se podrá adjuntar la solicitud de conciliación, la que formará parte integrante del Acta, en el modo que establezca el Reglamento.

h. El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o, en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la Audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.

i. Firma del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.

j. Huella digital del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.

k. El nombre, registro de colegiatura, firma y huella del Abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados, tratándose del acta con acuerdo sea este total o parcial.

---

(...)

---

**Artículo 18.-** *El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.* Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

---

**Artículo 20.-** *El conciliador es la persona capacitada, acreditada y autorizada por el Ministerio de Justicia, para ejercer la función conciliadora.*

Dentro de sus funciones está promover el proceso de comunicación entre las partes y, eventualmente, proponer formulas conciliatorias no obligatorias.

*En materia laboral o de familia se requiere que el Conciliador encargado del procedimiento conciliatorio cuente con la debida especialización, acreditación y autorización expedida por el Ministerio de Justicia.*

---

Para el ejercicio de la función conciliadora se requiere estar adscrito ante un Centro de Conciliación autorizado y tener vigente la habilitación en el Registro de Conciliadores del Ministerio de Justicia, el que regulará el procedimiento de renovación de habilitación de los conciliadores.

<b>Artículo 26.- Facultades del Ministerio de Justicia</b>	<i><u>El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la acreditación, registro, autorización, renovación, habilitación, supervisión y sanción de los operadores del sistema conciliatorio.</u></i> Asimismo, autorizará y supervisará el dictado de los cursos de formación y capacitación de conciliadores y de especialización dictados por los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores. La forma como serán ejercidas estas facultades serán especificadas en el Reglamento.
--	--

Fuente: Elaboración propia en base al Decreto Legislativo N° 1070

\*Nota: El subrayado y la cursiva fueron agregados por la autora

#### Tabla 7

*Guía de Análisis Normativo – Decreto Supremo N° 014-2008-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 modificado por el Decreto Legislativo 1070*

<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>Artículo 2.- Principios de la Conciliación</b>	(...) <b>d) Principio de confidencialidad.-</b> <i><u>La información derivada del procedimiento conciliatorio es confidencial, y no debe ser revelada a persona ajena a las negociaciones, sin el consentimiento de quien proporcionó dicha</u></i>

---

*información.* La confidencialidad involucra al Conciliador, a las partes invitadas, así como a toda persona que participe en el procedimiento conciliatorio.

(...)

---

**Artículo 32.-**

**Definición.**

El conciliador es la persona acreditada por el MINJUS para el ejercicio de la función conciliadora, quien para su desempeño requiere encontrarse adscrito a un Centro de Conciliación autorizado por el MINJUS y tener vigente la habilitación en el RNU del MINJUS.

*Para llevar a cabo procedimientos conciliatorios en materias especializadas, el Conciliador deberá contar con el reconocimiento del MINJUS que acredite tal especialización.*

---

**Artículo 33.- De**

**los requisitos**

**para acreditarse**

**como Conciliador**

**Extrajudicial**

Para acreditarse como Conciliador Extrajudicial se requiere los siguientes requisitos:

1. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. En caso que el solicitante sea extranjero, deberá presentar copia simple del carnet de extranjería.

2. El original de la Constancia de asistencia y de aprobación del curso de formación de conciliadores extrajudiciales debidamente suscrita por el representante legal del Centro de Formación y Capacitación, la cual, deberá contener la calificación obtenida y el

---

récord de asistencias del participante, además consignará el número del curso, las fechas de su realización y el número de la Resolución de su autorización. En el caso que el solicitante no pueda obtener la constancia de asistencia y aprobación del curso por causa ajena a su voluntad deberá de presentar una declaración jurada manifestando el impedimento, debiendo consignar además el número del curso, la fecha de inicio y término y el número de la Resolución de su autorización; la información declarada será corroborada por la DCMA con la documentación obrante en sus archivos.

3. Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales suscrita por el solicitante de acuerdo al formato autorizado por el MINJUS.

4. Certificado de salud mental del solicitante expedido por el psicólogo o psiquiatra de un centro de salud público.

5. Dos fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco

6. Ficha de Información Personal del solicitante de acuerdo al formato autorizado por el MINJUS.

7. Comprobante de pago por derecho de trámite en original.

Adicionalmente para la aprobación de la acreditación, el MINJUS verificará el cumplimiento de lo señalado en el artículo 82 del presente Reglamento y las demás normas de la materia que resulten pertinentes.

---

**Artículo 34.-  
Requisitos para la  
acreditación como  
Conciliador  
Especializado**

*Para ser acreditado como Conciliador Especializado*, se deberá acompañar en su oportunidad, los requisitos a que se refiere el

artículo anterior, debiendo contar con el RNU de Conciliador,  
*además de aprobar un curso de especialización.*

**Artículo 47.- De** (...)

**los requisitos para** *1 Oficina para el Abogado Verificador de la Legalidad de los*  
**su funcionamiento** *Acuerdos que permanezca en el horario de atención del centro.*

Fuente: Elaboración propia en base al Decreto Supremo N° 014-2008-JUS

\*Nota: El subrayado y la cursiva fueron agregados por la autora

### Tabla 8

*Guía de Análisis Normativo – Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP - Directiva N°001-2016-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para la correcta prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial*

NUMERAL	CONTENIDO
<b>5.1. Materias Conciliables</b>	El conciliador en materia de familia velará que los acuerdos que puedan adoptar las partes sean más conveniente para el (los) menor
<b>5.1.1. Materia de Familia</b>	(es), privilegiando y salvaguardando el Interés Superior del Niño. En los casos que las partes establezcan acuerdos, no deberán plasmarse compromisos inherentes a sus obligaciones como padres en ejercicio de la patria potestad. En materia de familia, se considerarán como materias conciliables y sin ser excluyentes, las que se indican, con las precisiones que se señalan: (...) <i>i) <u>Liquidación de sociedad de gananciales.-</u></i> <i><u>Se exigirá partida de matrimonio y deberá acreditarse la preexistencia de los bienes.</u></i>

(...)

---

**Artículo 5.2.-** Privilegiando el Interés Superior del Niño, por tratarse de temas  
**Supuestos y** dispuestos en sede judicial o ser materias que versan sobre derechos  
**Materias No** no disponibles de las partes, no se dará trámite a través de la  
**Conciliables** Conciliación Extrajudicial. Dichos casos están referidos, sin ser  
**5.2.1. Materia de** excluyentes, los que a continuación de indican, con las precisiones  
**Familia** señaladas:

(...)

*t) Cambio de régimen patrimonial*

*Se tramita vía judicial o notarial.*

(...)

---

Fuente: Elaboración propia en base a la Directiva N°001-2016-JUS/DGDP-DCMA

\*Nota: El subrayado y la cursiva fueron agregados por la autora

## Tabla 9

*Guía de Análisis Normativo – Decreto Legislativo N° 1049 – Ley del Notariado*

<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>Artículo 37.-</b>	Forman el protocolo notarial los siguientes registros:
<b>Registros</b>	a) <i>De escrituras públicas.</i>
<b>Protocolares</b>	b) De escrituras públicas unilaterales para la constitución de empresas, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.
	c) De testamentos.

- 
- d) De protesto.
  - e) De actas de transferencia de bienes muebles registrables.
  - f) De actas y escrituras de procedimientos no contenciosos.
  - g) De instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes muebles; y,
  - h) Otros que señale la ley.*

---

**Artículo 52.-** La redacción de la escritura pública comprende tres partes:

**Partes de la  
Escritura Pública**

- a) Introducción.
- b) Cuerpo; y,
- c) Conclusión.

---

**Artículo 53.-** Antes de la introducción de la escritura pública, el notario podrá **Introducción** indicar el nombre de los otorgantes y la naturaleza del acto jurídico.

---

**Artículo 54.-** La introducción expresará:

**Contenido de la  
Introducción**

- a) Lugar y fecha de extensión del instrumento.
- b) Nombre del notario.
- c) Nombre, nacionalidad, estado civil, domicilio y profesión u ocupación de los otorgantes; seguida de la indicación que proceden por su propio derecho.
- d) El documento nacional de identidad - DNI, los documentos de

---

identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional conforme a la normatividad sobre la materia, y la verificación de la respectiva categoría y calidad migratorias vigentes que lo autorice a contratar.

e) La circunstancia de intervenir en el instrumento una persona en representación de otra, con indicación del documento que lo autoriza.

f) La circunstancia de intervenir un intérprete en el caso de que alguno de los otorgantes ignore el idioma en el que se redacta el instrumento.

g) La indicación de intervenir una persona, llevada por el otorgante, en el caso de que éste sea analfabeto, no sepa o no pueda firmar, sea ciego o tenga otro defecto que haga dudosa su habilidad, sin perjuicio de que imprima su huella digital. A esta persona no le alcanza el impedimento de parentesco que señala esta Ley para el caso de intervención de testigos.

h) La fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los otorgantes.

i) La indicación de extenderse el instrumento con minuta o sin ella; y,

j) Cualquier dato requerido por ley, que soliciten los otorgantes o

---

que sea necesario a criterio del notario

---

**Artículo 57.-** El cuerpo de la escritura contendrá:

**Contenido del  
Cuerpo de la  
Escritura**

- a) La declaración de voluntad de los otorgantes, contenida en minuta autorizada por letrado, la que se insertará literalmente.
- b) Los comprobantes que acrediten la representación, cuando sea necesaria su inserción.
- c) Los documentos que los otorgantes soliciten su inserción.
- d) Los documentos que por disposición legal sean exigibles.
- e) Otros documentos que el notario considere convenientes.

---

**Artículo 59.-** La conclusión de la escritura expresará:

**Conclusión de la  
Escritura Pública**

- a) La fe de haberse leído el instrumento, por el notario o los otorgantes, a su elección.
  
- b) La ratificación, modificación o indicaciones que los otorgantes hicieren, las que también serán leídas.
  
- c) La fe de entrega de bienes que se estipulen en el acto jurídico.
  
- d) La transcripción literal de normas legales, cuando en el cuerpo de la escritura se cite sin indicación de su contenido y están referidos a actos de disposición u otorgamiento de facultades.
  
- e) La transcripción de cualquier documento o declaración que sea necesario y que pudiera haberse omitido en el cuerpo de la escritura.
  
- f) La intervención de personas que sustituyen a otras, por mandato, suplencia o exigencia de la ley, anotaciones que podrán ser marginales.
  
- g) Las omisiones que a criterio del notario deban subsanarse para obtener la inscripción de los actos jurídicos objeto del instrumento y que los otorgantes no hayan advertido.
  
- h) La corrección de algún error u omisión que el notario o los otorgantes adviertan en el instrumento.

i) La constancia del número de serie de la foja donde se inicia y de la foja donde concluye el instrumento; y,

j) La impresión dactilar y suscripción de todos los otorgantes así como la suscripción del notario, con indicación de la fecha en que firma cada uno de los otorgantes así como cuando concluye el proceso de firmas del instrumento.

k) La constancia de haber efectuado las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados.

Fuente: Elaboración propia en base al Decreto Legislativo N° 1049

\*Nota: El subrayado y la cursiva fueron agregados por la autora

**Tabla 10**

***Guía de Análisis Normativo – Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2010-SUNARP-SN – Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos***

<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>Artículo 8.-</b>	Las inscripciones se efectuarán sobre la base de los documentos
<b>Requisitos de la inscripción</b>	señalados en cada reglamento específico y, <u><i>en su defecto, por las disposiciones que regulen la inscripción del acto o derecho respectivo.</i></u>

Fuente: Elaboración propia en base al TUO del Reglamento General de los Registros Públicos

\*Nota: El subrayado y la cursiva fueron agregados por la autora

**Tabla 11**

***Guía de Análisis Normativo – Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN – Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios***

<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>Artículo 2.- Del Registro de Predios</b>	El Registro de Predios es el registro jurídico integrante del Registro de Propiedad Inmueble <u>en el que se inscriben los actos o derechos que recaen sobre predios a los que se refiere el artículo 2019 del Código Civil</u> , normas administrativas y demás normas especiales.
<b>Artículo 6.- Inscripción en mérito a escritura pública</b>	<u>Cuando las inscripciones se efectúen en mérito a escritura pública</u> , se presentará el parte expedido por el Notario o Cónsul, <u>o el traslado respectivo extendido por el funcionario que conserva en su poder la matriz.</u>
<b>Artículo 105°.- Documento que da mérito a la inscripción de la adjudicación de un bien a favor de uno de los cónyuges como</b>	La inscripción de propiedad a favor de uno de los cónyuges por fenecimiento de la sociedad de gananciales <u>se inscribirá en mérito al documento que contiene la liquidación del patrimonio de la sociedad y la adjudicación del bien o, en su caso, la respectiva división y partición.</u> Para la inscripción a que se refiere el párrafo anterior debe verificarse que se haya inscrito previamente el fenecimiento de la sociedad de gananciales en el Registro de Personas Naturales que

---

**consecuencia del** corresponda.

**fenecimiento de la**

**sociedad de**

**gananciales**

---

Fuente: Elaboración propia en base al Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios

\*Nota: El subrayado y la cursiva fueron agregados por la autora

### Tabla 12

*Guía de Análisis Normativo – Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN– Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular*

---

<i>ARTÍCULO</i>	<i>CONTENIDO</i>
<b>Artículo 72.-</b>	<u>La transferencia de propiedad del vehículo por adjudicación a favor</u>
<b>Transferencia de</b>	<u>de uno de los cónyuges por fenecimiento de la sociedad de</u>
<b>propiedad por</b>	<u>gananciales se inscribirá en mérito al documento que contiene la</u>
<b>fenecimiento de la</b>	<u>liquidación del patrimonio de la sociedad y la adjudicación del bien</u>
<b>sociedad de</b>	<u>o, en su caso, la respectiva división y partición.</u>
<b>gananciales</b>	Para la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, el Registrador debe verificar que se haya inscrito previamente el fenecimiento de la sociedad de gananciales en el Registro de Personas Naturales que corresponda.

---

Fuente: Elaboración propia en base al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular

\*Nota: El subrayado y la cursiva fueron agregados por la autora

### Tabla 13

**Guía de Análisis Normativo – Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>Artículo 7°.- Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</b>	(...) b) Registrar los nacimientos, matrimonios, <i>divorcios</i> , defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley; (...)

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

\*Nota: El subrayado y la cursiva fueron agregados por la autora

**Tabla 14**

**Guía de Análisis Normativo – Decreto Supremo N° 015-98-PCM – Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>Artículo 43°.- En el acta de matrimonio se inscriben los matrimonios</b>	En la misma acta y como observaciones se inscribirán: a) La declaración de nulidad por resolución judicial firme que determina la invalidez del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación. b) <i>Los acuerdos de separación de patrimonios y su sustitución</i> , la separación de patrimonios no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.

Fuente: Elaboración propia en base al Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

\*Nota: El subrayado y la cursiva fueron agregados por la autora

**3.2. Respecto al Objetivo Específico 02:** Presentar resultados de entrevistas realizadas a Conciliadoras Extrajudiciales, Abogados, Registrador Público y ex Notaria.

### 3.2.1. Aplicación del Instrumento “Guía de Entrevista”

**Tabla 15**

***Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 01***

Pregunta N° 01: ¿Considera la posibilidad de que un Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales sirva para ser presentada como requisito en el procedimiento del “Divorcio Rápido”? Es decir, que este documento pueda reemplazar a la Escritura Pública que liquida a la Sociedad de Gananciales.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
KATYA MARISOL ALBITRES	Sí, considero viable dicha posibilidad ya que los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales son derechos disponibles que les corresponden a los cónyuges. Y, para que pueda ser presentada como un requisito para el trámite de divorcio rápido, este documento tiene que ser inscrito por ley dentro del listado de requisitos que se solicitan.
FARÁH STEPHANIE ARAUJO LUJÁN	Sí, dado que la naturaleza de la conciliación es arribar a acuerdos que beneficien a ambas partes y con los cuales ambas partes se encuentren satisfechas. No obstante, considero que el Acuerdo debería ser total; de ser parcial, implicaría de todas formas recurrir a la vía notarial y no tendría sentido utilizar el Acta de Conciliación como documento suficiente.
MARÍA FE PERALTA	Sí, pero tendría que por ley establecerse que pueda realizado de esa forma, y asimismo, declararlo un acto inscribible a efecto de que pueda acceder a Registros

QUILCATE	públicos.
MAGGYE GABRIELA LÓPEZ AGÜERO	Si considero que un Acta de Conciliación sea considerada como requisito para iniciar un procedimiento de Divorcio Rápido; ya que, se daría mayor valor a la Conciliación y estarían bien determinadas las clausulas y formas en las que se daría Extinción y la Liquidación de la Sociedad de Gananciales.
BIKEL EVELING ARAUJO CAMPOS	Sí, yo si considero factible que un Acta de Conciliación pueda extinguir y liquidar la Sociedad de Gananciales y que sea el reemplazo de la Escritura Pública en el procedimiento del “Divorcio Rápido”, ya que en este supuesto los cónyuges estarían actuando respecto a sus Derechos Disponibles que les corresponden a ellos, los cuales fueron generados dentro del matrimonio.
LINA DEL CARMEN AMAYO MARTÍNEZ	Las sustituciones de régimen patrimonial disponen de bienes por lo que tienen que cumplir con todas las formalidades que rigen nuestro código civil y una de ellas es la realización de una escritura pública, documentos que se protocolizan por ser de una responsabilidad que no desaparece con el tiempo y con ello se tiene una fecha cierta así como las características que rigen la ley del notariado en este tipo de instrumentos por lo que opino que no se podría reemplazar una escritura pública por una acta de conciliación por la calidad del profesional que realiza cada uno de estos actos.
CARLOS MANUEL CIPRIANO OTINIANO	De conformidad con la legislación peruana, sería imposible que un Acta de Conciliación Extrajudicial pueda reemplazar una escritura pública, una conciliación judicial o una sentencia sobre liquidación de sociedad de gananciales, en el sentido que teniendo en cuenta el Principio de Titulación Auténtica, es necesario para la inscripción un título público, hecho que difiere de manera contundente con el Artículo 22 del Reglamento de Conciliación Extrajudicial, el cual señala que el acto que contiene el acuerdo conciliatorio es un documento privado. Sin embargo, que se abra la posibilidad beneficiaría no solo a los acuerdos de extinción y liquidación de sociedad de gananciales sino también a los de división y partición dejados por un causante, por ejemplo.

---

ROSA MARÍA FORTI REAÑO	Considero qué, ayudaría mucho a las personas que están realizando su “Divorcio Rápido”. Cerrando el círculo y no obligando a los conciliantes, acudir a la Notaria o a un Proceso Judicial para obtener la extinción y la liquidación de la Sociedad de Gananciales. Otro punto que se debería tener en cuenta, es que se faculta a los Centros de Conciliación a que realicen la Conciliación sobre Tenencia, Régimen de Visita, Alimentos que atañe a los hijos, lo más valioso de una pareja y en cambio no se faculta a realizar un acta por la extinción o liquidación de bienes gananciales. La conciliación es un medio alternativo para la resolución de conflictos y mediante la Ley de Conciliación No 28672, señala que se puede legislar sobre derechos disponibles. Entonces cuando hablamos de la extinción y liquidación de bienes gananciales, estamos aludiendo al acuerdo que llegan las partes sobre la disposición de sus bienes obtenidos en el matrimonio o en la unión de hecho. Sin embargo, esto no se realiza en un Centro de Conciliación. Siendo más engorroso y oneroso, para los conciliantes, el divorcio rápido notarial o municipal. Además, estaría acorde con el principio de celeridad y economía que se busca con la conciliación extrajudicial.
LENINA PEQUEÑO SOTELO	Sí lo considero viable, en el sentido que las Actas de Conciliación podrían tener la condición de documento público para que sean inscribibles registralmente y con ello evitar un procedimiento adicional ante la instancia notarial. Sin embargo, debe de considerarse el mejoramiento de las capacidades de los centros de conciliación para que puedan desarrollar estas nuevas facultades de forma adecuada.
LUIS RAMÓN GONZÁLEZ VÉLEZ	Es posible, en la medida que, ayudaría a que este procedimiento de divorcio sea menos engorroso. Adicionalmente, reduciría los costos de transacción para los intervinientes y dinamizaría los Centros de Conciliación. Ahora, para poder viabilizar esta propuesta tendría que otorgarse al acta de Conciliación el carácter de Título Auténtico para que pueda acceder a los Registros Públicos.

---

Fuente: Elaboración propia en base a las respuestas brindadas por los especialistas

## Tabla 16

### *Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 02*

Pregunta N° 02: ¿Cuáles serían los requisitos (materiales y formales) de un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que debe de tener para que cumpla con ser un Documento Público?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
KATYA MARISOL ALBITRES	En cuanto a los requisitos formales, estos pueden ser similares a los que ya tiene un Acta de Conciliación, pero en cuanto a los requisitos materiales se debe de consignar cierta información precisa sobre el bien, por ejemplo: la partida registral donde se encuentra inscrito, la dirección exacta en caso de ser un bien inmueble y en caso de ser un bien mueble se podría consignar el número de tarjeta de propiedad del vehículo.
FARÁH STEPHANIE ARAUJO LUJÁN	Debería seguir las mismas formalidades del Acta de Conciliación, sin embargo, considero que debería existir autorización o certificación a los Centros de Conciliación, a efectos de que, con la sola firma del Conciliador o abogado encargado, se presuma la publicidad del documento. Asimismo, como requisito debería dejarse constancia del cambio de régimen patrimonial y del listado de los bienes de los cuales se dispondrá en audiencia de conciliación.
MARÍA FE PERALTA QUILCATE	Los requisitos serían los mismos que cualquier acta de conciliación. Tendría que agregarse el hecho de identificar correctamente el patrimonio que se está liquidando de mutuo acuerdo, precisando el número de partida en casos de bienes registrados, y en los que no, describirlos de la mejor manera para poder ser identificados y ubicados; y que los aún cónyuges están de acuerdo en la variación del régimen patrimonial del matrimonio.
MAGGYE GABRIELA LÓPEZ AGÜERO	Un Requisito sería que, las partes expresen de manera clara que el Acta sea un Documento Público para no ir en contra del Principio de Confidencialidad de la Conciliación.

---

BIKEL EVELING	En la actualidad un Acta de Conciliación cuenta con una estructura muy parecida a
ARAUJO CAMPOS	la de un Documentos Público, ya que en ella se establece la fecha, hora, datos principales de los partícipes, es firmada por el responsable de haber realizado el documento que en este caso es el Conciliador Extrajudicial, es verificada en cuanto a sus acuerdos por un Abogado Verificador perteneciente al Centro de Conciliación donde realizó el Acta de Conciliación; y finalmente se expiden Copias Certificadas del documento original. Para que pueda ser considerado como un Documento Público, en primer lugar esto debería ser autorizado por Ley, si la Ley lo permite, “RR.PP” podría aceptar el Acta de Conciliación como un documento inscribible. Finalmente, el MINJUS debería de autorizar que estas Actas de Conciliación que contienen dichos acuerdos puedan ser consideradas documentos públicos dada la finalidad que tendría, ya que sería el único tipo de Acta de Conciliación inscribible.
LINA DEL CARMEN AMAYO MARTÍNEZ	Los instrumentos protocolares pueden ser por medio de escrituras públicas y por medio de actas. Mi opinión en el caso que se realice una sustitución de régimen patrimonial y liquidación de sociedades gananciales tendría que ser un acta por medio de un instrumento protocolar con las formalidades y características parecidas a una escritura pública.
CARLOS MANUEL CIPRIANO OTINIANO	De acuerdo al Artículo 9 del RGRP es necesario para que una copia certificada sea considerada como título y surja efectos de inscripción ante SUNARP, es necesario que sea expedido por un notario o un funcionario autorizado, así mismo que esté último resguarde la matriz. Del caso en concreto, ni los Centros de Conciliación, ni los Directores, ni los secretarios generales ni los conciliadores extrajudiciales son considerados funcionarios del estado, así como tampoco está dentro de sus facultades expedir títulos registrales, a pesar de resguardar la matriz del acuerdo. Por tanto, es necesario para que un acuerdo conciliatorio sea considerado como título inscribible ante SUNARP este último debe ser expedido por un funcionario público.
ROSA MARÍA FORTI REAÑO	Considero que debe tener todos los requisitos que contiene toda Acta de Conciliación. Como requisitos materiales deben estar plasmados el acuerdo mutuo

---

de la extinción y liquidación del régimen, el inventario de todos los bienes de la Sociedad de Gananciales, el acuerdo conciliatorio total en un solo acto, estableciendo a quien se le adjudica dichos bienes o derechos. Como requisitos formales deberían estar plasmados los datos generales como lugar y fecha en la que se suscribe el acta, datos generales de las partes, nombre e identificación del conciliador, firma y huellas de las partes y conciliador, firma, sello, huella del abogado del Centro de Conciliación, quien verifica la legalidad de los acuerdos adoptados. El Centro de Conciliación quien deberá Certificar dicha acta para que se ingrese a RRPP.

LENINA PEQUEÑO SOTELO	Deben de considerarse los requisitos que ostenta una escritura pública actualmente a nivel notarial, ya que el Acta de Conciliación pasaría a ser un instrumento público, por lo requerirá ser implementada con ciertos requerimientos y exigencias similares con los que cuenta una escritura pública en instancia notarial. Es por ello que para la viabilidad de esta implementación, deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por Registros Públicos en el marco de las exigencias que cumplen las notarías para su inscripción.
LUIS RAMÓN GONZÁLEZ VÉLEZ	En general los requisitos que se deberían exigir el consentimiento del cambio de régimen patrimonial de ambas partes, una relación detallada de los bienes, su valorización, su ubicación y de ser el caso la partida registral correspondiente. Los requisitos formales serían los mismos de un acta de conciliación.

Fuente: Elaboración propia en base a las respuestas brindadas por los especialistas

## Tabla 17

### *Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 03*

Pregunta N° 03: En el supuesto que surja la posibilidad de poder inscribir en los Registros Públicos un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, este documento pueda ser utilizado en el procedimiento del “Divorcio Rápido”, ¿Cuáles serían los conflictos más recurrentes que se presentarían entre la instancia Notarial, Registral y para la Conciliación

Extrajudicial?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
KATYA MARISOL ALBITRES	No deberían de surgir conflictos entre las diferentes instancias, ya que si la ley va a permitir su inscripción, adicionalmente tendría que regular el procedimiento de su inscripción y las instancias quedarían sometidas a su cumplimiento, al cumplirlas de forma taxativa, no tendría que surgir inconveniente alguno.
FARÁH STEPHANIE ARAUJO LUJÁN	Según el contexto planteado, considero que surgirían muchos vacíos ante la posibilidad de una inscripción de un Acta de Conciliación en SUNARP, dado que lo usual es la inscripción de documentos notariales, por lo que se “quitaría” cierto protagonismo de los oficios notariales en ese sentido. Asimismo, habría que ser bastante específicos en la regulación de las Actas de Conciliación que contengan acuerdos de esta naturaleza, dado que criterios como la fecha cierta, identificación de las partes, huellas dactilares, firmas y demás, deben gozar de autenticidad absoluta y quien dirija la audiencia o certifique las actas, debe poseer la autoridad suficiente para dotarles esa autenticidad.
MARÍA FE PERALTA QUILCATE	En notaría: Que observen el acta de conciliación por aspectos materiales de identificación del bien y titularidad. En registros públicos, que observen el instrumento público del notario por errores en la descripción de los bienes o titularidad. En la conciliación: que no se llegue a un acuerdo, o llegado al mismo, luego se arrepientan de lo pactado y se rehúsen a continuar con el divorcio rápido.
MAGGYE GABRIELA LÓPEZ AGÜERO	Considero que los conflictos más recurrentes que se presentaría es que, en la conciliación como prima la voluntad de las partes es más informal y flexible, y en la vía Notarial tiene sus requisitos, parámetros que cumplir.  Otro problema que surgiría es el tema económico, porque se ahorrarían los costos notariales para la inscripción de la Extinción y la Liquidación de Sociedad de Gananciales.
BIKEL EVELING	En mi opinión, yo considero que no deberían de surgir conflictos al momento de

---

ARAUJO CAMPOS que un Acta de Conciliación que contiene estos acuerdos sea inscrita en los RR.PP. porque esta debería de cumplir con todos los requisitos que se solicitarían para su inscripción. Nosotros, como Registradores Públicos, a diario inscribimos Escrituras Públicas de Disolución de la Sociedad de Gananciales; y nosotros realizamos el procedimiento de Calificación, en el cual verificamos la legalidad de los acuerdos así como los aspectos formales de la Escritura Pública, que son la introducción, la minuta, la conclusión, la firma de las partes, la autorización del notario y su firma; y, de forma adicional realizamos el “cruce de información” con el notario. Pero en el presente caso, sería lo mismo. Como sugerencia se podrían realizar convenios entre los Centros de Conciliación y los RR.PP. para nosotros como Registradores poder contar con las firmas digitales y sellos de los conciliadores, secretarios generales o directores de los Centros de Conciliación; u, otra idea sería que el Conciliador designado envíe un oficio adjuntando el Acta de Conciliación dirigida al Registrador Público. No tendrían que existir inconvenientes si es que todo se realiza de acuerdo a lo que la Ley obligaría, se tomarían cuidados para que el Acta de Conciliación tenga validez y autenticidad con la finalidad de evitar problemas de falsificación o alteración del documento, adicionando el “cruce de información” entre los RR. PP y los Centros de Conciliación a través de llamadas internas para corroborar la información brindada.

---

LINA DEL CARMEN AMAYO MARTÍNEZ Los conflictos más recurrentes que se presentarían son el no cumplir con las formalidades exigidas por nuestro código civil ante la instancia notarial y no dar la seguridad jurídica tanto en la vía notarial como registral.

---

CARLOS MANUEL CIPRIANO OTINIANO De existir una posibilidad y por ende una modificación a la legislación actual, no existiría conflicto alguno pues por un lado a) notarial: los notarios aún mantendrían su potestad de formalizar estos actos b) Los Centros de Conciliación podrán conciliar esta materia e inscribir el título ante SUNARP, siendo los usuarios los que elegirían a cuál de ambas instituciones acudir y b) Registros Públicos: calificaría y evaluaría la inscripción de los acuerdos conciliatorios, ahora ya convertidos en

---

	títulos.
ROSA MARÍA FORTI REAÑO	Creo que el primer problema que surgiría sería en la parte Notarial, porque los notarios no serían los únicos autorizados para realizar el procedimiento de Extinción y Liquidación de Gananciales. El Acta de Conciliación para que sea un documento público debería ser autorizado por funcionario que certifique fecha, hora, lugar y acuerdos; siendo este uno de los principales problemas. Se podría considerar por ley que los Secretarios del Centro de Consideración al certificar el Acta de Conciliación, cumplirían la función de un fedatario.
LENINA PEQUEÑO SOTELO	Teniendo en cuenta que se enmarca dentro de las materias conciliables, los conflictos serían respecto a la instancia que estaría siendo reemplazada del procedimiento (instancia notarial), ya que podría fundamentarse que los centros de conciliación, específicamente los conciliadores extrajudiciales no cuentan con las capacidades para elevar instrumentos públicos, ya que la misma norma no exige la condición de ser abogado para ser conciliador extrajudicial; entonces los conflictos evidentemente se van a enfocar en que las notarías ostentan la capacidad técnica y profesional para verificar la legalidad y viabilidad registral de los instrumentos públicos, por lo que corresponde potenciar las capacidad de los centros de conciliación en caso se consideraría materializar esta propuesta.
LUIS RAMÓN GONZÁLEZ VÉLEZ	Por parte de los Registros Públicos se debería especificar las prerrogativas que tendrían los Registradores al efectuar la calificación registral, que a mi entender deberían ser similares a las que se utilizan para los partes notariales. En relación con la función notarial, no creo que existan mayores conflictos.

Fuente: Elaboración propia en base a las respuestas brindadas por los especialistas

## Tabla 18

### *Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 04*

Pregunta N° 04: Continuando con el supuesto anterior ¿Cuáles serían las consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
KATYA MARISOL ALBITRES	Surgirían muchas, se ampliarían las materias conciliables, los centros de conciliación ampliarían sus servicios y tendrían un ingreso adicional y la conciliación podría ser vista de una forma más seria y valorada.
FARÁH STEPHANIE ARAUJO LUJÁN	Considero que se le daría protagonismo a la vía extrajudicial, que es una forma significativamente más rápida de resolver conflictos; sobre todo los de esta naturaleza, que, siendo realistas, abundan actualmente. Asimismo, siguiendo la lógica de lo indicado y esperando no caer en redundancia, se obtendrían soluciones más céleres y con las que ambos cónyuges estarían satisfechos.
MARÍA FE PERALTA QUILCATE	Tendría mayor demanda en la utilización para este tipo de actos en lugar de una escritura pública. Sin embargo, es como pasar de hacerlo de sede notarial a sede de centro de conciliación. En algunos casos sería más conveniente a nivel económico, en otros resultaría mucho más caro hacerlo en un centro de conciliación.
MAGGYE GABRIELA LÓPEZ AGÜERO	Se daría mayor valor a la conciliación y ayudaría a las partes a solucionar su conflicto más rápido y economizando gastos notariales.
BIKEL EVELING ARAUJO CAMPOS	Se generarían muchas consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial, ayudará a que la tramitación de estos documentos tendría mayor celeridad, se reducirían costos de transacción; y también se generaría un tema de fomentar más economía a los Centros de Conciliación ya que tendrá la oportunidad de realizar un trámite más a los que ya realizan; y, finalmente los cónyuges que realizan el procedimientos del “Divorcio Rápido” son los más beneficiados en cuanto a tiempo y dinero.
LINA DEL CARMEN AMAYO MARTÍNEZ	Bajo mi opinión pienso que no se tendría que modificar las formalidades utilizadas ahora por un acta de conciliación extra judicial ya que nuestra normatividad nos da más seguridad jurídica en un acto de tanta responsabilidad y con una necesidad de formalidad como es la disposición de bienes en el caso de sustitución de régimen

---

patrimonial y liquidación de sociedades gananciales.

---

CARLOS MANUEL  CIPRIANO  OTINIANO	Sin lugar a dudas existiría un incremento de la cultura de paz en el Perú, pues es innegable que las parejas que optan por fenecer su matrimonio vía un Divorcio Rápido, acuden previamente a un Centro de Conciliación a efectos de conciliar las materias pertinentes al área especializada familiar.
ROSA MARÍA  FORTI REAÑO	El beneficio claramente es para los conciliantes. Como te decía en tu pregunta anterior, se cierra el círculo, ellos tendrían a un proceso con un costo menor y en menos tiempo, sin tanta burocracia. Acorde a los principios de celeridad y economía.
LENINA PEQUEÑO  SOTELO	Como una MARCs se estaría incrementando su capacidad de celeridad, ya que este tipo de acuerdo conciliatorios tendrían la posibilidad de ser inscribibles registralmente de forma directa, y favorecería a los usuarios de este tipo de servicios, en tanto que permite evitar gastos operativos, pagos por derecho de trámite, gastos de carácter notarial, etc.; y por tanto resultaría mucho más económico el procedimiento teniendo en cuenta que la conciliación extrajudicial de por si es un servicio que se brinda a nivel público y privado, es decir que existen diferentes tarifarios y costos que permiten a los usuarios tener acceso a este tipo de servicios.
LUIS RAMÓN  GONZÁLEZ  VÉLEZ	Como lo manifesté anteriormente se va a dinamizar las actividades de los Centros de Conciliación y sería una actividad que sería más atractiva para los profesionales del derecho.

Fuente: Elaboración propia en base a las respuestas brindadas por los especialistas

## Tabla 19

### *Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 05*

Pregunta N° 05: Respecto a los Conciliadores Extrajudiciales que llevarían los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales ¿Cuáles serían los requisitos adicionales a los que ya solicita el

MINJUS con los que deberían de cumplir para poder emitir una correcta Acta de Conciliación sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
KATYA MARISOL ALBITRES	Además del requisito de la especialización en Materia de Familia se podría solicitar uno en Liquidación de la Sociedad de Gananciales.
FARÁH STEPHANIE ARAUJO LUJÁN	Deben contar con título de abogado. A mi criterio, incluso, ser especialistas de la rama civil; dado que eso le permite al conciliador (abogado) gozar de conocimientos más amplios en la materia y así permitir que la audiencia se desarrolle de una forma más idónea, y bajo parámetros legales que la orientarán gracias a los conocimientos especializados del conciliador.
MARÍA FE PERALTA QUILCATE	Pienso que ningún requisito adicional, solo tendrían que tener la especialización en derecho de familia definitivamente.
MAGGYE GABRIELA LÓPEZ AGÜERO	Podría ser que los Conciliadores sean especializados en Temas Registrales para poder presentar una correcta y adecuada Acta y ser inscrita correctamente.
BIKEL EVELING ARAUJO CAMPOS	Quizás podría agregarse como requisito para que los Conciliadores Extrajudiciales puedan realizar este tipo de actos que cuenten con una especialización en Materia Registral, además de ser especializados en Asuntos de Carácter Familiar, y que cuenten con la profesión de ser abogados.
LINA DEL CARMEN AMAYO MARTÍNEZ	Los requisitos que se necesitan para ser conciliación extra judicial son muy pocos comparando al se necesitan para ser notario por lo que en la fecha me parece que es mucho más seguro, mucho más legal y mucho más formal la realización de una escritura pública en este tipo de actos, los mismos que deben ser inscritos en registros públicos.
CARLOS MANUEL CIPRIANO OTINIANO	Debido a que en este caso la materia disponible sería Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales, la misma que deviene de un vínculo matrimonial y familiar, es necesario que los Conciliadores Extrajudiciales estén especializados en

---

	familia ante MINJUS. Del mismo modo se les recomendaría a los abogados verificadores del acuerdo conciliatorio, que este último sea ejecutable y preciso, a efecto que el título inscribir no sea objeto de denegatoria ante SUNARP.
ROSAMARÍA FORTI REAÑO	Definitivamente tendrían que ser abogados, además ser un Conciliador Extrajudicial especializado en familia. El MINJUS podría tener dar una capacitación especializada para los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales. De igual forma debería capacitar a los Secretarios del Centro Conciliación, que certifican dichas Actas.
LENINA PEQUEÑO SOTELO	Considero que más importante serían las facultades que deberían de ostentar los abogados que verifican la legalidad de los acuerdos, ya que son ellos los agentes dentro del circuito de conciliación que deberán tener la capacidad de elevar un instrumento privado como es un acta de conciliación a un instrumento público para que pueda ser materia de inscripción.
LUIS RAMÓN GONZÁLEZ VÉLEZ	Definitivamente tendrían que ser profesionales del derecho, especializado en Familia. Adicionalmente, deberían ser capacitados por la SUNARP y deberían tener enlace en línea con la RENIEC para identificar a las partes.

---

Fuente: Elaboración propia en base a las respuestas brindadas por los especialistas

### 3.3. Respecto al Objetivo Específico 03: Presentar análisis de procedimientos conciliatorios que sirvieron para el procedimiento del “Divorcio Rápido”.

#### 3.3.1. Aplicación del Instrumento “Guía de análisis de Actas de Conciliación”

**Tabla 20**

*Análisis de Actas de Conciliación*

CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE EMITIÓ EL ACTA	N° DE EXPEDIENTE	N° DE ACTA DE CONCILIACIÓN	ASPECTOS MATERIALES						
			ASPECTOS FORMALES		HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES	OTRAS PERSONAS CON DERECHO ALIMENTARIO	PRETENSIÓN A CONCILIAR	ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL	VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS
IDEAS CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	Expediente N° 004-2014-2020	Acta de Conciliación N° 003-2014-ICC	Número de Acta de Conciliación.	Fecha y lugar donde los cónyuges contrajeron matrimonio.	Los cónyuges declaran que si es que existen, o no, otras personas con derecho alimentario que dependan de ellos.	Fijar la tenencia del menor / los menores.	Tenencia Se fija cuál de los dos cónyuges ejercerá la tenencia del menor o los menores procreados dentro del matrimonio; y, la dirección del domicilio en donde se ejercerá la tenencia.	Se especifica el nombre del abogado verificador perteneciente al Centro de Conciliación, así como su N° de Registro del Colegio de Abogados de La Libertad; y, que este procedió a a verificar positivamente la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes; dejándose constancia que éstas conocen, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1070, en concordancia con el	
	Expediente N° 008-2016-2020	Acta de Conciliación N° 007-2016-ICC	N° de Expediente Designado.	Hijo/s procreado/s producto del matrimonio.		Establecer el régimen de visitas del menor / los menores.	Régimen de Visitas Se establecen un régimen de visitas abierto o cerrado, según escojan los cónyuges.		
	Expediente N° 004-2019-2020	Acta de Conciliación N° 004-2019-AT-ICC	Lugar, fecha y hora de inicio y de culminación.	Fecha aproximada desde cuando los cónyuges se encuentran separados; y, dirección del último hogar conyugal.	Se señala que ambos cónyuges desean disolver el vínculo matrimonial mediante trámite NOTARIAL o MUNICIPAL de separación convencional y	Definir los alimentos a favor del menor / los menores.	Alimentos Se fija el cónyuge que asistirá con los alimentos y el monto de estos. También la fecha exacta, que rige para todos los meses, en que tendrá que		

Expediente N° 011-2019-2020	Acta de Conciliación N° 012-2019-AT-ICC	dedo índice derecho, DNI de Solicitantes (Cónyuges), Conciliador/a designado/a y Abogado/a Verificador/a; y, para los últimos aplica la colocación de sello.	divorcio ulterior.	hacerse dicho pago. Además, se establece el banco y N° de cuenta bancaria en donde debe de realizarse el depósito.	artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.
Expediente N° 045-2019-2020	Acta de Conciliación N° 043-2019-AT-ICC	Sellos de Certificación emitida por el/la Secretario/a General del Centro de Conciliación.		Exoneración recíproca de alimentos entre cónyuges Los cónyuges convienen en quedar exonerados recíprocamente de pensión de alimentos entre ellos. Liquidación de Sociedad de Gananciales en las Actas de Conciliación N° N° 003-2014-ICC y N° 007-2016-ICC, en el acuerdo se describe el bien y a nombre de quien queda como propiedad.	

Fuente: Elaboración propia en base a las Actas de Conciliación que Materia de Familia que sirvieron para el procedimiento del “Divorcio Rápido” emitidas por Ideas Centro de Conciliación

### 3.4. Respecto al Objetivo Específico 04: Presentar análisis de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio.

#### 3.4.1. Aplicación del Instrumento “Guía de análisis de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonios”

**Tabla 21**

*Análisis de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio*

			ASPECTOS MATERIALES				
TIPO DE LA ESCRITURA PÚBLICA	FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA	ASPECTOS FORMALES	HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES	DECLARACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES	BIENES PROPIOS ADQUIRIDOS DURANTE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES	SOMETIMIENTO DE LAS PARTES DE ACUERDO A LEY
Sustitución de Régimen Patrimonial del Matrimonio	Sin Fecha	Título de Minuta Solicitud de extender en Escritura Pública la Sustitución de Régimen Patrimonial y Liquidación de la Sociedad de Gananciales. .	Fecha y lugar donde los otorgantes contrajeron matrimonio. Acuerdo de sustitución de Régimen Patrimonial.	Los otorgantes declaran cuáles son las obligaciones sociales y bienes muebles e inmuebles, señalando su valor, adquiridos durante la vigencia de la Sociedad de Gananciales, es decir se realiza un inventario.  En caso de los bienes tanto muebles como	Los otorgantes acuerdan y señalan cuales son los bienes y obligaciones que les pertenecen de forma exclusiva desde el momento de la inscripción de la Escritura Pública.	Los otorgantes declaran cuales son las obligaciones y bienes muebles e inmuebles que fueron adquiridos de forma propia durante la vigencia de la Sociedad de Gananciales.	Los otorgantes manifiestan que en la suscripción de la minuta, no ha mediado error, dolo, simulación o fraude y que, además, no ha existido intimidación o cualquier acto o vicio que invalide el acto jurídico, el que celebran en forma libre y voluntaria. Adicionalmente, se someten a las disposiciones normativas del Código Civil Peruano y demás normativa supletoria del sistema que
Sustitución de Régimen Patrimonial del Matrimonio	03 de septiembre de 2004	Nombre, DNI, ocupación y dirección de los otorgantes. Firmas, huellas dactilares del dedo índice derecho, DNI de Otorgante; y, de ser el caso de (los) abogado (s).					

<p>Sustitución de Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales por el de Separación de Patrimonios, Liquidación de Bienes y Donación de Acciones y Derechos</p>	<p>Solicitud de insertar demás cláusulas conforme a Ley.</p> <p>Lugar y fecha de la celebración.</p>	<p>inmuebles, se detalla de forma específica sus características y la partida registral o vehicular donde están inscritos.</p> <p>En el caso de las obligaciones sociales, se detalla el acreedor, el monto de la obligación.</p>	<p>resulte aplicable.</p>
---	--	---	---------------------------

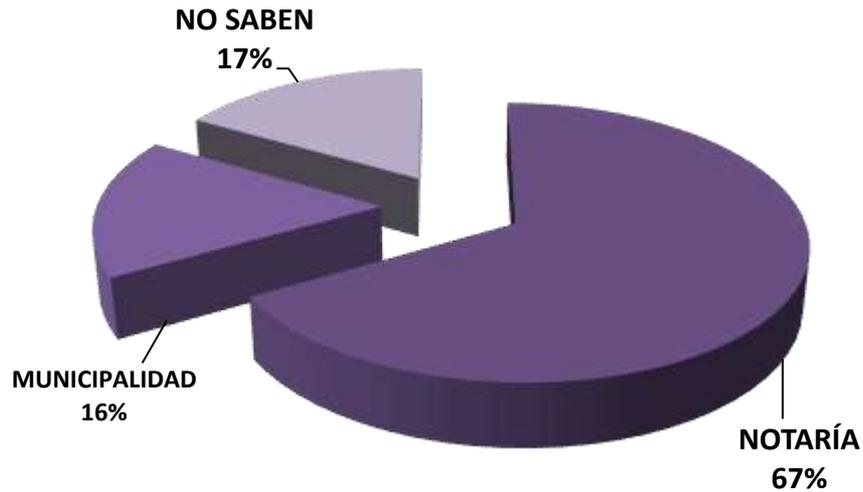
Fuente: Elaboración propia en base a Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio

**3.5. Respecto al Objetivo Específico 05:** Presentar resultados de las encuestas realizadas a los cónyuges que optaron por realizar el trámite del “Divorcio Rápido”.

**3.5.1. Aplicación del Instrumento “Guía de análisis de Encuestas a Cónyuges”**

**Figura 1**

*Vía escogida por los cónyuges para la tramitación del “Divorcio Rápido”*

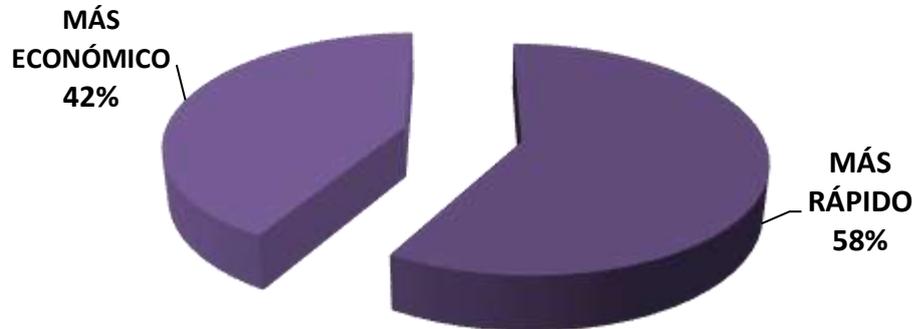


Notas: 100% = Total de cónyuges encuestados: DOCE (12)

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos a través de la Encuesta realizada a los cónyuges que realizarán el trámite del “Divorcio Rápido”

**Figura 2**

***Motivo por el cual se escogió el procedimiento del “Divorcio Rápido”***

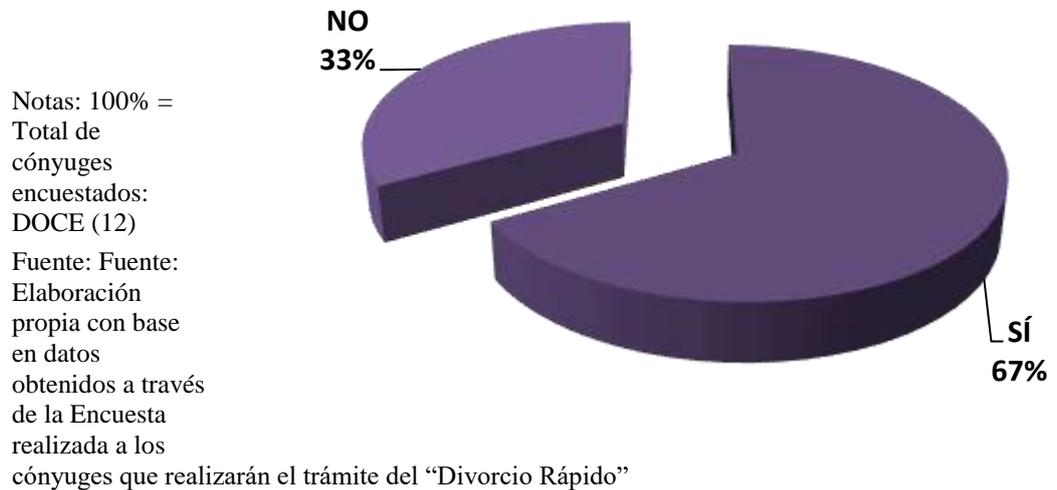


Notas: 100% = Total de cónyuges encuestados: DOCE (12)

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos a través de la Encuesta realizada a los cónyuges que realizarán el trámite del “Divorcio Rápido”

**Figura 3**

***Cónyuges que tienen que realizar la Liquidación de la Sociedad de Ganancias a través de una Escritura Pública***

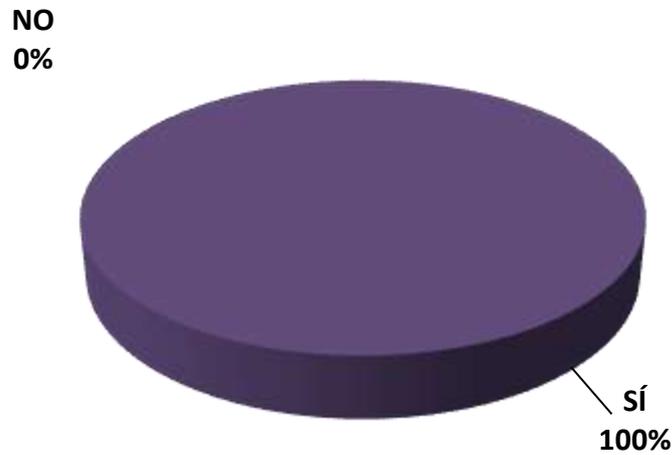


Notas: 100% = Total de cónyuges encuestados: DOCE (12)

Fuente: Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos a través de la Encuesta realizada a los cónyuges que realizarán el trámite del “Divorcio Rápido”

**Figura 4**

***Cónyuges que les hubiera gustado poder realizar la Liquidación de la Sociedad de Gananciales a través de un Acta de Conciliación***



Notas: 100% = Total de cónyuges encuestados: DOCE (12)

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos a través de la Encuesta realizada a los cónyuges que realizarán el trámite del “Divorcio Rápido”

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Con la finalidad de asentar correctamente en la discusión de los resultados obtenidos en el capítulo anterior, es oportuno recordar que la presente investigación busca principalmente determinar de qué manera el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales incide en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019.

Para ello, se plantearon objetivos específicos que conllevarían al cumplimiento de la búsqueda principal. Como primer objetivo se planteó analizar los aspectos legales en los que se sustenta el Sistema Conciliatorio Extrajudicial Peruano y los conexos al “Divorcio Rápido”. Se planteó en segundo orden presentar resultados de entrevistas realizadas a Conciliadoras Extrajudiciales, Abogado, Registrador Público y ex Notaria, a fin de tener un fundamento sobre de la incidencia del Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019. En tercer y cuarto lugar los objetivos planteados fueron presentar análisis de Procedimientos Conciliatorios que sirvieron para el procedimiento del “Divorcio Rápido” y resultados de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio. Finalmente, como quinto objetivo se ha planteado presentar resultados de las encuestas realizadas a los cónyuges que optaron por realizar el trámite del “Divorcio Rápido”.

Cabe mencionar que en la presente investigación se utilizó un enfoque cualitativo, el cual permitió analizar los aspectos legales necesarios para la tesis, las opiniones de los

especialistas, el análisis de Actas de Conciliación y Minutas; y, las encuestas realizadas a cónyuges que optaron por el trámite del “Divorcio Rápido”; todo ello con la finalidad de desarrollar un planteamiento coherente que conlleve a obtener una solución a la problemática planteada. Se considera que los resultados descritos en el párrafo precedente son válidos en la medida que fueron obtenidos de manera rigurosa, por lo tanto son confiables en razón de la trayectoria profesional de los entrevistados, la legitimidad de la normativa, Actas de Conciliación y Minutas, y el apoyo de los encuestados. Es menester mencionar que dichos instrumentos fueron correctamente validados por expertos en la materia. Es por ello que a continuación se procederá a desarrollar los objetivos específicos descritos:

#### **4.1. Discusión de Resultados**

##### **4.1.1. Respecto al Objetivo Específico N° 1: Analizar los aspectos legales en los que se sustenta el Sistema Conciliatorio Extrajudicial Peruano y los conexos al “Divorcio Rápido”**

El Código Civil Peruano en el Artículo N° 296 indica que durante la vigencia del matrimonio los cónyuges son libres de sustituir un régimen patrimonial, por el otro. Sin embargo, precisa que para la validez de este nuevo convenio, es necesario el otorgamiento de una Escritura Pública y la inscripción de esta en el Registro Personal. Entonces, el Código Civil Peruano establece como único documento que valida el convenio entre los cónyuges de sustituir el régimen patrimonial es la Escritura Pública con posterior inscripción en el Registro Personal.

El mismo código, en su Artículo N° 319, señala que se produce el fin de la sociedad en la fecha de emisión de la Escritura Pública cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. Nuevamente, el

Código Civil Peruano cierra las posibilidades, y solo a través de la Escritura Pública puede darse el fin de la sociedad.

Entonces, tanto el Artículo N° 296 y N° 319 del Código Civil fijan a la Escritura Pública como el único documento encargado de validar la sustitución del régimen patrimonial dentro de un matrimonio y también encargado de fenecer la sociedad de gananciales.

Sin embargo, el Artículo N° 2010 del código en referencia, precisa que “La inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria.” Como consecuencia de la lectura del artículo anterior, se interpreta que podrían existir dos posibilidades: la posibilidad de que surja un nuevo documento con la característica de instrumento público, en este caso podría denominársele “Acta Pública de Conciliación”; o, que una ley permita la inscripción de un documento privado. Ambas posibilidades están dadas en virtud a la inscripción tanto como de la Sustitución del Régimen Patrimonial del Matrimonio como la Liquidación de la Sociedad de Gananciales.

En relación a la segunda posibilidad planteada, el Código Procesal Civil Peruano en su Artículo N° 235 se refiere a las características de un documento público, en el numeral 3 precisa “Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición”. Si utilizamos el supuesto del numeral 3, podría ser la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial la que le otorgue al Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales la condición de documento público y convertirse en un “Acta Pública de Conciliación”. De tal forma que esta “Acta Pública de Conciliación” tenga la característica de

ser un “Documento Público” y “Título Inscribible”, y a no sería necesaria una Escritura Pública.

La Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el Artículo N° 4 fija cuáles son los requisitos que los cónyuges que deseen optar por el “Divorcio Rápido” deben de cumplir: el primero es que si tienen hijos menores de edad que fueron procreados dentro del matrimonio deben de presentar un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos; el segundo es que si existen bienes sujetos a la Sociedad de Gananciales, deben de presentar una Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial. Nuevamente encontramos otro dispositivo legal que solo permite la sustitución o liquidación del régimen patrimonial a través de una Escritura Pública.

En el supuesto que un “Acta Pública de Conciliación” que contiene acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales pueda inscribirse, los cónyuges se beneficiarían al momento de obtener estos dos requisitos básicos, pues podrían obtener ambos en un Centro de Conciliación. La ventaja de que sea posible esta propuesta, es que los cónyuges tendrían la libertad de poder escoger entre la instancia Notarial o un Centro de Conciliación como lugares para poder presentar el segundo requisito que se les solicita. Se produciría un ahorro no solo de tiempo en el proceso de recolección de los requisitos, también sería un ahorro económico debido a que los Centros de Conciliación manejan precios inferiores con respecto a una Notaría; y, si tomamos en cuenta a los Centros de Conciliación gratuitos, el ahorro sería mayor, sin embargo se deja a elección

de los cónyuges por cual vía optar para poder sustituir el régimen patrimonial y/o liquidar la sociedad de gananciales. El Artículo N° 5 de la Ley en descripción se detallan los requisitos que debe de cumplir la solicitud; se indica en el literal f que a la solicitud se le debe de anexar la Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial inscrita en los Registros Públicos. Como ya se ha mencionado en la idea anterior, si se logra la creación de un “Acta Pública de Conciliación” con la finalidad de que sea inscrita, podría haber dos formas de acreditar la sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

El Decreto Supremo N° 009-2008-JUS - Reglamento de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en Municipalidades y Notarías, en el Artículo N° 2 hace un listado de las diferentes definiciones que deben de ser consideradas para su aplicación, entre ellas se encuentra la situada en el literal a “Acta de Conciliación” donde se describe a la misma haciendo alusión que es el documento mediante el cual las partes expresan su voluntad y que toda acta que contenga un acuerdo conciliatorio constituye un “Título de Ejecución”. Nuevamente, si se logra si se logra la creación de un “Acta Pública de Conciliación” con la finalidad de que sea inscrita se consignaría también en ese literal que además de ser un “Título de Ejecución” también sería “Título Inscribible” haciendo precisión que solo aplicaría para el “Acta Pública de Conciliación” que contiene acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales.

Respecto a los requisitos que deben presentar los cónyuges y los requisitos de la solicitud, el reglamento refuerza lo que propone la Ley, lo cual fue discutido en dos párrafos precedentes a este.

La Conciliación Extrajudicial la cual se rige a través del Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la de Conciliación Ley N° 26872, en el Artículo N° 7 precisa cuáles son las Materias Conciliables, señalando que estas son pretensiones determinadas o determinables sobre las cuales versan derechos disponibles. Adiciona que en Materia de Familia son conciliables las pretensiones que versen sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos, así como otras pretensiones que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan disposición. Por lo tanto, se infiere que la Sustitución del Régimen Patrimonial del Matrimonio y la Liquidación de la Sociedad de Gananciales pueden ser consideradas pretensiones conciliables, ya que ambas cuentan con las características de que versan sobre derechos disponibles, derivan de la relación familiar y las partes tienen disposición sobre ellas. Si bien es cierto, este artículo no fija estas pretensiones de forma literal, estas pueden ser incluidas o pueden ser materia conciliable ya es el artículo es *numerus apertus*.

Siguiendo con el Artículo N° 16 del mismo Decreto Legislativo, que fija el contenido del Acta de Conciliación, en su literal k, indica que debe de contener "el nombre, registro de colegiatura, firma y huella del Abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados, tratándose del acta con acuerdo parcial o total. Tras la lectura de este artículo se aprecia la función con la que cumple el Abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial, la cual es verificar la legalidad de

los acuerdos arribados en una conciliación. De ser posible la existencia de un “Acta Pública de Conciliación” que contiene acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales y proceda su inscripción registral; sería necesario contar con alguien facultado para poder realizar la inscripción. El Abogado Verificador de un Centro de Conciliación Extrajudicial podría ser el encargado de realizar ese tracto, ya que dentro del organigrama de personas que conforman un Centro de Conciliación Extrajudicial, el Abogado Verificador es quien más se asemeja a un Notario que comúnmente hace esta inscripción, ya que ambos cuentan con la característica de ser abogados. Adicionalmente, se podría solicitar que el Abogado Verificador encargado de inscribir las “Actas Públicas de Conciliación” presente ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos documentación que lo acredite con especialización en Materia de Derecho Registral, esto con la finalidad de que la revisión de la legalidad de los acuerdos de estas “Actas Públicas de Conciliación” sea más detallada, específica y realizada por un profesional con conocimientos profundos en la materia relacionada.

El Artículo N° 18 especifica el mérito y ejecución de un Acta de Conciliación, se señala que el acta con acuerdo conciliatorio constituye “Título de Ejecución”. De darse la posibilidad de la emisión de un “Acta Pública de Conciliación” que contiene acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales y proceda su inscripción registral, sería necesario añadir a la premisa normativa que únicamente en el caso de “Acta Pública de Conciliación” que contiene acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales, esta va a ser considerada “Título

Auténtico” además de “Título de Ejecución”, pues es necesaria esta consideración para que se cumpla la finalidad, que es inscribir en los Registros Públicos los acuerdos consignados en ella.

El Decreto Legislativo, en el Artículo N° 20, define las funciones del Conciliador Extrajudicial, dándole la característica de ser una persona capacitada, acreditada y autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ejercer la función conciliadora. También hace referencia que en conciliaciones de materia laboral o de familia, se requiere que el Conciliador Extrajudicial a cargo del procedimiento cuente con la debida especialización, acreditación y autorización expedida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Un Conciliador Extrajudicial que estaría a cargo del procedimiento de emisión de un “Acta Pública de Conciliación” que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales, además de ser especializado en Materia de Familia, debería contar con una especialización únicamente relacionada a la Extinción y Liquidación de la Sociedad de Gananciales. La especialización propuesta también sería expedida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Respecto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este Decreto Legislativo en su Artículo N° 26, lo faculta como el encargado de la acreditación, registro, autorización, renovación, habilitación supervisión y le da la potestad sancionadora con respecto a los operadores del sistema conciliatorio.

Continuando con la normativa vigente respecto a la Conciliación Extrajudicial, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, en el Artículo N° 2, Principios de la Conciliación en su literal d,

hace referencia al Principio de Confidencialidad, señalando que la información derivada del procedimiento conciliatorio es confidencial y no puede ser revelada a terceros, solo con autorización de las partes. Este principio es uno de los más importantes de la Conciliación Extrajudicial, pues esta se caracteriza por ser privada en todos los aspectos del procedimiento. Al poder inscribirse una “Acta Pública de Conciliación” que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de la Sociedad de Gananciales, esta al ser inscrita estaría violando el principio de confidencialidad. Dado el supuesto anterior, sería necesario especificar que este principio no es aplicable a un “Acta Pública de Conciliación”, justificándose en que cumplimiento de su finalidad, que es la inscripción registral.

Retomando las características que debe de tener un Conciliador Extrajudicial, en cuanto a la especialización, esta se logra aprobando un curso de especialización. Como se había mencionado en ideas anteriores, un Conciliador Extrajudicial que participe en un procedimiento conciliatorio de Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales, debe de contar con una especialización en esta materia, además de la que ya tiene en Materia de Familia.

Asimismo, respecto a las características con las que debe de contar el abogado verificador, en el Artículo N° 34 del Reglamento se hace alusión que debe de existir una oficina para el Abogado Verificador de la Legalidad de los Acuerdos. De ser posible la idea planteada, se le debería de cambiar de denominación al abogado, pues no solo sería verificador de la legalidad

de los acuerdos, sería un Abogado Verificador de la Legalidad de los Acuerdos y Fedatario de las Inscripciones.

Por último, en cuanto al sistema normativo de la Conciliación Extrajudicial, la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA – Lineamientos para la correcta prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial, así como la Ley y el Reglamento, de forma más detallada especifica cuáles son las Materias Conciliables; y, los Supuestos y Materias No Conciliables. En cuanto a las Materias Conciliables, esta directiva en el Numeral 5.1., detalla cuáles son las Materias Conciliables de Familia, entre ellas la Liquidación de Sociedad de Gananciales, indicando que para su tramitación se exigirá la presentación de la partida de matrimonio y deberá acreditarse la preexistencia de los bienes. Sin embargo, en el Numeral 5.2., detalla cuáles son los Supuestos y Materias No Conciliables, entre ellos el Cambio de Régimen Patrimonial, indicándose que se tramita por vía judicial o notarial. Es así que respecto a la propuesta de crear un “Acta Pública de Conciliación” la cual contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales, según la Directiva esta no sería viable, debido a que solo considera como Materia Conciliable la Liquidación de Sociedad de Gananciales; respecto a la Extinción no podría conciliarse, ya que es consecuencia de una Sustitución del Régimen Patrimonial del Matrimonio y se indica que esta última figura solo se puede tramitar por la vía judicial o notarial, mas no a través de la Conciliación Extrajudicial. Una solución a este inconveniente, es eliminar de la lista de Supuestos y Materias No Conciliables a la Sustitución del Régimen Patrimonial del Matrimonio y trasladarla a Materias Conciliables, con la finalidad de lograr la creación de

un “Acta Pública de Conciliación” que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de sociedad de gananciales justificando este cambio de diferentes formas que serán explicadas luego.

La Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2010-SUNARP-SN – Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos en el Artículo N° 8 señala los Requisitos de la Inscripción precisando que las inscripciones serán hechas sobre la base de los documentos señalados en cada reglamento específico y, en su defecto por las disposiciones que regulen la inscripción del acto o derecho respectivo. En base a este artículo, se encuentra abierta la posibilidad a que la Ley de Conciliación Extrajudicial regule la inscripción de un “Acta Pública de Conciliación”.

Sobre la inscripción de predios, regulada según Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se señala en el Artículo N° 6 que cuando una inscripción se realice en mérito a una Escritura Pública, se deberá presentar el parte expedido por el Notario o Cónsul, o el traslado respectivo extendido por el funcionario que conserva en su poder la matriz. Tomando como ejemplo la inscripción en mérito a una Escritura Pública, podría ser equivalente la inscripción registral en mérito a un “Acta Pública de Conciliación” y el traslado de esta estaría a cargo del Abogado Verificador y Fedatario del Centro de Conciliación Extrajudicial. Por otro lado el Artículo N° 105 referido al documento que da mérito a la inscripción de la adjudicación de un predio a favor de uno de los cónyuges como consecuencia del fenecimiento de la sociedad de gananciales, se inscribirá en mérito al

documento que contiene la liquidación del patrimonio de la sociedad y la adjudicación del bien, o en su caso, la respectiva división y partición. De esta forma se resalta que el artículo en mención solo especifica “documento”, lo cual deja la posibilidad abierta que sea un “Acta Pública de Conciliación” la que pueda inscribir la liquidación del patrimonio de la sociedad que está relacionado a un predio. Sobre la inscripción vehicular por fenecimiento de la sociedad de gananciales regulada en el Artículo N° 72 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN – Reglamento de las Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular se señala que la transferencia de la propiedad del vehículo por adjudicación a favor de uno de los cónyuges por fenecimiento de la sociedad de gananciales se inscribirá en mérito al documento que contiene la liquidación del patrimonio de la sociedad y la adjudicación del bien o en su caso, la respectiva división y partición. Nuevamente se aprecia el término “documento”, igualmente que en el registro de predios deja la posibilidad abierta que sea un “Acta Pública de Conciliación” la que pueda inscribir la liquidación del patrimonio de la sociedad que está relacionado a un vehículo.

Es así que se encuentra una concordancia en cuanto a la inscripción de la propiedad predial y vehicular, ya que los reglamentos que regulan su inscripción solo precisan el término “documento”. Al hacer una interpretación podríamos diferir que un “Acta Pública de Conciliación” sería un documento, y si es que este documento liquida la sociedad de gananciales respecto a las propiedades prediales y vehiculares, sería

perfectamente aceptable su inscripción en relación el Registro Predial y el Registro Vehicular.

Por último, el Registro de Personas Naturales, en específico el Registro Personal, el cual se encuentra normado por la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su Artículo N° 7 indica cuales son las funciones que tiene este Registro, y en el literal b menciona diferentes funciones, entre ellas inscribir los divorcios. Respecto a su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, en el Artículo N° 43 explica que en un Acta de Matrimonio se inscriben los matrimonios, y en la misma acta como observaciones se inscribirán los acuerdos de separación de patrimonios y su sustitución.

Se infiere que en el Registro Personal se deberán inscribir los actos relacionados al matrimonio, o sea, ahí se podría inscribir el “Acta Pública de Conciliación” que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de la Sociedad de Gananciales.

**4.1.2. Respecto al Objetivo Específico N° 2: Presentar resultados de entrevistas realizadas a Conciliadoras Extrajudiciales, Abogados, Registrador Público y Ex Notaria, a fin de tener un fundamento sobre de la incidencia del Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales en los en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019**

**4.1.2.1. Respecto de la Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 01**  
Pregunta N° 01: ¿Considera la posibilidad de que un Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales sirva para ser presentada como requisito en el procedimiento del “Divorcio

Rápido”? Es decir, que este documento pueda reemplazar a la Escritura Pública que liquida a la Sociedad de Gananciales.

De los diez especialistas entrevistados, ocho de ellos consideran viable esta propuesta. En particular, la Conciliadora Katya Marisol Albitres Jaramillo y el Registrador Público Bykel Evelyng Araujo Campos señalan que la viabilidad es posible a que serían pretensiones que recaen sobre “Derechos Disponibles” de las partes. Asimismo, las Conciliadoras María Fe Peralta Quilcate y Katya Marisol Albitres Jaramillo precisan que esta posibilidad surgiría siempre y cuando se establezca de acuerdo a Ley. La Conciliadora Farah Stephanie Araujo Luján; y, los abogados Maggye Gabriela López Agüero, Rosa María Forti Reaño, Luis Ramón Gonzales Vélez y Lenina Pequeño Sotelo, precisan que es posible esta propuesta ya que ayudaría a que el procedimiento de “Divorcio Rápido” sea menos engorroso y se eliminaría un procedimiento adicional en la instancia notarial (aplicando los Principios de Celeridad y Economía), y beneficiaría a ambas partes y que estas se encuentren satisfechas con los acuerdos ya que esa es la finalidad de la Conciliación Extrajudicial. Teniendo en cuenta la respuesta de la abogada Lenina Pequeño Sotelo, sugiere que de darse esta nueva implementación en el sistema conciliatorio, debería de considerarse el mejoramiento las capacidades de los Centros de Conciliación Extrajudicial para que puedan desarrollar de forma correcta esta alternativa. Y, el abogado Luis Ramón Gonzales Vélez adiciona que para poder viabilizar esta propuesta tendría que otorgarse al Acta de Conciliación el carácter de Título Auténtico para que pueda acceder a los Registros Públicos. Por otro lado el abogado Carlos Manuel Cipriano Otiniano indica que esta posibilidad no surgiría ya que el Artículo N° 22 del Reglamento de la Ley de Conciliación

Extrajudicial establece que el Acta de Conciliación es un documento privado ya que va en contra del principio de Titulación Auténtica; y, la ex Notaria Lina del Carmen Amayo Martínez precisa que no se podría reemplazar una Escritura Pública por una Acta de Conciliación por la calidad del profesional que realiza cada uno de estos actos.

#### **4.1.2.2. Respecto de la Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 02**

Pregunta N° 02: ¿Cuáles serían los requisitos (materiales y formales) de un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que debe de tener para que cumpla con ser un Documento Público?

Seis de los diez especialistas entrevistados manifestaron que a su criterio un Acta de Conciliación cuenta con la gran mayoría de requisitos que se exigen para considerar a un documento público. Las Conciliadoras Katya Marisol Albitres Jaramillo, Farah Stephanie Araujo Luján, María Fe Peralta Quilcate y el abogado Luis Ramón Gonzales Vélez comentaron que sería primordial hacer una correcta descripción de los bienes que serán parte de la liquidación, consignar sus principales características, así como el número de partida registral al que pertenecen. Respecto a la Sustitución del Régimen Patrimonial del Matrimonio, las Conciliadoras Farah Stephanie Araujo Luján y María Fe Peralta Quilcate señalan que sería necesario que los cónyuges manifiesten su voluntad de cambiar de régimen patrimonial. La Conciliadora Maggy Gabriela López Agüero sugiere que se considere como requisito que las partes declaren de forma expresa que el Acta de Conciliación sea utilizada como un documento público, de tal forma que no se estaría violando el Principio de Confidencialidad. El Registrador Público Bykel Evelyng Araujo Campos

precisa que como requisito debería ser autorizado por Ley, si la Ley lo permite, Registros Públicos podría aceptar el Acta de Conciliación como un documento inscribible. El abogado Carlos Manuel Cipriano Otiniano sugiere que un requisito debe ser que esta Acta de Conciliación sea expedida por un Funcionario Público, con la finalidad de tener la característica de “Documento Público” y que pueda ser inscrito. La abogada Lenina Pequeño Sotelo sostiene que para la viabilidad de esta implementación, deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por Registros Públicos en el marco de las exigencias que cumplen las notarías para su inscripción, es decir que requerirá ser implementada con ciertos requerimientos y exigencias similares con los que cuenta una escritura pública en instancia notarial. También la ex Notaria Lina del Carmen Amayo Martínez señala que en su opinión tendría que ser un acta por medio de un instrumento protocolar con las formalidades y características parecidas a una Escritura Pública.

#### **4.1.2.3. Respecto de la Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 03**

Pregunta N° 03: En el supuesto que surja la posibilidad de poder inscribir en los Registros Públicos un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, este documento pueda ser utilizado en el procedimiento del “Divorcio Rápido”, ¿Cuáles serían los conflictos más recurrentes que se presentarían entre la instancia Notarial, Registral y para la Conciliación Extrajudicial?

De los 10 especialistas entrevistados, la Conciliadora Katya Marisol Albitres Jaramillo y el Registrador Público Bykel Evelyng Araujo Campos consideran que no deberían de surgir problemas entre las diferentes instancias pues el Acta de Conciliación debería de cumplir con todos los requisitos que se solicitarían

para su inscripción. No obstante, la Conciliadora Farah Stephanie Araujo Luján; y, los abogados Carlos Manuel Cipriano Otiniano, Lenina Sotelo Pequeño y Rosa María Forti Reaño sostiene que el mayor problema tras colocarse en este supuesto sería con la instancia Notarial, pues se les estaría restringiendo ciertas atribuciones que ya tienen puesto que no serían los únicos autorizados para realizar estos actos, adicionalmente un problema que surgiría sería que la instancia notarial alegue que un Conciliador Extrajudicial no cuenta con las mismas características que tiene un Notario Público por lo cual no podría elevar un instrumento público. La Conciliadora Maggye Gabriela López Agüero de forma directa señala que los problemas que podrían surgir serían de índole económica, que recaerían de forma directa en las notarías, pues dejarían de percibir montos de dinero ya que estos servicios podrían ser realizados en un Centro de Conciliación, donde es muy probable que sus costos sean inferiores. El abogado Luis Ramón Gonzales Vélez precisa que un problema a surgir sería que Registros Públicos no establezca las prerrogativas que tendrían los Registradores al efectuar la calificación registral, adicionando que a su entender deberían ser similares a las que se utilizan para los partes notariales. Finalmente, la ex Notaria Lina del Carmen Amayo Martínez expresa que los conflictos más recurrentes que se presentarían son el no cumplir con las formalidades exigidas por el Código Civil Peruano ante la instancia notarial y no otorgar la seguridad jurídica tanto en la vía Notarial y Registral.

#### **4.1.2.4. Respecto de la Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 04**

Pregunta N° 04: Continuando con el supuesto anterior ¿Cuáles serían las consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial?

Nueve de los nueve especialistas encuestados señalan que las consecuencias serían 100% positivas para la Conciliación Extrajudicial. La Conciliadora Katya Marisol Albitres Jaramillo indica que tras esta implementación se ampliarían las materias conciliables, los Centros de Conciliación ampliarían sus servicios y tendrían un ingreso económico adicional y la Conciliación Extrajudicial podría ser vista de una forma más seria y valorada. La Conciliadora Farah Stephanie Araujo Luján considera que se le daría protagonismo, asimismo que es una forma significativamente más rápida de resolver conflictos; sobre todo los de esta naturaleza. La Conciliadora María Fe Peralta Quilcate considera que habría un incremento de usuarios en los Centros de Conciliación ya que el gasto económico es menor en comprándolos con una Notaría. La Conciliadora Maggye Gabriela López Agüero indica que se daría mayor valor a la conciliación y ayudaría a las partes a solucionar su conflicto de forma rápida y económica, con la ayuda de personas especializadas en facilitar el diálogo y ayudar a lograr acuerdos entre las partes y que se sientan satisfechos con las decisiones tomadas. El Registrador Público Bikel Evelyng Araujo Campos señala los siguientes beneficios: ayudará a que la tramitación de estos documentos tendría mayor celeridad, se reducirían costos de transacción; y también se generaría un tema de fomentar más economía a los Centros de Conciliación ya que tendrá la oportunidad de realizar un trámite más a los que ya realizan; y, finalmente los cónyuges que realizan el procedimientos del “Divorcio Rápido” son los más beneficiados en cuanto a tiempo y dinero. El abogado Carlos Manuel Cipriano Otiniano expresa que sin lugar a dudas existiría un incremento de la cultura de paz en el Perú, pues es innegable que las parejas que optan por fenecer su matrimonio vía un Divorcio Rápido, acuden

previamente a un Centro de Conciliación a efectos de conciliar las materias pertinentes al área especializada familiar. La abogada Rosa María Forti Reaño señala que los más beneficiados serían los usuarios debido a que tendrían a un proceso con un costo menor y en menos tiempo, sin tanta burocracia. La abogada Lenina Pequeño Sotelo precisa que se estaría incrementando la capacidad de celeridad de los procedimientos, y que los usuarios tendrían la oportunidad de escoger entre un Centro de Conciliación público o privado, lo cual también reduciría costos. El abogado Luis Ramón Gonzales Vélez sostiene que se van a dinamizar las actividades de los Centros de Conciliación. Por último, la ex Notaria Lina del Carmen Amayo Martínez no responde esta pregunta, pero hace el comentario de que en su opinión no se tendrían que modificar las formalidades utilizadas ahora por un Acta de Conciliación Extrajudicial, ya que nuestra normatividad nos otorga más seguridad jurídica en un acto de tanta responsabilidad y con una necesidad de formalidad como es la disposición de bienes en el caso de sustitución de régimen patrimonial y liquidación de sociedades gananciales a través de una Escritura Pública.

#### **4.1.2.5. Respecto de la Guía de entrevistas a especialistas – Pregunta N° 05**

Pregunta N° 05: Respecto a los Conciliadores Extrajudiciales que llevarían los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales ¿Cuáles serían los requisitos adicionales a los que ya solicita el MINJUS con los que deberían de cumplir para poder emitir una correcta Acta de Conciliación sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales?

La Conciliadora Katya Marisol Albitres Jaramillo sugiere que cumplan con el requisito de llevar una especialización en Materia de Liquidación de Sociedad de Gananciales. La Conciliadora Farah Stephanie Araujo Luján y la abogada

Rosa María Forti Reaño proponen que los Conciliadores Extrajudiciales que lleven estos procedimientos sean de profesión abogado. La Conciliadora María Fe Peralta Quilcate; y, los abogados Carlos Manuel Cipriano Otiniano, Rosa María Forti Reaño y Luis Ramón Gonzales Vélez indican que un requisito indispensable es que sean Conciliadores Extrajudiciales especializados en Asuntos de Carácter Familiar, ya que la Liquidación de la Sociedad de Gananciales deriva de esa materia. La Conciliadora Maggye Gabriela López Agüero, el Registrador Público Bikel Evelyng Araujo Campos y la abogada Rosa María Forti Reaño añaden a los requisitos que los Conciliadores Extrajudiciales deberían de contar con una especialización en Materia Registral. La abogada Lenina Pequeño Sotelo recalca que no son los Conciliadores Extrajudiciales quienes deberían de tener requisitos adicionales, sino los Abogados Verificadores de los Centros de Conciliación y que ellos deberían de tener la facultad de poder elevar a los Registros Públicos las Actas de Conciliación. Por último, la ex Notaria Lina del Carmen Amayo Martínez responde que en la actualidad los requisitos que se necesitan para ser Conciliador Extrajudicial son muy pocos comparándolos a los que se necesitan para ser Notario, por lo le parece que es mucho más seguro, mucho más legal y mucho más formal la realización de una Escritura Pública en este tipo de actos, los mismos que deben ser inscritos en los Registros Públicos.

#### **4.1.3. Respecto al Objetivo Específico N° 3: Presentar análisis de procedimientos conciliatorios que sirvieron para el procedimiento del “Divorcio Rápido”**

Se analizaron cinco Actas de Conciliación en Materia de Familia que sirvieron para el procedimiento del “Divorcio Rápido”, estas Actas de Conciliación fueron emitidas por Ideas Centro de Conciliación y Arbitraje.

Respecto a la fecha de emisión de estas actas, 1 fue emitida en el año 2014, 1 fue emitida en el año 2016 y las 3 restantes pertenecen al año 2019. Respecto a las Actas de Conciliación emitidas en los 2012 y 2014, estas son de relevancia ya que en ellas existen acuerdos sobre Liquidación de Sociedad de Gananciales.

En cuanto a las características generales con las que cuentan estas Actas de Conciliación, respecto a sus aspectos formales, deben de cumplir con lo que solicita el reglamento, es decir cumplir con un contenido ya establecido que es el número del Acta de Conciliación, el número de expediente designado, lugar, fecha, hora de inicio y de culminación, datos del Conciliador Extrajudicial designado, datos de los cónyuges, firmas, huellas dactilares del dedo índice derecho, N° de DNI de los cónyuges, así como el sello del Conciliador Extrajudicial designado y del Abogado Verificador. Y, sellos de Certificación en la Copia Certificada emitida por el/la Secretario/a General y el número de folios que conforman el Acta de Conciliación.

Se incluye un listado de hechos expuestos por las partes, se precisa la fecha y lugar donde contrajeron matrimonio, datos de los hijos procreados dentro del matrimonio, fecha aproximada desde cuándo se encuentran separados y la dirección del último hogar conyugal; y, declaración que los cónyuges desean disolver el vínculo matrimonial mediante el trámite notarial o municipal de separación convencional y divorcio ulterior.

Se declara si existen o no otras personas con derecho alimentario que dependan de los cónyuges o de uno de ellos.

Se plasman las pretensiones a conciliar: fijar la tenencia, establecer el régimen de visitas y definir los alimentos, todo lo anteriormente mencionado a favor del /los menor/es.

Se establecen los acuerdos conciliatorios totales respecto de las pretensiones: Se fija cuál de los dos cónyuges ejercerá la tenencia del menor o los menores procreados dentro del matrimonio; y la dirección del domicilio en donde se ejercerá la tenencia.

Se establece un régimen de visitas abierto o cerrado, según escojan los cónyuges y se le aplicará al cónyuge que no ejerza la tenencia.

Se fija quien es el cónyuge que asistirá con los alimentos y el monto pactado. También la fecha exacta, que rige para cada mes, en la cual tendrá que hacerse dicho pago. Adicionalmente se incluye el nombre del banco y el número de cuenta bancaria en donde debe de realizarse el depósito correspondiente a los alimentos.

Exoneración recíproca de alimentos entre cónyuges, donde convienen quedar exonerados recíprocamente de pensión de alimentos entre ellos.

Respecto a las actas emitidas en los años 2014 y 2016, adicionalmente cuentan con acuerdos de Liquidación de Sociedad de Gananciales, en donde los cónyuges acuerdan quien será el nuevo propietario de cada bien que conforma la sociedad. Se hace una descripción del bien y se consigna al nuevo propietario.

Finalmente se encuentra la verificación de la legalidad de los acuerdos adoptados, en la cual se especifica el nombre del Abogado Verificador perteneciente al Centro de Conciliación Extrajudicial, como su número de registro del Colegio de Abogados de La Libertad, en este punto se informa que se procedió a verificar los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose constancia que van conforme a la normativa que regula la Conciliación Extrajudicial.

#### **4.1.4. Respecto al Objetivo Específico N° 4: Presentar resultados de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio**

Se analizaron dos minutas de Sustitución del Régimen Patrimonial de Matrimonio, estas pertenecen al archivo de "Documentos y Formatos" del Estudio Jurídico Urtecho Benites & Abogados. Una presenta fecha de emisión del 20 de agosto de 2009 y otra del 13 de octubre de 2015.

En cuanto a los aspectos formales, estas cuentan con el título de la Minuta, un párrafo en el cual los cónyuges, como otorgantes solicitan la extensión de las mismas a en Escritura Pública, datos de los otorgantes, firmas, huellas dactilares del dedo índice derecho, DNIs de los otorgantes; y, de los abogados en el supuesto que hayan intervenido. Adicionalmente, los cónyuges solicitan al Notario que inserte las demás cláusulas conforma Ley para la validez de la misma. Por último, lugar y fecha de celebración.

Respecto de los aspectos materiales, se encuentra un listado de hechos expuestos por las partes, en donde se precisa el lugar y hora donde los otorgantes contrajeron matrimonio, así como que ellos están de acuerdo en la sustitución del Régimen Patrimonial del Matrimonio. De la misma forma, los otorgantes hacen la declaración de las obligaciones sociales y bienes adquiridos durante la sociedad de gananciales, en la cual ellos declaran la cantidad de obligaciones sociales, bienes muebles e inmuebles con su respectivo valor monetario, que adquirieron durante la vigencia del matrimonio. Sobre los bienes muebles e inmuebles, se detalla de forma específica las características con las que cuentan, así como la partida registral o vehicular en donde se encuentran inscritos dichos bienes. Y, en el caso de la existencia de obligaciones sociales, se detalla el acreedor y el monto de la obligación. Como consecuencia, se realiza la liquidación de la sociedad de

gananciales, donde los otorgantes acuerdan y señalan cuáles son los bienes y obligaciones que les pertenecen de forma exclusiva desde el momento que se elevará estas Minutas a Escrituras Públicas.

Finalmente, los otorgantes se someten de acuerdo a Ley, manifestando que en la suscripción de la minuta no ha mediado error, dolo, simulación o fraude y que, además no ha existido intimidación o cualquier acto o vicio que invalide el acto jurídico; y, precisan que este acto es celebrado de forma libre y voluntaria. De forma adicional, los otorgantes, se someten a las disposiciones normativas del Código Civil Peruano y demás normativa supletoria del sistema que resulte aplicable.

#### **4.1.5. Respecto al Objetivo Específico N° 5: Presentar resultados de las encuestas realizadas a los cónyuges que optaron por realizar el trámite del “Divorcio Rápido”**

Del total de doce (12) cónyuges encuestados, los cuales representan el 100%, que realizaron Actas de Conciliación en Materia de Familia, que servirían para el procedimiento del “Divorcio Rápido”; de estos: 8 (67%) manifestaron que escogieron realizar el divorcio por la vía notarial, 2 (16%) por la vía municipal y 2 (17%) aún no sabían por cuál de las dos vías iban a optar. Se puede apreciar que la vía notarial es la vía más concurrida por los cónyuges para realizar este procedimiento, pese a que se conoce que los gastos notariales son un poco elevados.

Se les preguntó a los cónyuges cuál es el motivo por el cual escogieron divorciarse a través del procedimiento del “Divorcio Rápido”, 7 (58%) respondieron que el motivo es la celeridad que caracteriza a este procedimiento; y los 5 (42%) cónyuges restantes respondieron que el motivo

es económico, se deduce que saben que divorciarse a través de un proceso judicial no solo les tomará más tiempo, también es más costoso.

Adicionalmente se les preguntó si es que tenían bienes en común y como consecuencia deberían de liquidar la Sociedad de Gananciales, solo 8 (67%) cónyuges tenían que hacer la liquidación de la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública y presentarla como requisito para el procedimiento del “Divorcio Rápido”.

Respecto a la cantidad de cónyuges (8 - 67%) que necesitaban de una Escritura Pública como requisito, el 100% de estos consideraron que sería una gran alternativa poder liquidar la Sociedad de Gananciales a través de un “Acta Pública de Conciliación”.

Es por ello, que poder Extinguir y Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de un “Acta Pública de Conciliación” va a recaer de forma beneficiosa directamente en los cónyuges que opten por realizar este procedimiento en un Centro de Conciliación Extrajudicial; ya que ellos serán beneficiados pues los costos procedimentales serán reducidos o incluso nulos en cuanto a la obtención de este requisito ya que podrían tramitarlo en un Centro de Conciliación Gratuito, podrán conciliar (escoger ellos mismos) la forma como se va a liquidar la Sociedad de Gananciales en un ambiente que se ha diseñado para poder establecer soluciones de forma armónica y con la ayuda de un facilitador del diálogo especializado en la materia de Familia de Liquidación de la Sociedad de Gananciales.

#### **4.2. Conclusiones**

1. El Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales incide positivamente en los cónyuges que deben de

presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad en el año 2019, ya que reduce costos y procedimientos relacionados al “Divorcio Rápido”.

2. En la actualidad en el Decreto Legislativo N° 1070 que modifica a la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación Extrajudicial en el Artículo N° 18 se le otorga la característica de “Título de Ejecución” a un Acta de Conciliación que contenga un acuerdo conciliatorio, de la misma forma el en Literal a del Artículo N° 2 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS – Reglamento de La Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en Municipalidades y Notarías define que un Acta de Conciliación que contiene acuerdo conciliatorio constituye “Título de Ejecución”. Para que los cónyuges puedan tramitar el “Divorcio Rápido” en instancia notarial o municipal, entre los diferentes requisitos, en el supuesto que tengan hijos dentro del matrimonio que sean menores de edad o que tengan capacidad restringida deben de presentar un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos de tenencia, régimen de visitas y alimentos; y para los que hayan adquirido bienes dentro del matrimonio se les solicita una Escritura Pública que liquide la sociedad de gananciales, esto se encuentra establecido en los Artículos N° 4 y 5 de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en Municipalidades y Notarías, y en los Artículos N° 5 y 6 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en Municipalidades y Notarías, se precisa que solo considera a la Escritura Pública como documento para liquidar la Sociedad de Gananciales. La Ley N° 26872 – Ley

de Conciliación Extrajudicial y su reglamento Decreto Supremo N° 014-2008-JUS detallan como Materias Conciliables a todas las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes; en cuanto a Materia de Familia, son conciliables las pretensiones que versen sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos, así como otras que deriven de la relación familiar; y, respecto a los Conciliadores Extrajudiciales encargados de llevar los procedimientos Materia de Familia la Ley y el Reglamento en los Artículos N° 20 y 32, respectivamente, les exigen ser especializados en Materia de Familia. Por otro lado, la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA en el literal i del numeral 5.1.1. considera como Materia Conciliable la Liquidación de la Sociedad de Gananciales, sin embargo en el literal u del numeral 5.2.1. señala como Materia No Conciliable la Sustitución del Régimen Patrimonial del Matrimonio.

Es así que la norma establece que pueden darse acuerdos sobre Liquidación de Sociedad de Gananciales a través de una Conciliación Extrajudicial y plasmarlos en un Acta de Conciliación, es así que estos acuerdos no pueden concretarse con la misma Acta de Conciliación ya que no cuenta con las características de “Documento Público” y “Título Inscribible”; de tal forma que así los cónyuges liquiden la Sociedad de Gananciales a través de un Acta de Conciliación no bastará con este documento, sino que deben de acudir a un Notario para poder realizar este acto y posteriormente se eleve a Escritura Pública. Entonces, ¿Cuál es la finalidad de que haya un Acta de Conciliación que Liquide la Sociedad de Gananciales?, surge esta interrogante ya que en la actualidad no basta solo con plasmar los acuerdos sobre Liquidación de Sociedad de Gananciales en un Acta de Conciliación, sino que posteriormente debe de realizarse una minuta para que sea elevada en Escritura Pública a través de un Notario. De tal forma que resulta

ineficaz, no tiene finalidad, la concreción de acuerdos de Liquidación de Sociedad de Gananciales a través de un Acta de Conciliación ya que este documento no puede ser inscribible.

Respecto al documento que da mérito a la inscripción de la adjudicación de un bien a favor de uno de los cónyuges como consecuencia del fenecimiento de la sociedad de gananciales, el Artículo N° 105 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN – Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que dicha inscripción de propiedad predial se inscribirá en mérito al documento que contiene la liquidación del patrimonio de la sociedad y la adjudicación del bien o, en su caso, la respectiva división y partición; es decir no señala de forma específica cuál es el documento que debe de inscribirse. De la misma forma, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN– Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala en el Artículo N° 72 en cuanto a las Transferencias de Propiedad por fenecimiento de la sociedad de gananciales que otorga la propiedad del vehículo por adjudicación a favor de uno de los cónyuges por fenecimiento de la sociedad de gananciales se inscribirá en mérito al documento que contiene la liquidación del patrimonio de la sociedad y la adjudicación del bien o, en su caso, la respectiva división y partición; nuevamente se aprecia que no se detalla cual es el documento que se inscribirá, por lo que se deja abierta la posibilidad que sean diferentes documentos los que puedan inscribir la transferencia de un predio o vehículo tras el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

Sin embargo, existen artículos de diferentes dispositivos legales los cuales permitirían la inscripción de un “Acta Pública de Conciliación” para que sea

utilizada como un requisito documental en el procedimiento de “Divorcio Rápido”, ellos son: Artículo N° 2010 del Código Civil, respecto al título que da mérito a la inscripción precisa que la inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria, lo que significa que toda inscripción se realiza respecto a un título que conste en un instrumento público. El Código Procesal Civil en el Artículo N° 235 define que “Documento Público” es todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición, el Artículo N° 8 de la resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2010-SUNARP-SN – Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos precisa como requisito para la inscripción, que estas se efectuarán sobre la base de los documentos señalados en cada reglamento específico y, en su defecto, por las disposiciones que regulen la inscripción del acto o derecho respectivo. Por lo tanto existe la posibilidad de que una Ley Especial le otorgue la condición de “Documento Público” a un Acta de Conciliación y que regule la inscripción de esta, y como consecuencia se convierta en “Título Inscribible” denominado “Acta de Conciliación Pública” y cumpla con lo solicitado en el Artículo N° 2010 del Código Civil, Artículo N° 235 del Código Procesal Civil y el Artículo N° 8 de la resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2010-SUNARP-SN.

3. Tras las respuestas brindadas por los entrevistados, se concluye respecto a la primera pregunta que sí es posible que un Acta de Conciliación contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales, ya que la pretensión versa sobre “Derechos Disponibles”, siempre y cuando sea una Ley la que permita la inscripción de este documento y se mejoren las capacidades en los Centros de Conciliación. Respecto a la segunda pregunta, se concluye que el Acta de

Conciliación en la actualidad cuenta con requisitos formales y materiales muy parecidos a los de una Escritura Pública, se sugiere que la descripción de las propiedades tanto prediales como vehiculares sea de forma específica y detallada, detallar la manifestación de voluntad de las partes respecto a la conformidad de sustituir el régimen patrimonial del matrimonio y que se complementen las exigencias que establece la normativa para que se convierta en un Instrumento Público. Sobre la tercera pregunta, se obtuvo como respuesta que los conflictos se generarían en instancia notarial debido a que se alegaría la falta de facultades por un Centro de Conciliación para emitir un documento inscribible y se generarían conflictos económicos ya que las Notarías dejarían de percibir un ingreso. La pregunta cuatro versa sobre los beneficios que traería esta nueva implementación, los entrevistados sostienen que serían muchas, entre ellas: la ampliación de las Materias Conciliables, ampliación de servicios que brindan los Centros de Conciliación, se dinamizaría la Conciliación Extrajudicial y obtendría más protagonismo y valor, a través de esta implementación se ayudaría a reducir costos de transacción y generaría celeridad en el procedimiento de "Divorcio Rápido", se generaría un incremento de la cultura de paz; y, finalmente se concluye en esta pregunta que los usuarios serían los más beneficiados. Como respuestas de la última pregunta, los entrevistados sugieren que los Conciliadores Extrajudiciales encargados de llevar estos procedimientos deben de contar con una especialización adicional a la de Materia de Familia, una que sea respecto a Extinguir y Liquidar la Sociedad de Gananciales; y que se le amplíen las facultades al abogado verificador para que sea él el encargado de elevar a Registros Públicos este documento.

4. Tras el análisis a las Actas de Conciliación de Materia de Familia que contienen acuerdos sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos; y, el análisis a las Minutas

de Sustitución del Régimen Patrimonial del Matrimonio que luego procedieron a ser elevadas a Escrituras Públicas; ambos documentos son requisitos documentales para poder tramitar el “Divorcio Rápido”; se aprecian grandes similitudes tanto en su contenido formal como material. Sin embargo, hay ciertos puntos los cuales no se aprecian en un Acta de Conciliación que sí los tiene una Minuta, los cuales pueden ser perfectamente agregados y lograr una similitud mayor entre estos requisitos documentales. Por último, la diferencia más resaltante es que un Acta de Conciliación no cuenta con la característica de ser un “Título Inscribible” como lo es una Minuta que se eleva a los Registros Públicos a través de una Escritura Pública, es por ello que se plantea la posibilidad de otorgarle la calidad de “Título Inscribible” y que se convierta en un “Acta Pública de Conciliación” y pueda lograr ser una opción de Liquidar la Sociedad de Gananciales para los cónyuges que requieran del procedimiento del “Divorcio Rápido”. Adicionando a lo anterior, para que un “Acta Pública de Conciliación” logre ser inscrita y cuente con la característica de “Título Inscribible” se plantea la posibilidad que los Abogados Verificadores además de verificar la legalidad de los acuerdos, tengan la función de “Fedatarios”, de esta forma ellos serían los encargados de autorizar estos instrumentos llamados “Actas Públicas de Conciliación” y que puedan ser inscritos en los Registros de Propiedad Predial, Vehicular y/o Personal.

5. Según las respuestas obtenidas a través de las encuestas realizadas a los cónyuges que tendrán que realizar el procedimiento del “Divorcio Rápido”, específicamente sobre los cónyuges que además de presentar como requisito documental un Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos, tendrán que realizar una Escritura Pública para Liquidar la Sociedad de Gananciales, se determinó que la totalidad de ellos se encuentran a favor de que

exista la posibilidad de que un “Acta Pública de Conciliación” pueda ser el documento que Extinga y Liquide la Sociedad y Gananciales y pueda ser presentado ya sea en instancia Notarial o Municipal en vez de una Escritura Pública. Los cónyuges son conscientes de los beneficios económicos y el ahorro de tiempo que podrían surgir dentro del procedimiento del “Divorcio Rápido” si es que se logra la posibilidad planteada.

#### **4.3. Recomendaciones**

1. Interpretando el Artículo N° 235 del Código Procesal Peruano, literal 3, “Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición”, se recomiendan las siguientes modificaciones normativas, con la finalidad de lograr la creación de un “Acta Pública de Conciliación” que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de la Sociedad de Gananciales y que esta pueda contar con las características de “Documento Público” y “Título Inscribible”; y, pueda ser utilizada como requisito documental en el procedimiento de “Divorcio Rápido” tras su inscripción en los Registros Públicos:

### **LEY N° XXX**

#### **LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 295, CÓDIGO CIVIL PERUANO**

##### **ARTÍCULO 1° . - Objeto de la Ley**

El objeto de la Ley es modificar los artículos 296 y 319, del Decreto Legislativo 295, Código Civil Peruano, a fin de permitir que el acta pública de conciliación sea considerada como documento que valida la sustitución del régimen patrimonial del matrimonio y el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

##### **ARTÍCULO 2° . - Modificación del artículo 296, del Decreto Legislativo 295, Código Civil Peruano**

Modifíquese el artículo el artículo 296 del Decreto Legislativo 295, Código Civil Peruano en los siguientes términos:

##### **“Artículo 296°.- Sustitución del Régimen Patrimonial**

Durante el matrimonio, los cónyuges pueden sustituir un régimen por el otro. Para la validez del convenio son necesarios el otorgamiento de escritura pública o acta

**pública de conciliación;** y, la inscripción en el registro personal. El nuevo régimen tiene vigencia desde la fecha de su inscripción”

**ARTÍCULO 3° . - Modificación del artículo 319, del Decreto Legislativo 295, Código Civil Peruano**

Modifíquese el artículo el artículo 319 del Decreto Legislativo 295, Código Civil Peruano en los siguientes términos:

**“Artículo 319°- Fin de la Sociedad**

Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el finecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública o **acta pública de conciliación**, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo.

En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho

Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal”

**Artículo 4°.- Referendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del consejo de Ministros, la Ministra de Justicia.

Por tanto, mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los XXX días del mes de XXX del año dos mil veinte.

Presidente de la República

Presidente del Consejo de Ministros

Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**DECRETO LEGISLATIVO N° XXX**

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1070 QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**ARTÍCULO 1° . - Objeto de la Ley**

El objeto de la Ley es modificar los artículos 16, literal k, artículo 18 y artículo 20 del Decreto Legislativo 1070 que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, a fin de permitir que se le amplíen las facultades al abogado de los centros de conciliación,

darle la característica de título auténtico al acta de conciliación y adicionar el requisito para los conciliadores designados en materia de familia, específicamente en sustitución de régimen patrimonial del matrimonio y liquidación de sociedad de gananciales.

**ARTÍCULO 2º. - Modificación del artículo 16, literal k del Decreto Legislativo 1070 que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial**

Modifíquese el artículo el artículo 7, literal k del Decreto Legislativo 1070 que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial en los siguientes términos:

**“Artículo 16º, Acta**

**Literal k.-** El nombre, registro de colegiatura, firma y huella del Abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados, tratándose del acta con acuerdo sea este total o parcial; **y elevará a los Registros Públicos el Acta Pública de Conciliación, tratándose del acta con acuerdos sobre sustitución de régimen patrimonial del matrimonio y/o liquidación de sociedad de gananciales”**

**ARTÍCULO 3º. - Modificación del artículo 18 del Decreto Legislativo 1070 que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial**

Modifíquese el artículo el artículo 18 del Decreto Legislativo 1070 que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial en los siguientes términos:

**“Artículo 18º.- Mérito, ejecución e inscripción del acta de conciliación**

El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución **y adicionalmente en los supuestos de sustitución del régimen patrimonial del matrimonio y liquidación de sociedad de gananciales constituye título inscribible.** Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales”

**ARTÍCULO 4º. - Modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1070 que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial**

Modifíquese el artículo el artículo 20 del Decreto Legislativo 1070 que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial en los siguientes términos:

**“Artículo 20º.- Definición y Funciones**

El conciliador es la persona capacitada, acreditada y autorizada por el Ministerio de Justicia, para ejercer la función conciliadora. Dentro de sus funciones está promover el proceso de comunicación entre las partes y, eventualmente, proponer formulas conciliatorias no obligatorias.

En materia laboral o de familia se requiere que el Conciliador encargado del procedimiento conciliatorio cuente con la debida especialización, acreditación y autorización expedida por el Ministerio de Justicia.

**En materia de familia, específicamente en sustitución del régimen patrimonial del matrimonio y liquidación de sociedad de gananciales se requiere que el Conciliador encargado del procedimiento conciliatorio cuente con la debida especialización, acreditación y autorización expedida por el Ministerio de Justicia.**

Para el ejercicio de la función conciliadora se requiere estar adscrito ante un Centro de Conciliación autorizado y tener vigente la habilitación en el Registro de Conciliadores del Ministerio de Justicia, el que regulará el procedimiento de renovación de habilitación de los conciliadores”

### **Artículo 5°.- Referendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del consejo de Ministros, la Ministra de Justicia.

Por tanto, mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los XXX días del mes de XXX del año dos mil veinte.

Presidente de la República

Presidente del Consejo de Ministros

Ministra de Justicia y Derechos Humanos

## **DECRETO SUPREMO N° XXX-2020-JUS**

### **DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 26872 MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1070**

#### **ARTÍCULO 1°.- Objeto de la Ley**

El objeto de la Ley es modificar el artículo 2, literal d y artículo 47, numeral 14, último párrafo del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 modificado por el Decreto Legislativo 1070, a fin de permitir que XXX.

#### **ARTÍCULO 2°.- Modificación del artículo 2, literal d del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 modificado por el Decreto Legislativo 1070**

Modifíquese el artículo el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 modificado por el Decreto Legislativo 1070 en los siguientes términos:

##### **“Artículo 2°.- Principios de la Conciliación**

###### **Literal d**

###### **Principio de confidencialidad.-**

La información derivada del procedimiento conciliatorio es confidencial, y no debe ser revelada a persona ajena a las negociaciones, sin el consentimiento de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad involucra al Conciliador, a las partes invitadas, así como a toda persona que participe en el procedimiento conciliatorio.

**Este principio no es aplicable a los procedimientos conciliatorios de materia de familia, específicamente en sustitución de régimen patrimonial del matrimonio y liquidación de sociedad de gananciales”**

**ARTÍCULO 3°. - Modificación del artículo 47, numeral 14, último párrafo del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 modificado por el Decreto Legislativo 1070**

Modifíquese el artículo el artículo 47, numeral 14, último párrafo del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 modificado por el Decreto Legislativo 1070 en los siguientes términos:

**“Artículo 47°.- De los requisitos para su funcionamiento.**

**Numeral 14, último párrafo:** 1 Oficina para el Abogado Verificador de la Legalidad de los Acuerdos y también fedatario de las Inscripciones Registrales que permanezca en el horario de atención del centro”

**Artículo 4°.- Referendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del consejo de Ministros, la Ministra de Justicia.

Por tanto, mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los XXX días del mes de XXX del año dos mil veinte.

Presidente de la República

Presidente del Consejo de Ministros

Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° XXX-2020-JUS/DGDP**

Lima, XXX, de XXX de 2020

**VISTO**, el Oficio N° XXX, de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y el Informe N° XXX; y,

**CONSIDERANDO:**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto el literal t) del numeral 5.2.1, correspondiente a supuestos y Materias No Conciliables en Materia de Familia correspondiente a la Directiva N°001-2016-JUS/DGDP-DCMA.

**Artículo 2°.-** Incluir el siguiente literal en el numeral 5.2.1, correspondiente a Materias Conciliables, correspondiente a la Directiva N°001-2016-JUS/DGDP-DCMA.

“literal k) Sustitución del Régimen Patrimonial del Matrimonio

Se tramitará en aquellos supuestos en los cuales los cónyuges deseen optar por el Régimen de Separación de Patrimonios en vez del Régimen de Sociedad de Gananciales”

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su respectivo Anexo en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gog.pe](http://www.minjus.gog.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**DECRETO LEGISLATIVO N° XXX**

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 29227, LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARÍAS**

**ARTÍCULO 1°. - Objeto de la Ley**

El objeto de la Ley es modificar los artículos 4, literal b y 5 literal f, de la Ley 29227, Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, a fin de permitir que el acta pública de conciliación de sustitución y/o liquidación del régimen patrimonial del matrimonio sea un requisito con el que deben de contar los cónyuges y también sea un requisito de la solicitud.

**ARTÍCULO 2°. - Modificación del artículo 4, literal b de la Ley 29227, Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**

Modifíquese el artículo el artículo 4, literal b de la Ley 29227, Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías en los siguientes términos:

**“Artículo 4º, Requisitos que deben de cumplir los cónyuges**

**Literal b.-** Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública o **Acta Pública de Conciliación inscrita en los Registros Públicos**, de sustitución y/o liquidación del régimen patrimonial del matrimonio”

**ARTÍCULO 3º. - Modificación del artículo 5, literal f de la Ley 29227, Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**

Modifíquese el artículo el artículo 5, literal f de la Ley 29227, Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías en los siguientes términos:

**“Artículo 5º, Requisitos de la Solicitud**

**Literal f.-** Escritura Pública o **Acta Pública de Conciliación inscrita en los Registros Públicos**, de sustitución y/o liquidación del régimen patrimonial del matrimonio, si fuera el caso.”

**Artículo 4º.- Referendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del consejo de Ministros, la Ministra de Justicia.

Por tanto, mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los XXX días del mes de XXX del año dos mil veinte.

Presidente de la República

Presidente del Consejo de Ministros

Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**DECRETO SUPREMO N° XXX-2020-JUS**

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS,  
REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO  
CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO  
ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARÍAS**

### **ARTÍCULO 1°.- Objeto de la Ley**

El objeto de la Ley es modificar los artículos 2, literal a, 5, numeral 3 y 6 literal i, del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, a fin de permitir que la definición de Acta Pública de Conciliación sea consignada y el acta pública de conciliación de sustitución y/o liquidación del régimen patrimonial del matrimonio sea un requisito con el que deben de contar los cónyuges y también sea un anexo de la solicitud.

### **ARTÍCULO 2°.- Modificación del artículo 2, literal a del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**

Modifíquese el artículo el artículo 2, literal a del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías en los siguientes términos:

#### **“Artículo 2°.- Definiciones**

**Literal a.- Acta Pública de Conciliación.-** Documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación realizada de acuerdo a la Ley N° 26872 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-JUS. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución y Título Inscribible”

### **ARTÍCULO 3°.- Modificación del artículo 5, numeral 3 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**

Modifíquese el artículo el artículo 5, numeral 3 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías en los siguientes términos:

#### **“Artículo 5°.- Requisitos de la Solicitud**

**Numeral 3.-** Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; o, contar con Escritura Pública o **Acta Pública de Conciliación de sustitución y/o liquidación del régimen patrimonial del matrimonio, inscrita en los Registros Públicos”**

### **ARTÍCULO 4°.- Modificación del artículo 6, literal i del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**

Modifíquese el artículo el artículo 6, literal i del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías en los siguientes términos:

#### **“Artículo 6°.- Anexos de la Solicitud**

**Literal i.-** Testimonio de la Escritura Pública o **Acta Pública de Conciliación, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial del matrimonio, si fuera el caso”**

## **Artículo 5°.- Referendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del consejo de Ministros, la Ministra de Justicia.

Por tanto, mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los XXX días del mes de XXX del año dos mil veinte.

Presidente de la República

Presidente del Consejo de Ministros

Ministra de Justicia y Derechos Humanos

## **RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° XXX-2020-SUNARP/SN**

Lima, XXX de XXX de 2020

**VISTOS**, el Memorándum N° XXX de fecha XXX de XXX de 2020; y, el Informe N° XXX del XXX de XXX de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo Único.- Modificación del Artículo 6 del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios**

Modifíquese el artículo 6 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 6°.- Inscripción en mérito a Escritura Pública o Acta Pública de Conciliación.

Cuando las inscripciones se efectúen en mérito a escritura pública o **acta pública de conciliación**, se presentará el parte expedido por el Notario o Cónsul, o el traslado respectivo extendido por el funcionario que conserva en su poder la matriz.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

2. Tras la creación del “Acta Pública de Conciliación” de Extinción y Liquidación de la Sociedad de Gananciales, se plantea un nuevo formato:

**ACTA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN N° 000-2020-AT-CENTRODECONCILIACIÓN**  
Expediente N° 000-2020-ICC

**ACTA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES QUE ACUERDAN: XXX XXX**

En la ciudad de Trujillo, siendo las dieciséis horas del lunes diecinueve de octubre de dos mil veinte, ante mí, **Luciana del Carmen Dávila Orozco**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 72427879, en mi calidad de conciliadora extrajudicial autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 49686, Registro de Especialización en asuntos de carácter familiar N° 14071 y Registro de Especialización en asuntos de Liquidación de la Sociedad de Gananciales, se presentaron: **XXX** identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXX, domiciliado en XXX del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad; y, **XXX**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° XXX, domiciliada en XXX del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad; con el propósito de llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada.

**I.- HECHOS EXPUESTOS POR LOS SOLICITANTES:**

- 1.- XXX y XXX, contrajeron matrimonio el X de XXX de XXX ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, habiendo optado libremente por el Régimen Patrimonial del Matrimonio de Sociedad de Gananciales.
- 2.- Ambos cónyuges se encuentran separados de hecho aproximadamente desde el XXX de 2020, habiendo estado ubicado el último hogar conyugal en XXX del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad.
- 3.- Ambos cónyuges desean optar por la Sustitución del Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales por el de Separación de Patrimonios.
- 4.- Durante la vigencia del matrimonio se han adquirido los siguientes bienes:
  - Bien Inmueble Urbano ubicado en XXX del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad, inscrito en el Registro de Predios con Partida Registral N° XXX, valorizado en CIENTO MIL 00/100 SOLES (S/ 100,000.00).
  - Vehículo con N° de PLACA XXX y N° de Tarjeta de Identificación de Vehicular N°, inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular con Partida Registral N° XXX, valorizado en CINCUENTA MIL 00/100 SOLES (S/ 50,000.00).

- Vehículo con N° de PLACA XXX y N° de Tarjeta de Identificación de Vehicular N°, inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular con Partida Registral N° XXX, valorizado en CINCUENTA MIL 00/100 SOLES (S/ 50,000.00).

5.- Ambos cónyuges desean Liquidar la Sociedad de Gananciales y obtener cada uno el 50% de acciones y derechos de cada bien

## II.- PRETENSIÓN A CONCILIAR:

1.- Sustitución del Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales por el de Separación de Patrimonios del matrimonio conformado por los cónyuges XXX y XXX.

3.- Liquidar la Sociedad de Gananciales del matrimonio conformado por los cónyuges XXX y XXX.

## III.- ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por ambos conciliantes, se conviene en celebrar un acuerdo conciliatorio TOTAL en los siguientes términos, en ejercicio de disponibilidad de derechos que ostentan ambos conciliantes:

1.- XXX y XXX expresan su voluntad y **ACUERDAN OPTAR POR LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES POR EL DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS**. Conforme se encuentra regulado en los Artículos N° 296 y 319 del Código Civil Peruano, el cual comenzará a regir a partir de la suscripción de la presente Acta Pública de Conciliación que los presentes acuerdos originen y su posterior inscripción en el Registro Personal.

2.- Habiendo optado por el Régimen de Separación de Patrimonios, XXX y XXX **DECLARAN QUE SE LES INFORMÓ Y CONOCEN SOBRE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE ESTE RÉGIMEN** establecidos por el Artículo N° 327 del Código Civil Peruano como son lo que cada cónyuge conservará a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros, además de corresponderles los frutos y productos de dichos bienes.

3.- Consecuentemente y a partir del momento en que la presente Acta Pública de Conciliación quede debidamente incita en el Registro Personal de los Registros Públicos, cada cónyuge conservará y mantendrá la libre disposición de los bienes que adquiriera a título individual en el futuro.

4.- XXX y XXX, conforme al Artículo N° 320 del Código Civil Peruano, para efectos de la distribución de la Sociedad de Gananciales proceden de común acuerdo señalar que los siguientes bienes valorizados fueron adquiridos durante la vigencia del matrimonio:

BIEN 01: Inmueble ubicado en XXX del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad, de una extensión superficial de 100 m<sup>2</sup>, la misma que cuenta con los linderos, medidas perimétricas, edificación y demás características que obran en la Partida Registral N° XXX del Registro de Predios de Trujillo, el cual está valorizado en la suma de CIEN MIL 00/100 SOLES (S/ 100,000.00). No cuenta con gravámenes ni cargas.

BIEN 02: Vehículo motorizado, clase XXX, marca XXX, modelo XXX, año XXX, carrocería XXX, color XXX, N° de Chasis XXX, N° de motor XXX, con Placa de Rodaje XXX, el cual está valorizado en la suma de CINCUENTA MIL 00/100 SOLES (S/ 50,000.00). No cuenta con gravámenes ni cargas.

BIEN 03: Vehículo motorizado, clase XXX, marca XXX, modelo XXX, año XXX, carrocería XXX, color XXX, N° de Chasis XXX, N° de motor XXX, con Placa de Rodaje

XXX, el cual está valorizado en la suma de CINCUENTA MIL 00/100 SOLES (S/ 50,000.00). No cuenta con gravámenes ni cargas.

5.- En aplicación los Artículo N° 298 y 322, XXX y XXX proceden a liquidar el patrimonio descrito en el punto 4 precedente, distribuyendo todos los bienes descritos en el punto precedente entre ambos cónyuges en partes iguales, a razón del 50% (CINCUENTA PORCIENTO) de acciones y derechos de cada uno de dichos bienes para cada uno de los cónyuges.

6.- Por medio del presente acuerdo, doña XXX cede en calidad de donación a favor de su cónyuge don XXX, el 50% (CINCUENTA PORCIENTO) de sus derechos y acciones que le corresponden respecto del bien inmueble (BIEN 01) ubicado en XXX del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad, de una extensión superficial de 100 m<sup>2</sup>, la misma que cuenta con los linderos, medidas perimétricas, edificación y demás características que obran en la Partida Registral N° XXX del Registro de Predios de Trujillo, el cual está valorizado en la suma de CIEN MIL 00/100 SOLES (S/ 100,000.00). Dejando establecido que don XXX es el propietario del 100% (CIEN PORCIENTO) de los derechos y acciones del BIEN 01.

7.- Por medio del presente acuerdo, don XXX cede en calidad de donación a favor de su cónyuge doña XXX, el 50% (CINCUENTA PORCIENTO) de sus derechos y acciones que le corresponden respecto del vehículo motorizado (BIEN 02), clase XXX, marca XXX, modelo XXX, año XXX, carrocería XXX, color XXX, N° de Chasis XXX, N° de motor XXX, con Placa de Rodaje XXX, el cual está valorizado en la suma de CINCUENTA MIL 00/100 SOLES (S/ 50,000.00). Dejando establecido que doña XXX es el propietaria del 100% (CIEN PORCIENTO) de los derechos y acciones del BIEN 02.

8.- Por medio del presente acuerdo, don XXX cede en calidad de donación a favor de su cónyuge doña XXX, el 50% (CINCUENTA PORCIENTO) de sus derechos y acciones que le corresponden respecto del vehículo motorizado (BIEN 03), clase XXX, marca XXX, modelo XXX, año XXX, carrocería XXX, color XXX, N° de Chasis XXX, N° de motor XXX, con Placa de Rodaje XXX, el cual está valorizado en la suma de CINCUENTA MIL 00/100 SOLES (S/ 50,000.00). Dejando establecido que doña XXX es el propietaria del 100% (CIEN PORCIENTO) de los derechos y acciones del BIEN 02.

#### IV.- VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, **XXX**, en su condición de abogado verificador y fedatario de este Centro de Conciliación, con Registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° XXX, procedió a verificar positivamente la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes; dejándose constancia que éstas conocen, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1070, en concordancia con el artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo y título inscribible.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del lunes diecinueve de octubre de dos mil veinte, en señal de lo cual firman la presente **ACTA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN N° XXX-2020-AT-CENTRODECONCILIACIÓN**, la misma que consta de TRES (3) folios.

XXX  
DNI N° XXX

XXX  
DNI N° XXX

**AUTORIZA EL TÍTULO INSCRIBIBLE, XXX, ABOGADO VERIFICADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN XXX DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO.**

**XXX  
DNI N° XXX  
ABOGADO VERIFICADOR DEL CENTRO DE  
CONCILIACIÓN XXX**

3. A consecuencia de las posibles modificaciones normativas propuestas en el párrafo precedente, se sugiere que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos amplíe las Materias Conciliables e incorpore como posibilidades poder conciliar la Extinción y la Liquidación de Sociedad de Gananciales, con la finalidad de que se pueda emitir un “Acta Pública de Conciliación” que sea “Título Inscribible” y pueda ser presentado como requisito documental en el procedimiento de “Divorcio Rápido”; como idea se sugiere que se aperture una especialización denominada “Especialización en Asuntos de Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales” que deriva de la ya existente especialización en Asuntos de Carácter de Familia. Se utiliza el término “derivada” ya que para obtener esta nueva especialización, como requisito se solicitaría tener la especialización en Asuntos de Carácter de Familia. De esta forma, se le garantiza a los usuarios que el Conciliador Extrajudicial designado es una persona apta y capacitada en estos temas, de tal forma que el procedimiento se lleve a cabo dentro de los parámetros que establece la ley.
4. Por último, tras la implementación del “Acta Pública de Conciliación” será necesario que dentro del Centro de Conciliación exista un designado encargado de inscribir estos documentos que contarán con la característica de ser “Título

Inscribible”, por tal motivo se sugiere que el fedatario de esta inscripción sea el Abogado Verificador, quien además de verificar la legalidad de los acuerdos, también dará fe de los actos celebrados en estos procedimientos en particular y será el encargado de inscribir el “Acta Pública de Conciliación” en los Registros Públicos. Es así que se le denominaría “Abogado Verificador y Fedatario”. Cabe acotar, que tanto como la característica de “Título Inscribible” y “Fedatario” tendrá efectos únicamente para las “Actas Públicas de Conciliación” que contendrán acuerdos sobre Extinción y Liquidación de la Sociedad de Gananciales.

5. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe de crear un plan estratégico para impulsar y promover la Conciliación Extrajudicial en el Perú. Con la finalidad de que este mecanismo se convierta en la primera opción para poder solucionar un conflicto, y que los usuarios conozcan que este es un mecanismo el cual les permitirá ahorrar tiempo y dinero en sus conflictos y en los procedimientos para resolverlos.

## REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. *Derecho PUCP*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3072>
- Altuna, M. (2018). *Guía de Investigación Científica 2018*. Universidad Privada del Norte. Trujillo, Perú.
- Castiblanco, A. (2013) *Naturaleza jurídica del acta del acuerdo conciliatorio en algunos asuntos de familia* (Tesis de Maestría).
- Chiclla, A. (2017). *El término de la unión de hecho y la liquidación del régimen de la sociedad de gananciales en la ciudad de Andahuaylas*. (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1906>
- Congreso de la República (Perú). *Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil Peruano de 1984*. Lima, Perú: Congreso de la República.
- Congreso de la República de Perú (1995). *Ley N° 26497 de 1195. Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*. Lima, Perú: Congreso de la República del Perú.
- Congreso de la República de Perú (2008). *Ley 29227 de 2008. Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio ulterior en las municipalidades y notarías*. Lima Perú: Congreso de la República del Perú.
- Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (2016). *Resolución Directoral N° 669-2016-JUS/DGDP - Directiva N°001-2016-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para la correcta prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial*. Lima, Perú: Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- Gonzales, G. (2016). Bases Fundamentales del Derecho Registral. *Anuario Iberoamericano de Derecho Notarial*. Recuperado de

[https://www.notariado.org/liferay/c/document\\_library/get\\_file?folderId=13807670&name=DLFE-222969.pdf](https://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=13807670&name=DLFE-222969.pdf)

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. México DF, México. Interamericana Editores.

Jiménez, H. (s.f.). El Derecho Registral [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://derechonotarialyregistral.weebly.com/derecho-registral2.html>

Mejía, R. (s.f.). *Régimen Patrimonial en el Matrimonio*. Lima, Perú.: Notaría Rosalía Mejía. Recuperado de: <http://notariarosaliamejia.com/pdf/1.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (22 de octubre de 2020). *Conciliación Extrajudicial*. Lima, Perú. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/conciliacion-extrajudicial/>

Montes de Oca, A. (2018). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. *Revistas UNIFE*. Recuperado de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/512>

Olivari, V. (2017). *Obligación del conciliador prescrita en el Artículo 44 numeral 4 del D.S. 014-2008-JUS y su incidencia en el derecho de acceso de justicia*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/12407/Olivari%20Arias%20Victor%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ormachea, I. (1998). La Promesa de la Conciliación: Comentarios a la Ley 26872 y su Reglamento. *Derecho & Sociedad*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16633>

Palacín, K. (2018). *Objetivo de la Ley de Conciliación Extrajudicial en materia familiar-pensión alimenticia en los centros de conciliación extrajudicial de Huánuco 2016*.

(Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/935;jsessionid=BD9B40A5A04B7020FC770DA891AE4B98>

Plácido, K. (26 de marzo de 2014). ¿Pueden los cónyuges acordar que la repartición de los gananciales se realice por valores diferentes a la previsión legal de la división por mitades? [Mensaje de un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2014/03/26/pueden-los-c-nyuges-acordar-que-la-repartici-n-de-los-gananciales-se-realice-por-valores-diferentes-a-la-previsi-n-legal-de-la-divisi-n-por-mitades/>

Plataforma Única del Gobierno del Estado (22 de octubre de 2020). *Divorcio Rápido (Ley N° 29229)*. Lima, Perú. Recuperado de <https://www.gob.pe/438-divorcio-rapido-ley-n-29227>

Poder Ejecutivo (Perú). *Decreto Legislativo N° 1049 - Ley del Notariado*. Lima Perú: Poder Ejecutivo.

Poder Ejecutivo (Perú). Decreto Legislativo N° 1070 - *Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872 Ley de Conciliación*. Lima Perú: Poder Ejecutivo.

Poder Ejecutivo (Perú). *Resolución Ministerial N° 010-93-JUS de 1993 – Código Procesal Civil Peruano*. Lima Perú: Poder Ejecutivo.

Poder Ejecutivo. (Perú) *Decreto Supremo N° 009-2008-JUS de 2008 - Aprueban reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio ulterior en las municipalidades y notarías*. Lima, Perú: Poder Ejecutivo.

Presidente de la República (Perú). *Decreto Supremo N° 014-2008-JUS - Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070*. Lima, Perú: Presidente de la República.

Presidente de la República (Perú). Decreto Supremo N°015-98-PCM - Aprueban Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Lima, Perú: Presidente de la República.

Pulido Paredes, S.K. y Simón Layza, G.A. (2016) *Cambio de Régimen de Sociedad de Gananciales por el de Separación de Patrimonios para permitir la viabilidad de la ejecución de garantías a favor del acreedor de uno de los cónyuges*. (Tesis de postgrado). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5981>

Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/15349>

Rosa, J. (1999). Los principios de la Conciliación y la Ley N° 26872. *Derecho PUCP*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6396>

Sánchez, V. (2017). Conciliación Extrajudicial Preguntas Frecuentes. *Derecho PUCP*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/vicentesanchez/2017/02/26/conciliacion-extrajudicial-preguntas-frecuentes/>

Superintendente Nacional de los Registros Públicos (2012). *Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2010-SUNARP-SN - Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos*. Lima, Perú: Directorio de SUNARP.

Superintendente Nacional de los Registros Públicos (2013). *Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN* - Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. Lima, Perú: Directorio de SUNARP.

Superintendente Nacional de los Registros Públicos (2013). *Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN* - Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. Lima, Perú: Directorio de SUNARP.

## ANEXOS

### ANEXO N° 01

#### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TEMA: EL ACTA DE CONCILIACIÓN QUE CONTIENE LOS ACUERDOS SOBRE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y SU INCIDENCIA EN LOS CÓNYUGES QUE DEBEN DE PRESENTAR UNA ESCRITURA PÚBLICA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES COMO REQUISITO PARA TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO DE “DIVORCIO RÁPIDO” EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN EL AÑO 2019.**

<u>PROBLEMA</u>	<u>OBJETIVOS</u>	<u>HIPÓTESIS</u>	<u>METODOLOGIA</u>
¿De qué manera el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales incide en los en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019?	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar de qué manera el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales incide en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>OE1: Analizar los aspectos legales en los que se sustenta el Sistema Conciliatorio Extrajudicial Peruano y los conexos al “Divorcio Rápido”.</p> <p>OE2: Presentar resultados de entrevistas realizadas a Conciliadoras Extrajudiciales, Abogados, Registrador Público y ex Notaria, a fin de tener un fundamento sobre de la incidencia del Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019.</p> <p>OE3: Presentar análisis de procedimientos conciliatorios que sirvieron para el procedimiento del “Divorcio Rápido”.</p> <p>OE4: Presentar resultados de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio para “Divorcio Rápido”.</p> <p>OE5: Presentar resultados de las encuestas realizadas a los cónyuges que optaron por realizar el trámite del “Divorcio Rápido”.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>El Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales incide positivamente en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p>HE1: Facilita y agiliza el procedimiento de Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales a los usuarios de los Centros de Conciliación del distrito y provincia de Trujillo del departamento La Libertad en el año 2019.</p> <p>HE2: Reduce costos y procedimientos relacionados al “Divorcio Rápido”.</p> <p>HE3: Otorga mayor valor e importancia a la Conciliación Extrajudicial.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACION</b></p> <p>Básica, Cualitativa y Descriptiva</p> <p><b>DISEÑO</b></p> <p>No experimental</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p> <p><b>POBLACION:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Población 1: Actas de Conciliación</li> <li>● Población 2: Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio</li> <li>● Población 3: Especialistas</li> <li>● Población 4: Cónyuges encuestados</li> </ul> <p><b>MUESTRA:</b></p> <p>No probalístico</p>
<u>JUSTIFICACION</u>	<u>VARIABLES</u>	<u>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</u>	
<p><b>TEÓRICA:</b></p> <p>La presente investigación busca verificar la incidencia del Acta de Conciliación que contendría los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales en los en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de</p>	<p><b>VARIABLE 1:</b> El Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales.</p> <p><b>VARIABLE 2:</b> Cónyuges que</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <p>Fichaje</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <p>La ficha bibliográfica</p> <p>La ficha de parafraseo</p>	

Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019, por consiguiente se propone la posibilidad de poder extinguir y liquidar la sociedad de gananciales a través de un Acta de Conciliación y que esta sea elevada a Escritura Pública.

deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019.

#### **PRÁCTICA:**

El presente trabajo busca fortalecer al Sistema Jurídico Peruano, tanto en el ámbito procedimental como procesal, con el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos de Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales inscrita en los Registros Públicos como una propuesta de solución a los obstáculos que pueden surgir en el procedimiento conocido como “Divorcio Rápido”.

#### **VALORATIVA:**

El presente trabajo forma parte de una investigación que tiene como finalidad aportar herramientas céleres al proceso conflictivo; para que a través de su sustentación pueda lograrse la obtención del título de abogado.

#### **ACADÉMICA:**

El presente trabajo, está dirigido para la comunidad jurídica, especialmente para la formación de abogados que aspiran a la prevención del conflicto y para alumnos interesados en desarrollar esta línea de investigación; a través de herramientas idóneas. Así como a los conciliadores extrajudiciales especializados en asuntos de carácter familiar que de forma celere salvaguardan los legítimos intereses de las partes.

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 02

### GUÍA DE ANÁLISIS NORMATIVO

<i>ARTÍCULO</i>	<i>CONTENIDO</i>
Fuente: Elaboración propia por la investigadora	

## ANEXO N° 03

### GUÍA DE ENTREVISTA

---

#### NOMBRE DEL ENTREVISTADO

#### RESUMEN PROFESIONAL

---

1. ¿Considera la posibilidad de que un Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales sirva para ser presentada como requisito en el procedimiento de "Divorcio Rápido"? Es decir, que este documento pueda reemplazar a la Escritura Pública que liquida a la Sociedad de Gananciales.

RESPUESTA:

---

2. ¿Cuáles serían los requisitos (materiales y formales) de un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que debe de tener para que cumpla con ser un Documento Público?

RESPUESTA:

---

3. En el supuesto que surja la posibilidad de poder inscribir en los Registros Públicos un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, este documento pueda ser utilizado en el procedimiento de "Divorcio Rápido", ¿Cuáles serían los conflictos más recurrentes que se presentarían entre la instancia Notarial, Registral y para la Conciliación Extrajudicial?

RESPUESTA:

---

4. Continuando con el supuesto anterior ¿Cuáles serían las consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial?

RESPUESTA:

---

5. Respecto a los Conciliadores Extrajudiciales que llevarían los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales ¿Cuáles serían los requisitos adicionales a los que ya solicita el MINJUS con los que deberían de cumplir para poder emitir una correcta Acta de Conciliación sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales?

RESPUESTA:

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 04

### GUÍA DE ANÁLISIS DE ACTAS DE CONCILIACIÓN

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE EMITIÓ EL ACTA	N° DE EXPEDIENTE	N° DE ACTA DE CONCILIACIÓN	ASPECTOS MATERIALES	ASPECTOS		
				HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES	OTRAS PERSONAS CON DERECHO ALIMENTARIO	PRETENSIONES A CONCILIACIÓN

## ANEXO N° 05

### GUÍA DE MINUTAS DE SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

			ASPECTOS MATERIALES			
TIPO DE LA ESCRITURA PÚBLICA	FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA	ASPECTOS FORMALES	HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES	DECLARACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA SOCIEDAD DE GANANCIAS	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIAS	B ADQ L

## ANEXO N° 06

### GUÍA DE ANÁLISIS DE ENTREVISTAS – PREGUNTA N° 01

Pregunta N° 01: ¿Considera la posibilidad de que un Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales sirva para ser presentada como requisito en el procedimiento de “Divorcio Rápido”? Es decir, que este documento pueda reemplazar a la Escritura Pública que liquida a la Sociedad de Gananciales.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
KATYA MARISOL	
ALBITRES	
FARÁH	
STEPHANIE	
ARAUJO LUJÁN	
MARÍA FE	
PERALTA	
QUILCATE	
MAGGYE	
GABRIELA LÓPEZ	
AGÜERO	
LINA DEL	
CARMEN AMAYO	
MARTÍNEZ	
BIKEL EVELING	
ARAUJO CAMPOS	
CARLOS MANUEL	
CIPRIANO	
OTINIANO	
ROSA MARÍA	
FORTI REAÑO	
LENINA PEQUEÑO	
SOTELO	

---

LUIS RAMÓN

GONZÁLEZ

VÉLEZ

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 07

### GUÍA DE ANÁLISIS DE ENTREVISTAS – PREGUNTA N° 02

Pregunta N° 02: ¿Cuáles serían los requisitos (materiales y formales) de un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que debe de tener para que cumpla con ser un Documento Público?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
KATYA MARISOL	
ALBITRES	
FARÁH	
STEPHANIE	
ARAUJO LUJÁN	
MARÍA FE	
PERALTA	
QUILCATE	
MAGGYE	
GABRIELA LÓPEZ	
AGÜERO	
LINA DEL	
CARMEN AMAYO	
MARTÍNEZ	
BIKEL EVELING	
ARAUJO CAMPOS	
CARLOS MANUEL	
CIPRIANO	
OTINIANO	
ROSA MARÍA	
FORTI REAÑO	
LENINA PEQUEÑO	
SOTELO	
LUIS RAMÓN	

---

GONZÁLEZ

VÉLEZ

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 08

### GUÍA DE ANÁLISIS DE ENTREVISTAS – PREGUNTA N° 03

Pregunta N° 03: En el supuesto que surja la posibilidad de poder inscribir en los Registros Públicos un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, este documento pueda ser utilizado en el procedimiento de “Divorcio Rápido”, ¿Cuáles serían los conflictos más recurrentes que se presentarían entre la instancia Notarial, Registral y para la Conciliación Extrajudicial?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
KATYA MARISOL	
ALBITRES	
FARÁH	
STEPHANIE	
ARAUJO LUJÁN	
MARÍA FE	
PERALTA	
QUILCATE	
MAGGYE	
GABRIELA LÓPEZ	
AGÜERO	
LINA DEL	
CARMEN AMAYO	
MARTÍNEZ	
BIKEL EVELING	
ARAUJO CAMPOS	
CARLOS MANUEL	
CIPRIANO	
OTINIANO	
ROSA MARÍA	
FORTI REAÑO	
LENINA PEQUEÑO	

---

SOTELO

---

LUIS RAMÓN

GONZÁLEZ

VÉLEZ

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## **ANEXO N° 09**

### **GUÍA DE ANÁLISIS DE ENTREVISTAS – PREGUNTA N° 04**

Pregunta N° 04: Continuando con el supuesto anterior ¿Cuáles serían las consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial?

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
KATYA MARISOL	
ALBITRES	
FARÁH	
STEPHANIE	
ARAUJO LUJÁN	
MARÍA FE	
PERALTA	
QUILCATE	
MAGGYE	
GABRIELA LÓPEZ	
AGÜERO	
LINA DEL	
CARMEN AMAYO	
MARTÍNEZ	
BIKEL EVELING	
ARAUJO CAMPOS	
CARLOS MANUEL	
CIPRIANO	
OTINIANO	
ROSA MARÍA	
FORTI REAÑO	
LENINA PEQUEÑO	
SOTELO	
LUIS RAMÓN	

---

GONZÁLEZ

VÉLEZ

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 10

### GUÍA DE ANÁLISIS DE ENTREVISTAS – PREGUNTA N° 05

Pregunta N° 05: Respecto a los Conciliadores Extrajudiciales que llevarían los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales ¿Cuáles serían los requisitos adicionales a los que ya solicita el MINJUS con los que deberían de cumplir para poder emitir una correcta Acta de Conciliación sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
KATYA MARISOL	
ALBITRES	
FARÁH	
STEPHANIE	
ARAUJO LUJÁN	
MARÍA FE	
PERALTA	
QUILCATE	
MAGGYE	
GABRIELA LÓPEZ	
AGÜERO	
LINA DEL	
CARMEN AMAYO	
MARTÍNEZ	
BIKEL EVELING	
ARAUJO CAMPOS	
CARLOS MANUEL	
CIPRIANO	
OTINIANO	
ROSA MARÍA	
FORTI REAÑO	
LENINA PEQUEÑO	
SOTELO	

---

LUIS RAMÓN

GONZÁLEZ

VÉLEZ

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 11

### ENTREVISTA A KATYA MARISOL ALBITRES JARAMILLO

---

#### KATYA MARISOL ALBITRES JARAMILLO

CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR EN TRUJILLO – PERÚ, BACHILLER EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE, SECRETARIA GENERAL EN CIAL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CIUDAD DE TRUJILLO

- 
1. ¿Considera la posibilidad de que un Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales sirva para ser presentada como requisito en el procedimiento de "Divorcio Rápido"? Es decir, que este documento pueda reemplazar a la Escritura Pública que liquida a la Sociedad de Gananciales.
- RESPUESTA:  
Sí, considero viable dicha posibilidad ya que los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales son derechos disponibles que les corresponden a los cónyuges. Y, para que pueda ser presentada como un requisito para el trámite de divorcio rápido, este documento tiene que ser inscrito por ley dentro del listado de requisitos que se solicitan.
- 
2. ¿Cuáles serían los requisitos (materiales y formales) de un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que debe de tener para que cumpla con ser un Documento Público?
- RESPUESTA:  
En cuanto a los requisitos formales, estos pueden ser similares a los que ya tiene un Acta de Conciliación, pero en cuanto a los requisitos materiales se debe de consignar cierta información precisa sobre el bien, por ejemplo: la partida registral donde se encuentra inscrito, la dirección exacta en caso de ser un bien inmueble y en caso de ser un bien mueble se podría consignar el número de tarjeta de propiedad del vehículo.
- 
3. En el supuesto que surja la posibilidad de poder inscribir en los Registros Públicos un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, este documento pueda ser utilizado en el procedimiento de "Divorcio Rápido", ¿Cuáles serían los conflictos más recurrentes que se presentarían entre la instancia Notarial, Registral y para la Conciliación Extrajudicial?
- RESPUESTA:  
No deberían de surgir conflictos entre las diferentes instancias, ya que si la ley va a permitir su inscripción, adicionalmente tendría que regular el procedimiento de su inscripción y las instancias quedarían sometidas a su cumplimiento, al cumplirlas de forma taxativa, no tendría que surgir inconveniente alguno.
- 
4. Continuando con el supuesto anterior ¿Cuáles serían las consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial?
- RESPUESTA:  
Surgirían muchas, se ampliarían las materias conciliables, los centros de conciliación ampliarían sus servicios y tendrían un ingreso adicional y la conciliación podría ser vista de una forma más seria y valorada.
- 
5. Respecto a los Conciliadores Extrajudiciales que llevarían los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales ¿Cuáles serían los requisitos adicionales a los que ya solicita el MINJUS con los que deberían de cumplir para poder emitir una correcta Acta de Conciliación sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales?
- RESPUESTA:  
Además del requisito de la especialización en Materia de Familia se podría solicitar uno en Liquidación de la Sociedad de Gananciales.
-

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 12

### ENTREVISTA A FARAH STEPHANIE ARAUJO LUJÁN

---

#### FARAH STEPHANIE ARAUJO LUJÁN

---

#### CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL Y COMERCIAL EN TRUJILLO – PERÚ, BACHILLER EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE, ADSCRITA A LA NÓMINA DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES EN IDEAS CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

---

1. ¿Considera la posibilidad de que un Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales sirva para ser presentada como requisito en el procedimiento de “Divorcio Rápido”? Es decir, que este documento pueda reemplazar a la Escritura Pública que liquida a la Sociedad de Gananciales.

RESPUESTA: Sí, dado que la naturaleza de la conciliación es arribar a acuerdos que beneficien a ambas partes y con los cuales ambas partes se encuentren satisfechas. No obstante, considero que el Acuerdo debería ser total; de ser parcial, implicaría de todas formas recurrir a la vía notarial y no tendría sentido utilizar el Acta de Conciliación como documento suficiente.

2. ¿Cuáles serían los requisitos (materiales y formales) de un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que debe de tener para que cumpla con ser un Documento Público?

RESPUESTA: Debería seguir las mismas formalidades del Acta de Conciliación, sin embargo, considero que debería existir autorización o certificación a los Centros de Conciliación, a efectos de que con la sola firma del Conciliador o abogado encargado, se presuma la publicidad del documento. Asimismo, como requisito debería dejarse constancia del listado de los bienes de los cuales se dispondrá en audiencia de conciliación.

3. En el supuesto que surja la posibilidad de poder inscribir en los Registros Públicos un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, este documento pueda ser utilizado en el procedimiento de “Divorcio Rápido”, ¿Cuáles serían los conflictos más recurrentes que se presentarían entre la instancia Notarial, Registral y para la Conciliación Extrajudicial?

RESPUESTA: Según el contexto planteado, considero que surgirían muchos vacíos ante la posibilidad de una inscripción de un Acta de Conciliación en SUNARP, dado que lo usual es la inscripción de documentos notariales, por lo que se “quitaría” cierto protagonismo de los oficios notariales en ese sentido. Asimismo, habría que ser bastante específicos en la regulación de las Actas de Conciliación que contengan acuerdos de esta naturaleza, dado que criterios como la fecha cierta, identificación de las partes, huellas dactilares, firmas y demás, deben gozar de autenticidad absoluta y quien dirija la audiencia o certifique las actas, debe poseer la autoridad suficiente para dotarles esa autenticidad.

4. Continuando con el supuesto anterior ¿Cuáles serían las consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial?

RESPUESTA: Considero que se le daría protagonismo a la vía extrajudicial, que es una forma significativamente más rápida de resolver conflictos; sobre todo los de esta naturaleza, que siendo realistas, abundan actualmente. Asimismo, siguiendo la lógica de lo indicado y esperando no caer en redundancia, se obtendrían soluciones más céleres y con las que ambos cónyuges estarían satisfechos.

---

5. Respecto a los Conciliadores Extrajudiciales que llevarían los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales ¿Cuáles serían los requisitos adicionales a los que ya solicita el MINJUS con los que deberían de cumplir para poder emitir una correcta Acta de Conciliación sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales?

RESPUESTA: Deben contar con título de abogado. A mi criterio, incluso, ser especialistas de la rama civil; dado que eso le permite al conciliador (abogado) gozar de conocimientos más amplios en la materia y así permitir que la audiencia se desarrolle de una forma más idónea, y bajo parámetros legales que la orientarán gracias a los conocimientos especializados del conciliador.

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 13

### ENTREVISTA A MARÍA FE PERALTA QUILCATE

---

#### MARÍA FE PERALTA QUILCATE

CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL Y COMERCIAL EN TRUJILLO – PERÚ, ABOGADA EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE, ADSCRITA A LA NÓMINA DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES EN IDEAS CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EN CIAL CENTRO DE CONCILIACIÓN

- 
1. ¿Considera la posibilidad de que un Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales sirva para ser presentada como requisito en el procedimiento de "Divorcio Rápido"? Es decir, que este documento pueda reemplazar a la Escritura Pública que liquida a la Sociedad de Gananciales.
- RESPUESTA:  
Sí, pero tendría que por ley establecerse que pueda realizado de esa forma, y asimismo, declararlo un acto inscribible a efecto de que pueda acceder a Registros públicos.
- 
2. ¿Cuáles serían los requisitos (materiales y formales) de un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que debe de tener para que cumpla con ser un Documento Público?
- RESPUESTA: Los requisitos serían los mismos que cualquier acta de conciliación. Tendría que agregarse el hecho de identificar correctamente el patrimonio que se está liquidando de mutuo acuerdo, precisando el número de partida en casos de bienes registrados, y en los que no, describirlos de la mejor manera para poder ser identificados y ubicados.
- 
3. En el supuesto que surja la posibilidad de poder inscribir en los Registros Públicos un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, este documento pueda ser utilizado en el procedimiento de "Divorcio Rápido", ¿Cuáles serían los conflictos más recurrentes que se presentarían entre la instancia Notarial, Registral y para la Conciliación Extrajudicial?
- RESPUESTA:  
En notaría: Que observen el acta de conciliación por aspectos materiales de identificación del bien y titularidad.  
En registros públicos, que observen el instrumento público del notario por errores en la descripción de los bienes o titularidad.  
En la conciliación: que no se llegue a un acuerdo, o llegado al mismo, luego se arrepientan de lo pactado y se rehúsen a continuar con el divorcio rápido.
- 
4. Continuando con el supuesto anterior ¿Cuáles serían las consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial?
- RESPUESTA:  
Tendría mayor demanda en la utilización para este tipo de actos en lugar de una escritura pública. Sin embargo, es como pasar de hacerlo de sede notarial a sede de centro de conciliación. En algunos casos sería más conveniente a nivel económico, en otros resultaría mucho más caro hacerlo en un centro de conciliación.
- 
5. Respecto a los Conciliadores Extrajudiciales que llevarían los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales ¿Cuáles serían los requisitos adicionales a los que ya solicita el MINJUS con los que deberían de cumplir para poder emitir una correcta Acta de Conciliación sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales?
- RESPUESTA:  
Pienso que ningún requisito adicional, solo tendrían que tener la especialización en derecho de familia definitivamente.

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 14

### ENTREVISTA A MAGGYE GABRIELA LÓPEZ AGÜERO

---

#### MAGGYE GABRIELA LÓPEZ AGÜERO

CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIAR EN TRUJILLO – PERÚ, ABOGADA EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE, SECRETARIA GENERAL EN ENLAZANDO CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

- 
1. ¿Considera la posibilidad de que un Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales sirva para ser presentada como requisito en el procedimiento de “Divorcio Rápido”? Es decir, que este documento pueda reemplazar a la Escritura Pública que liquida a la Sociedad de Gananciales.
- RESPUESTA:
- Si considero que un Acta de Conciliación sea considerada como requisito para iniciar un procedimiento de Divorcio Rápido; ya que, se daría mayor valor a la Conciliación y estarían bien determinadas las cláusulas y formas en las que se daría la Liquidación de la Sociedad de Gananciales.
- 
2. ¿Cuáles serían los requisitos (materiales y formales) de un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que debe de tener para que cumpla con ser un Documento Público?
- RESPUESTA:
- Un Requisito sería que;
- Las partes expresen de manera clara que el Acta sea un Documento Público para no ir en contra del Principio de Confidencialidad de la Conciliación.
- 
3. En el supuesto que surja la posibilidad de poder inscribir en los Registros Públicos un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, este documento pueda ser utilizado en el procedimiento de “Divorcio Rápido”, ¿Cuáles serían los conflictos más recurrentes que se presentarían entre la instancia Notarial, Registral y para la Conciliación Extrajudicial?
- RESPUESTA:
- Considero que los conflictos más recurrentes que se presentaría es que, en la conciliación como prima la voluntad de las partes es más informal y flexible, y en la vía Notarial tiene sus requisitos, parámetros que cumplir.
- Otro problema que surgiría es el tema económico, porque se ahorrarían los costos notariales para la inscripción de la Liquidación de Sociedad de Gananciales.
- 
4. Continuando con el supuesto anterior ¿Cuáles serían las consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial?
- RESPUESTA:
- Se daría mayor valor a la conciliación y ayudaría a las partes a solucionar su conflicto más rápido y economizando gastos notariales.
- 
5. Respecto a los Conciliadores Extrajudiciales que llevarían los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales ¿Cuáles serían los requisitos adicionales a los que ya solicita el MINJUS con los que deberían de cumplir para poder emitir una correcta Acta de Conciliación sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales?
- RESPUESTA:
- Podría ser que los Conciliadores sean especializados en Temas Registrales para poder presentar una correcta y adecuada Acta y ser Inscrita correctamente.

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 15

### ENTREVISTA A LINA DEL CARMEN AMAYO MARTÍNEZ

---

#### LINA DEL CARMEN AMAYO MARTÍNEZ

ABOGADA ESPECIALIZADA EN MATERIA NOTARIAL,  
EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, EX NOTARIA EN LA NOTARÍA  
AMAYO DE LA CIUDAD DE TRUJILLO

---

1. ¿Considera la posibilidad de que un Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales sirva para ser presentada como requisito en el procedimiento de "Divorcio Rápido"? Es decir, que este documento pueda reemplazar a la Escritura Pública que liquida a la Sociedad de Gananciales.

RESPUESTA:

Las sustituciones de régimen patrimonial disponen de bienes por lo que tienen que cumplir con todas las formalidades que rigen nuestro código civil y una de ellas es la realización de una escritura pública, documentos que se protocolizan por ser de una responsabilidad que no desaparece con el tiempo y con ello se tiene una fecha cierta así como las características que rigen la ley del notariado en este tipo de instrumentos por lo que opino que no se podría reemplazar una escritura pública por una acta de conciliación por la calidad del profesional que realiza cada uno de estos actos.

---

2. ¿Cuáles serían los requisitos (materiales y formales) de un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que debe de tener para que cumpla con ser un Documento Público?

RESPUESTA:

Los instrumentos protocolares pueden ser por medio de escrituras públicas y por medio de actas. Mi opinión en el caso que se realice una sustitución de régimen patrimonial y liquidación de sociedades gananciales tendría que ser un acta por medio de un instrumento protocolar con las formalidades y características parecidas a una escritura pública.

---

3. En el supuesto que surja la posibilidad de poder inscribir en los Registros Públicos un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, este documento pueda ser utilizado en el procedimiento de "Divorcio Rápido", ¿Cuáles serían los conflictos más recurrentes que se presentarían entre la instancia Notarial, Registral y para la Conciliación Extrajudicial?

RESPUESTA:

Los conflictos más recurrentes que se presentarían son el no cumplir con las formalidades exigidas por nuestro código civil ante la instancia notarial y no dar la seguridad jurídica tanto en la vía notarial como registral.

---

4. Continuando con el supuesto anterior ¿Cuáles serían las consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial?

RESPUESTA:

Bajo mi opinión pienso que no se tendría que modificar las formalidades utilizadas ahora por un acta de conciliación extra judicial ya que nuestra normatividad nos da más seguridad jurídica en un acto de tanta responsabilidad y con una necesidad de formalidad como es la disposición de bienes en el caso de sustitución de régimen patrimonial y liquidación de sociedades

---

---

gananciales.

---

5. Respecto a los Conciliadores Extrajudiciales que llevarían los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales ¿Cuáles serían los requisitos adicionales a los que ya solicita el MINJUS con los que deberían de cumplir para poder emitir una correcta Acta de Conciliación sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales?

RESPUESTA:

Los requisitos que se necesitan para ser conciliación extra judicial son muy pocos comparando al se necesitan para ser notario por lo que en la fecha me parece que es mucho más seguro, mucho más legal y mucho más formal la realización de una escritura pública en este tipo de actos, los mismos que deben ser inscritos en registros públicos.

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 16

### ENTREVISTA A BIKEL EVELYNG ARAUJO CAMPOS

---

#### BIKEL EVELYNG ARAUJO CAMPOS

ABOGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA REGISTRAL, EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, REGISTRADOR PÚBLICO DEL ÁREA DE CERTIFICADOS DE LA ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP)

---

1. ¿Considera la posibilidad de que un Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales sirva para ser presentada como requisito en el procedimiento de "Divorcio Rápido"? Es decir, que este documento pueda reemplazar a la Escritura Pública que liquida a la Sociedad de Gananciales.

RESPUESTA:

Sí, yo si considero factible que un Acta de Conciliación pueda extinguir y liquidar la Sociedad de Gananciales y que sea el reemplazo de la Escritura Pública en el procedimiento de "Divorcio Rápido", ya que en este supuesto los cónyuges estarían actuando respecto a sus Derechos Disponibles que les corresponden a ellos, los cuales fueron generados dentro del matrimonio.

2. ¿Cuáles serían los requisitos (materiales y formales) de un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que debe de tener para que cumpla con ser un Documento Público?

RESPUESTA:

En la actualidad un Acta de Conciliación cuenta con una estructura muy parecida a la de un Documentos Público, ya que en ella se establece la fecha, hora, datos principales de los partícipes, es firmada por el responsable de haber realizado el documento que en este caso es el Conciliador Extrajudicial, es verificada en cuanto a sus acuerdos por un Abogado Verificador perteneciente al Centro de Conciliación donde realizó el Acta de Conciliación; y finalmente se expiden Copias Certificadas del documento original. Para que pueda ser considerado como un Documento Público, en primer lugar esto debería ser autorizado por Ley, si la Ley lo permite, "RR.PP" podría aceptar el Acta de Conciliación como un documento inscribible. Finalmente, el MINJUS debería de autorizar que estas Actas de Conciliación que contienen dichos acuerdos puedan ser consideradas documentos públicos dada la finalidad que tendría, ya que sería el único tipo de Acta de Conciliación inscribible.

3. En el supuesto que surja la posibilidad de poder inscribir en los Registros Públicos un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, este documento pueda ser utilizado en el procedimiento de "Divorcio Rápido", ¿Cuáles serían los conflictos más recurrentes que se presentarían entre la instancia Notarial, Registral y para la Conciliación Extrajudicial?

En mi opinión, yo considero que no deberían de surgir conflictos al momento de que un Acta de Conciliación que contiene estos acuerdos sea inscrita en los RR.PP. porque esta debería de cumplir con todos los requisitos que se solicitarían para su inscripción. Nosotros, como Registradores Públicos, a diario inscribimos Escrituras Públicas de Disolución de la Sociedad de Gananciales; y nosotros realizamos el procedimiento de Calificación, en el cual verificamos la legalidad de los acuerdos así como los aspectos formales de la Escritura Pública, que son la introducción, la minuta, la conclusión, la firma de las partes, la autorización del notario y su firma; y, de forma adicional realizamos el "cruce de información" con el notario. Pero en el presente caso, sería lo mismo. Como sugerencia se podrían realizar convenios entre los Centros de Conciliación y los RR.PP. para nosotros como Registradores poder contar con las firmas digitales y sellos de los conciliadores, secretarios generales o directores de los Centros de Conciliación; u, otra idea sería que el Conciliador designado envíe un oficio adjuntando el Acta de Conciliación dirigida al Registrador Público. No tendrían que existir inconvenientes si es que todo se realiza de acuerdo a lo que la Ley obligaría, se tomarían cuidados para que el Acta de Conciliación tenga validez y autenticidad con la finalidad de evitar problemas de falsificación o alteración del documento, adicionando el "cruce de información" entre los RR. PP y los Centros

---

de Conciliación a través de llamadas internas para corroborar la información brindada.

---

4. Continuando con el supuesto anterior ¿Cuáles serían las consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial?

RESPUESTA:

Se generarían muchas consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial, ayudaría a que la tramitación de estos documentos tendría mayor celeridad, se reducirían costos de transacción; y también se generaría un tema de fomentar más economía a los Centros de Conciliación ya que tendrá la oportunidad de realizar un trámite más a los que ya realizan; y, finalmente los cónyuges que realizan el procedimientos de “Divorcio Rápido” son los más beneficiados en cuanto a tiempo y dinero.

---

5. Respecto a los Conciliadores Extrajudiciales que llevarían los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales ¿Cuáles serían los requisitos adicionales a los que ya solicita el MINJUS con los que deberían de cumplir para poder emitir una correcta Acta de Conciliación sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales?

RESPUESTA:

Quizás podría agregarse como requisito para que los Conciliadores Extrajudiciales puedan realizar este tipo de actos que cuenten con una especialización en Materia Registral, además de ser especializados en Asuntos de Carácter Familiar, y que cuenten con la profesión de ser abogados.

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 17

### ENTREVISTA A CARLOS MANUEL CIPRIANO OTINIANO

---

#### CARLOS MANUEL CIPRIANO OTINIANO

ABOGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA, ASOCIADO AL ESTUDIO JURÍDICO "CIPRIANO OTINIANO ABOGADOS", EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE, DIRECTOR Y ABOGADO VERIFICADOR EN CIAL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CIUDAD DE TRUJILLO

---

1. ¿Considera la posibilidad de que un Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales sirva para ser presentada como requisito en el procedimiento de "Divorcio Rápido"? Es decir, que este documento pueda reemplazar a la Escritura Pública que liquida a la Sociedad de Gananciales.

RESPUESTA:

De conformidad con la legislación peruana, sería imposible que un Acta de Conciliación Extrajudicial pueda reemplazar una escritura pública, una conciliación judicial o una sentencia sobre liquidación de sociedad de gananciales, en el sentido que teniendo en cuenta el Principio de Titulación Auténtica, es necesario para la inscripción un título público, hecho que difiere de manera contundente con el Artículo 22 del Reglamento de Conciliación Extrajudicial, el cual señala que el acto que contiene el acuerdo conciliatorio es un documento privado. Sin embargo, que se abra la posibilidad beneficiaría no solo a los acuerdos de liquidación de sociedad de gananciales sino también a los de división y partición dejados por un causante, por ejemplo.

---

2. ¿Cuáles serían los requisitos (materiales y formales) de un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que debe de tener para que cumpla con ser un Documento Público?

RESPUESTA:

De acuerdo al Artículo 9 del RGRP es necesario para que una copia certificada sea considerado como título y surja efectos de inscripción ante SUNARP, es necesario que sea expedido por un notario o un funcionario autorizado, así mismo que esté último resguarde la matriz. Del caso en concreto, ni los Centros de Conciliación, ni los Directores, ni los secretarios generales ni los conciliadores extrajudiciales son considerados funcionarios del estado, así como tampoco está dentro de sus facultades expedir títulos registrales, a pesar de resguardar la matriz del acuerdo. Por tanto, es necesario para que un acuerdo conciliatorio sea considerado como título inscribible ante SUNARP este último debe ser expedido por un funcionario público.

---

3. En el supuesto que surja la posibilidad de poder inscribir en los Registros Públicos un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, este documento pueda ser utilizado en el procedimiento de "Divorcio Rápido", ¿Cuáles serían los conflictos más recurrentes que se presentarían entre la instancia Notarial, Registral y para la Conciliación Extrajudicial?

RESPUESTA:

De existir una posibilidad y por ende una modificación a la legislación actual, no existiría conflicto alguno pues por un lado a) notarial: los notarios aún mantendrían su potestad de formalizar estos actos b) Los Centros de Conciliación podrán conciliar esta materia e inscribir el título ante SUNARP, siendo los usuarios los que elegirían a cuál de ambas instituciones acudir y b) Registros Públicos: calificaría y evaluaría la inscripción de los acuerdos conciliatorios, ahora ya convertidos en títulos.

---

4. Continuando con el supuesto anterior ¿Cuáles serían las consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial?

RESPUESTA:

Sin lugar a dudas existiría un incremento de la cultura de paz en el Perú, pues es innegable que las parejas que optan por fenecer su matrimonio vía un Divorcio Rápido, acuden previamente a un Centro de Conciliación a efectos de conciliar las materias pertinentes al área especializada familiar.

---

5. Respecto a los Conciliadores Extrajudiciales que llevarían los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales ¿Cuáles serían los requisitos adicionales a los que ya solicita el MINJUS con los que deberían de cumplir para poder emitir una correcta Acta de Conciliación sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales?	<b>RESPUESTA:</b>  Debido a que en este caso la materia disponible sería Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales, la misma que deviene de un vínculo matrimonial y familiar, es necesario que los Conciliadores Extrajudiciales estén especializados en familia ante MINJUS. Del mismo modo se les recomendaría a los abogados verificadores del acuerdo conciliatorio, que este último sea ejecutable y preciso, a efecto que el título inscribir no sea objeto de denegatoria ante SUNARP.
--	---

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 18

### ENTREVISTA A ROSA MARÍA FORTI REAÑO

---

#### ROSA MARÍA FORTI REAÑO

ABOGADA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE FAMILIA, EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO, EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN POR LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, DIRECTORA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ, DIRECTORA EN CONCENTRAR CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CIUDAD DE CHICLAYO

---

1. ¿Considera la posibilidad de que un Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales sirva para ser presentada como requisito en el procedimiento de "Divorcio Rápido"? Es decir, que este documento pueda reemplazar a la Escritura Pública que liquida a la Sociedad de Gananciales.

RESPUESTA:

Considero que, ayudaría mucho a las personas que están realizando su "Divorcio Rápido". Cerrando el círculo y no obligando a los conciliantes, acudir a la Notaría o a un Proceso Judicial para obtener la extinción y la liquidación de la Sociedad de Gananciales. Otro punto que se debería tener en cuenta, es que se faculta a los Centros de Conciliación a que realicen la Conciliación sobre Tenencia, Régimen de Visita, Alimentos que atañe a los hijos, lo más valioso de una pareja y en cambio no se faculta a realizar un acta por la extinción o liquidación de bienes gananciales. La conciliación es un medio alternativo para la resolución de conflictos y mediante la Ley de Conciliación No 28672, señala que se puede legislar sobre derechos disponibles. Entonces cuando hablamos de la extinción y liquidación de bienes gananciales, estamos aludiendo al acuerdo que llegan las partes sobre la disposición de sus bienes obtenidos en el matrimonio o en la unión de hecho. Sin embargo, esto no se realiza en un Centro de Conciliación. Siendo más engorroso y oneroso, para los conciliantes, el divorcio rápido notarial o municipal. Además, estaría acorde con el principio de celeridad y economía que se busca con la conciliación extrajudicial.

---

2. ¿Cuáles serían los requisitos (materiales y formales) de un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que debe de tener para que cumpla con ser un Documento Público?

RESPUESTA:

Considero que debe tener todos los requisitos que contiene toda Acta de Conciliación. Como requisitos materiales deben estar plasmados el acuerdo mutuo de la extinción y liquidación del régimen, el inventario de todos los bienes de la Sociedad de Gananciales, el acuerdo conciliatorio total en un solo acto, estableciendo a quien se le adjudica dichos bienes o derechos. Como requisitos formales deberían estar plasmados los datos generales como lugar y fecha en la que se suscribe el acta, datos generales de las partes, nombre e identificación del conciliador, firma y huellas de las partes y conciliador, firma, sello, huella del abogado del Centro de Conciliación, quien verifica la legalidad de los acuerdos adoptados. El Centro de Conciliación quien deberá Certificar dicha acta para que se ingrese a RRPP.

---

3. En el supuesto que surja la posibilidad de poder inscribir en los Registros Públicos un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, este documento pueda ser utilizado en el procedimiento de "Divorcio Rápido", ¿Cuáles serían los conflictos más recurrentes que se presentarían entre la instancia Notarial, Registral y para la Conciliación Extrajudicial?

Creo que el primer problema que surgiría sería en la parte Notarial, porque los notarios no serían los únicos autorizados para realizar el procedimiento de Extinción y Liquidación de Gananciales. El Acta de Conciliación para que sea un documento público debería ser autorizado por funcionario que certifique fecha, hora, lugar y acuerdos; siendo este uno de los principales problemas. Se podría considerar por ley que los Secretarios del Centro de Consideración al certificar el Acta de Conciliación, cumplirían la función de un fedatario.

---

4. Continuando con el supuesto anterior ¿Cuáles serían las consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial?

RESPUESTA:

El beneficio claramente es para los conciliantes. Como te decía en tu pregunta anterior, se cierra el círculo, ellos tendrían a un proceso con un costo menor y en menos tiempo, sin tanta burocracia. Acorde a los principios de celeridad y economía.

---

5. Respecto a los Conciliadores Extrajudiciales que llevarían los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales ¿Cuáles serían los requisitos adicionales a los que ya solicita el MINJUS con los que deberían de cumplir para poder emitir una correcta Acta de Conciliación sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales?

RESPUESTA:

Definitivamente tendrían que ser abogados, además ser un Conciliador Extrajudicial especializado en familia. El MINJUS podría tener dar una capacitación especializada para los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales. De igual forma debería capacitar a los Secretarios del Centro Conciliación, que certifican dichas Actas.

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 19

### ENTREVISTA A LENINA PEQUEÑO SOTELO

---

#### LENINA PEQUEÑO SOTELO

ABOGADA ESPECIALIZADA EN MATERIA NOTARIAL Y REGISTRAL, EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, ABOGADA EN LA NOTARÍA ROSALES SEPÚLVEDA DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO DE LA CIUDAD DE LIMA

---

1. ¿Considera la posibilidad de que un Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales sirva para ser presentada como requisito en el procedimiento de "Divorcio Rápido"? Es decir, que este documento pueda reemplazar a la Escritura Pública que liquida a la Sociedad de Gananciales.

RESPUESTA:

Sí lo considero viable, en el sentido que las Actas de Conciliación podrían tener la condición de documento público para que sean inscribibles registralmente y con ello evitar un procedimiento adicional ante la instancia notarial. Sin embargo, deben de considerarse el mejoramiento de las capacidades de los Centros de Conciliación para que puedan desarrollar estas nuevas facultades de forma adecuada.

---

2. ¿Cuáles serían los requisitos (materiales y formales) de un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que debe de tener para que cumpla con ser un Documento Público?

RESPUESTA:

Deben de considerarse los requisitos que ostenta una escritura pública actualmente a nivel notarial ya que el Acta de Conciliación pasaría a ser un instrumento público, por lo requerirá ser implementada con ciertos requerimientos y exigencias similares con los que cuenta una escritura pública en instancia notarial. Es por ello que para la viabilidad de esta implementación, deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por Registros Públicos en el marco de las exigencias que cumplen las notarías para su inscripción.

---

3. En el supuesto que surja la posibilidad de poder inscribir en los Registros Públicos un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, este documento pueda ser utilizado en el procedimiento de "Divorcio Rápido", ¿Cuáles serían los conflictos más recurrentes que se presentarían entre la instancia Notarial, Registral y para la Conciliación Extrajudicial?

Teniendo en cuenta que se enmarca dentro de las materias conciliables, los conflictos serían respecto a la instancia que estaría siendo reemplazada del procedimiento (instancia notarial), ya que podrían fundamentarse que los centros de conciliación, específicamente los conciliadores no cuentan con las capacidades para elevar instrumentos públicos, ya que la misma norma no exige la condición de ser abogado para ser conciliador extrajudicial; entonces los conflictos evidentemente se van a enfocar en que las notarías ostentan la capacidad técnica y profesional para verificar la legalidad y viabilidad registral de los instrumentos públicos, por lo que corresponde potenciar la capacidad de los centros de conciliación en caso se consideraría materializar esta propuesta.

---

4. Continuando con el supuesto anterior ¿Cuáles serían las consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial?

RESPUESTA:

Como una MARCs se estaría incrementando su capacidad de celeridad, ya que este tipo de acuerdo conciliatorios tendrían la posibilidad de ser inscribibles registralmente de forma directa, y favorecería a los usuarios de este tipo de servicios, en tanto que permite evitar gatos operativos, pagos por derecho de trámite, gatos de carácter notarial; y por tanto resultaría mucho más económico el procedimiento teniendo en cuenta que la conciliación extrajudicial de por sí es un servicio que se brinda a nivel público y privado, es decir que existen diferentes tarifarios y costos que permiten a los usuarios tener acceso a este tipo de servicios.

---

5. Respecto a los Conciliadores Extrajudiciales que llevarían los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales ¿Cuáles serían los requisitos adicionales a los que ya solicita el MINJUS con los que deberían de cumplir para poder emitir una correcta Acta de Conciliación sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales?

RESPUESTA:

Considero que más importante serían las facultades que deberían de ostentar los abogados que verifican la legalidad de los acuerdos, ya que son ellos los agentes dentro del circuito de conciliación que deberán tener la capacidad de elevar un instrumento privado como es un acta de conciliación a un instrumento público para que pueda ser materia de inscripción.

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 20

### ENTREVISTA A LUIS RAMÓN GONZÁLES VÉLEZ

---

#### LUIS RAMÓN GONZÁLES VÉLEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL -  
COMERCIAL, EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, CONCILIADOR  
EXTRAJUDICIAL ADSCRITO A LA NÓMINA DE CONCENTRAR CENTRO DE  
CONCILIACIÓN DE LA CIUDAD DE CHICLAYO

---

1. ¿Considera la posibilidad de que un Acta de Conciliación que contenga acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales sirva para ser presentada como requisito en el procedimiento de "Divorcio Rápido"? Es decir, que este documento pueda reemplazar a la Escritura Pública que liquida a la Sociedad de Gananciales.

RESPUESTA:

Es posible, en la medida que, ayudaría a que este procedimiento de divorcio sea menos engorroso.

Adicionalmente, reduciría los costos de transacción para los intervinientes y dinamizaría los Centros de Conciliación.

Ahora, para poder viabilizar esta propuesta tendría que otorgarse al acta de Conciliación el carácter de Título Auténtico para que pueda acceder a los Registros Públicos.

---

2. ¿Cuáles serían los requisitos (materiales y formales) de un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales que debe de tener para que cumpla con ser un Documento Público?

RESPUESTA:

En general los requisitos que se deberían exigir una relación detallada de los bienes, su valorización, su ubicación y de ser el caso la partida registral correspondiente.

Los requisitos formales serían los mismos de un acta de conciliación.

---

3. En el supuesto que surja la posibilidad de poder inscribir en los Registros Públicos un Acta de Conciliación que contenga los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales; y, este documento pueda ser utilizado en el procedimiento de "Divorcio Rápido", ¿Cuáles serían los conflictos más recurrentes que se presentarían entre la instancia Notarial, Registral y para la Conciliación Extrajudicial?

RESPUESTA:

Por parte de los Registros Públicos se debería especificar las prerrogativas que tendrían los Registradores al efectuar la calificación registral, que a mi entender deberían ser similares a las que se utilizan para los partes notariales.

En relación con la función notarial, no creo que existan mayores conflictos.

---

4. Continuando con el supuesto anterior ¿Cuáles serían las consecuencias positivas para la Conciliación Extrajudicial?

RESPUESTA:

Como lo manifesté anteriormente se va a dinamizar las actividades de los Centros de Conciliación y sería una actividad que sería más atractiva para los profesionales del derecho.

---

5. Respecto a los Conciliadores Extrajudiciales que llevarían los casos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales ¿Cuáles serían los requisitos adicionales a los que ya solicita el MINJUS con los que deberían de cumplir para poder emitir una correcta Acta de Conciliación sobre Extinción y

RESPUESTA:

Definitivamente tendrían que ser profesionales del derecho, especializado en Familia.

Adicionalmente, deberían ser capacitados por la SUNARP y deberían

---

Liquidación de Sociedad de Gananciales?

tener enlace en línea con la RENIEC para identificar a las partes.

---

Fuente: Elaboración propia por la investigadora

## ANEXO N° 21

### ACTA DE CONCILIACIÓN N° 003-2014-AT-ICCC

1

  
Instituto de Derecho, Alternativas y Soluciones UNACo.  
Resolución Directoral N° 625-2011-JUS/DNI-DCMA

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 003-2014-AT-ICC**  
Expediente N° 004-2014-ICC

En la ciudad de Trujillo, a las doce horas con treinta minutos del día sábado uno de febrero de dos mil catorce ante mí, **Erick Deybi Rodríguez Rubio**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41479605, en mi calidad de conciliador extrajudicial autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 20610 y Registro de Especialización en Asuntos de Carácter Familiar N° 856, se presentaron: **CARLOS ALBERTO CHUQUILIN CABANILLAS** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18179142, domiciliado en el departamento N° 301 del tercer piso del Lote 7 de la Manzana H de la urbanización Vista Hermosa del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad; y, **JEENY ELIZABETH MENDOZA HERNÁNDEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 26616841, domiciliada en el departamento N° 304 de la calle Los Berilios N° 529-A de la urbanización Santa Inés del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

**L.- HECHOS EXPUESTOS POR LOS SOLICITANTES:**

1.- Ambos conciliantes hemos contraído matrimonio civil el 31 de agosto de 1996, en el distrito de Huanchaco de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. Pero desde hace 10 años aproximadamente estamos separados por mutuo acuerdo.

2.- Producto de nuestra relación matrimonial procreamos a nuestros menores hijos: DIANA GABRIELA CHUQUILÍN MENDOZA; nacida el 31 de mayo de 1997, y CARLOS AURELIO CHUQUILÍN MENDOZA, nacido el 18 de Noviembre del 2000. Es decir, actualmente tienen 16 y 13 años de edad, respectivamente.

3.- Por ello deseamos precisar la tenencia y régimen de visitas con respecto a nuestros menores hijos antes mencionados; dejando constancia de que en cuanto a los alimentos para ambos ya existe un acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación N° 013-2013-AT-ICC suscrita el 12 de octubre de 2013, gestionada en el Expediente N° 014-2013-ICC de "Ideas | Centro de Conciliación", y que consiste en que Carlos Alberto Chuquilín Cabanillas acudirá a sus menores hijos Diana Gabriela Chuquilín Mendoza y Carlos Aurelio Chuquilín Mendoza con una pensión alimenticia por el monto de S/. 3,100.00 mensuales, correspondiéndoles el 50% a cada uno; suma que viene siendo depositada desde el 31 de octubre de 2013, el último día de cada mes, en la cuenta de ahorros en moneda nacional N° 570-242-46707077 del Banco de Crédito del Perú, de la cual es titular Jeeny Elizabeth Mendoza Hernández.

4.- Asimismo, para efectos de la posterior disolución del vínculo matrimonial que tramitarán los conciliantes, desean definir los alimentos entre ellos, así como convenir en la liquidación de la sociedad de gananciales, indicando la existencia de los siguientes bienes conyugales:

a) Unidad 47, departamento 304 – A, esquina calle Los Brillantes N° 582 y calle Los Berilios N° 529 de la urbanización Santa Inés del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad; inscrito en la

Francisco Solano 470 | San Andrés | Trujillo | 044 531016  
www.icc.com.pe | centrodeconciliacion@urtarata.com



Instituto de Derecho, Alternativas y Soluciones UN&Co.  
Resolución Directoral N° 625-2011-JUS/DNJ-DCMA

2

Partida N° 11102188 del Registro de Predios de la Oficina Registral Trujillo; valorizado en US\$ 37,000.00. En lo cual se deja constancia que si bien dicho inmueble aparece inscrito sólo a nombre de Carlos Alberto Chuquilín Cabanillas, por haber sido consignado con estado civil "soltero" (Asiento C00001), tal predio fue adquirido por escritura pública de compraventa de fecha 5 de diciembre de 2008, esto es durante la vigencia del régimen de sociedad de gananciales; por lo tanto es un bien común.



*[Signature]*  
ÉRICA RODRÍGUEZ RUBIO  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Registro Minjus N° 20610  
Registro Minjus EACF N° 856  
ABOGADO  
Registro C.A.L.L. N° 5428  
IDEAS | Centro de Conciliación

b) Unidad 3, estacionamiento 3, esquina calle Los Brillantes N° 582 y calle Los Berilios N° 529 de la urbanización Santa Inés del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad; inscrito en la Partida N° 11102144 del Registro de Predios de la Oficina Registral Trujillo; valorizado en US\$ 2,000.00. En lo cual se deja constancia que si bien dicho inmueble aparece inscrito sólo a nombre de Carlos Alberto Chuquilín Cabanillas, por haber sido consignado con estado civil "soltero" (Asiento C00001), tal predio fue adquirido por escritura pública de compraventa de fecha 5 de diciembre de 2008, esto es durante la vigencia del régimen de sociedad de gananciales; por lo tanto es un bien común.

c) Departamento 502 del Edificio H de la urbanización Vista Hermosa del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad; inscrito en la Partida N° 11013920 del Registro de Predios de la Oficina Registral Trujillo; valorizado en US\$ 9,000.00. En lo cual se deja constancia que si bien dicho inmueble aparece inscrito sólo a nombre de Carlos Alberto Chuquilín Cabanillas, por haber sido consignado con estado civil "soltero" (Asiento C.3), tal predio fue adquirido por escritura pública de compraventa de fecha 8 de agosto de 1997, esto es durante la vigencia del régimen de sociedad de gananciales; por lo tanto es un bien común.



*[Signature]*

d) Vehículo camioneta *pick up* marca Toyota, modelo "Hilux", de placa T2U-854; inscrito en el Registro Vehicular de la Oficina Registral Trujillo; valorizado en US\$ 15,000.00. En lo cual se deja constancia que si bien dicho bien aparece inscrito sólo a nombre de Carlos Alberto Chuquilín Cabanillas, por haber sido consignado con estado civil "soltero", tal mueble fue adquirido el 28 de abril de 2011, esto es durante la vigencia del régimen de sociedad de gananciales; por lo tanto es un bien común.

Ambos conciliantes dejan constancia que no hay más bienes que considerar para la liquidación de la sociedad de gananciales.



*[Signature]*

**II.- DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:**

- 1.- Fijar la tenencia de DIANA GABRIELA CHUQUILÍN MENDOZA; nacida el 31 de mayo de 1997, y CARLOS AURELIO CHUQUILÍN MENDOZA, nacido el 18 de noviembre de 2000.
- 2.- Establecer un régimen de visitas para DIANA GABRIELA CHUQUILÍN MENDOZA y CARLOS AURELIO CHUQUILÍN MENDOZA a favor de CARLOS ALBERTO CHUQUILIN CABANILLAS.
- 3.- Liquidar la sociedad de gananciales de CARLOS ALBERTO CHUQUILÍN CABANILLAS y JEENY ELIZABETH MENDOZA HERNÁNDEZ.
- 4.- Definir los alimentos derivados de la disolución del vínculo matrimonial.

**III.- ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por ambos conciliantes, se conviene en celebrar un Acuerdo en ejercicio de la Patria Potestad, ejerciendo su derecho conjuntamente de



Instituto de Derecho, Alternativas y Soluciones UN&Co.  
Resolución Directoral N° 625-2011-JUS/DNJ-DCMA

3

conformidad al artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y normas vigente, en los siguientes términos:

**1.- De la tenencia de los menores.-**

Ambas partes **ACUERDAN** que la tenencia de los menores **DIANA GABRIELA CHUQUILÍN MENDOZA** y **CARLOS AURELIO CHUQUILÍN MENDOZA**, será ejercida por su madre: **JEENY ELIZABETH MENDOZA HERNÁNDEZ**.

**2.- Del régimen de visitas.-**

Ambas partes **ACUERDAN** que el padre **CARLOS ALBERTO CHUQUILIN CABANILLAS** podrá visitar a sus hijos **DIANA GABRIELA CHUQUILIN MENDOZA** y **CARLOS AURELIO CHUQUILIN MENDOZA**, cualquier día de la semana, así como sacarlos del domicilio de la madre **JEENY ELIZABETH MENDOZA HERNÁNDEZ** en cualquier momento, en horario prudente; pudiendo permanecer con ellos de manera ilimitada.

**3.- De la liquidación de sociedad de gananciales.-**

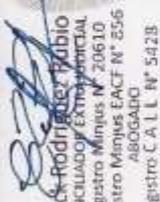
Ambas partes **ACUERDAN** disolver la sociedad conyugal y liquidar la sociedad de gananciales. En tal sentido:

**3.1.- Responsabilidad.-** Responderán solidariamente ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior a la fecha de este acto o al registro de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, si correspondiere.

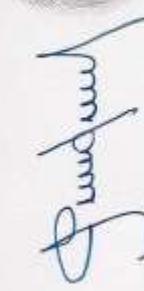
**3.2.- Distribución.-** Liquidan de común acuerdo la sociedad conyugal ya disuelta de la misma forma y garantizando personalmente que no causan perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de los bienes sociales que se indica a continuación:

a) El bien constituido por la unidad 47, departamento 304 – A, esquina calle Los Brillantes N° 582 y calle Los Berilios N° 529 de la urbanización Santa Inés del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad; inscrito en la Partida N° 11102188 del Registro de Predios de la Oficina Registral Trujillo; valorizado en US\$ 37,000.00 –en lo cual se deja constancia que si bien dicho inmueble aparece inscrito sólo a nombre de Carlos Alberto Chuquilín Cabanillas, por haber sido consignado con estado civil "soltero" (Asiento C00001), tal predio fue adquirido por escritura pública de compraventa de fecha 5 de diciembre de 2008, esto es durante la vigencia del régimen de sociedad de gananciales; por lo tanto es un bien común—, **queda para JEENY ELIZABETH MENDOZA HERNÁNDEZ**.

b) El bien constituido por la unidad 3, estacionamiento 3, esquina calle Los Brillantes N° 582 y calle Los Berilios N° 529 de la urbanización Santa Inés del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad; inscrito en la Partida N° 11102144 del Registro de Predios de la Oficina Registral Trujillo; valorizado en US\$ 2,000.00 –en lo cual se deja constancia que si bien dicho inmueble aparece inscrito sólo a nombre de Carlos Alberto Chuquilín Cabanillas, por haber sido consignado con estado civil "soltero" (Asiento C00001), tal predio fue adquirido por escritura pública de compraventa de fecha 5 de diciembre de 2008, esto es durante la vigencia del régimen de sociedad de gananciales; por lo tanto es un bien común—, **queda para JEENY ELIZABETH MENDOZA HERNÁNDEZ**.

  
  
Erick Rodríguez  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Registro Mipius N° 20610  
Registro Mipius EACF N° 556  
ABOGADO  
Registro C.A.L.L. N° 5428  
IDEAS | Centro de Conciliación

c) El bien constituido por el departamento 502 del Edificio H de la urbanización Vista Hermosa del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad; inscrito en la Partida N° 11013920 del Registro de Predios de la Oficina Registral Trujillo; valorizado en US\$ 9,000.00 –en lo cual se deja constancia que si bien dicho inmueble aparece inscrito sólo a nombre de Carlos Alberto Chuquilín Cabanillas, por haber sido consignado con estado civil "soltero" (Asiento C.3), tal predio fue adquirido por escritura pública de compraventa de fecha 8 de agosto de 1997, esto es durante la vigencia del régimen de sociedad de gananciales; por lo tanto es un bien común—, **queda para CARLOS ALBERTO CHUQUILÍN CABANILLAS.**

d) Vehículo camioneta *pick up* marca Toyota, modelo "Hilux", de placa T2U-854; inscrito en el Registro Vehicular de la Oficina Registral Trujillo; valorizado en US\$ 15,000.00 –en lo cual se deja constancia que si bien dicho bien aparece inscrito sólo a nombre de Carlos Alberto Chuquilín Cabanillas, por haber sido consignado con estado civil "soltero", tal mueble fue adquirido el 28 de abril de 2011, esto es durante la vigencia del régimen de sociedad de gananciales; por lo tanto es un bien común—, **queda para CARLOS ALBERTO CHUQUILÍN CABANILLAS.**

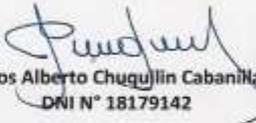
**4.- De los alimentos derivados de la disolución del vínculo matrimonial.-**

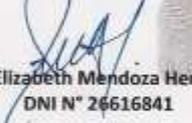
Ambas partes **ACUERDAN exonerarse mutuamente** de toda pensión de alimentos que pueda generarse entre ellos para efectos de la declaración de disolución del vínculo matrimonial como consecuencia de divorcio convencional.

**IV.- VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este acto, Erick Deybi Rodríguez Rubio, en su condición de abogado verificador de este Centro de Conciliación, con Registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 5428, procedió a verificar positivamente la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes; dejándose constancia que éstas conocen que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1070, en concordancia con el artículo 688 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las trece horas con treinta minutos del día sábado uno de febrero de dos mil catorce, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 003-2014-AT-ICC, la misma que consta de cuatro (4) folios.

  
Carlos Alberto Chuquilín Cabanillas  
DNI N° 18179142

  
Jeeny Elizabeth Mendoza Hernández  
DNI N° 26616841

  
Erick Rodríguez Rubio  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Registro Minjus N° 20610  
Registro Minjus EACF N° 856  
ABOGADO  
Registro C. A. L. L. N° 5428  
IDEAS | Centro de Conciliación

**ANEXO N° 22**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 007-2016-AT-ICC**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 007-2016-AT-ICC**  
Expediente N° 008-2016-ICC

En la ciudad de Trujillo, a las once horas del día lunes veintidós de febrero de dos mil dieciséis ante mí, **Katya Marisol Albitres Jaramillo**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45912967, en mi calidad de conciliadora extrajudicial autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 32302 y Registro de Especialización en asuntos de carácter familiar N° 9226, se presentaron: **FRANCO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA MENDOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07880819, domiciliado en calle Mariel N° 150, departamento N° 302, del distrito de Santiago de Surco de la provincia de Lima Metropolitana, del departamento de Lima; y **KAREN JULLIANA OBREGÓN NÚÑEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43488578, domiciliada en calle La Castellana Mz. D, Lt. 4, Residencial San Francisco, departamento N° 303 de la urbanización El Golf del distrito de Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo de la Región La Libertad; con el objeto de llevar adelante la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

**HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:**

- 1.-FRANCO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA MENDOZA y KAREN JULLIANA OBREGÓN NÚÑEZ contrajeron matrimonio el 24 de septiembre de 2010 ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo.
- 2.-Dentro del citado matrimonio nació DIEGO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA OBREGÓN, el 4 de diciembre de 2008 en el distrito y provincia de Trujillo, quien tiene a la fecha siete años de edad. Ambos padres citados ostentan la patria potestad, y la tenencia la ha venido ejerciendo la madre.
- 3.-FRANCO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA MENDOZA y KAREN JULLIANA OBREGÓN NÚÑEZ se encuentran separados de hecho por temas irreconciliables, desde el mes de noviembre de 2011.
- 4.-Con respecto al régimen patrimonial de la sociedad conyugal y a los bienes sociales, se busca definir un inventario de bienes comunes que considerar en la liquidación de la sociedad de gananciales a la que se quiere arribar.
- 5.-Finalmente, se promueve la conciliación extrajudicial para, a efectos de divorciarse convencionalmente, arribar a acuerdos con respecto a la tenencia, régimen de visitas, y pensión de alimentos para DIEGO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA OBREGÓN; así como definir los derechos alimentarios entre los cónyuges y la liquidación de la sociedad de gananciales.

**OTRAS PERSONAS CON DERECHO ALIMENTARIO:**

Los conciliantes declaran que no existen otras personas con derecho alimentario que dependa de ellos ni conjunta ni separadamente.

*Gladys Luján Espinoza*  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Registro Municipal N° 31774  
Registro C.A.L.F. N° 969  
IDEAS I Centro de Conciliación

*Katya Albitres Jaramillo*  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Registro Municipal N° 32302  
Registro Moral EACF N° 8278  
IDEAS I Centro de Conciliación

**PRETENSIÓN A CONCILIAR:**

- 1.-Fijar la tenencia con respecto a DIEGO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA OBREGÓN, nacido el 4 de diciembre de 2008, actualmente de siete años de edad.
- 2.-Establecer el Régimen de Visitas con respecto a DIEGO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA OBREGÓN, nacido el 4 de diciembre de 2008, actualmente de siete años de edad.
- 3.-Establecer una pensión de alimentos a favor de DIEGO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA OBREGÓN, nacido el 4 de diciembre de 2008, actualmente de siete años de edad.
- 4.-Definir los alimentos entre FRANCO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA MENDOZA y KAREN JULLIANA OBREGÓN NÚÑEZ.
- 5.-Definir un inventario de bienes comunes que considerar en la liquidación de la sociedad de gananciales, y convenir la liquidación de la sociedad conyugal, para efectos de separación convencional y divorcio ulterior.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por ambos padres, en ejercicio conjunto de la patria potestad, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de los niños y adolescentes y normas vigentes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

- ✓ **De la tenencia de DIEGO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA OBREGÓN:**
  - a) Los conciliantes **ACUERDAN** que la tenencia de DIEGO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA OBREGÓN, nacido el 4 de diciembre de 2008, quien tiene actualmente 7 años de edad, será ejercida por su madre KAREN JULLIANA OBREGÓN NÚÑEZ.
- ✓ **Del régimen de visitas sobre DIEGO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA OBREGÓN:**
  - b) Los conciliantes **ACUERDAN** establecer un régimen de visitas abierto; en tal sentido, FRANCO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA MENDOZA podrá visitar a su menor hijo DIEGO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA OBREGÓN, ya sea en el lugar en que radica su madre, o en el lugar en que se encuentre, pudiendo extraerlo del mismo, cualquier día de la semana; en todos los casos, en horarios prudenciales y observando las medidas necesarias para el bienestar del citado menor, previa coordinación con la madre KAREN JULLIANA OBREGÓN NÚÑEZ.
  - c) Ambos conciliantes **PRECISAN** que ante alguna eventualidad de no poder realizarse el régimen de visitas, se avisará con no menos de veinticuatro horas de anticipación para evitar inconvenientes posteriores.
- ✓ **De la pensión de alimentos a favor de DIEGO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA OBREGÓN:**
  - d) Ambos conciliantes **ACUERDAN** que FRANCO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA MENDOZA acudirá a su hijo DIEGO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA OBREGÓN con una pensión

*Karen*

*Francisco*

Gledys Luján Espinoza  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Registro MIPUS N.º 31734  
A.O. 01/2019  
Registro C.A.P.U. N.º 899  
IDEAS | Centro de Conciliación

Katya Albitres Jaramillo  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Registro MIPUS N.º 32302  
Registro MIPUS EACF N.º 8276  
IDEAS | Centro de Conciliación


alimenticia ascendiente al monto de **S/ 6,265.00 (SEIS MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 SOLES) mensuales**, los que serán abonados a partir del mes de marzo de 2016.

e) Ambos conciliantes **CONVIENEN** que los conceptos de arrendamiento de departamento, colegio de su hijo, servicios de telefonía, servicio de internet y servicio cable, de electricidad, y de mantenimiento de edificio, serán pagados directamente por KAREN JULLIANA OBREGÓN NÚÑEZ de la suma señalada en el literal precedente y que los comprobantes de pago serán fotografiados o escaneados y enviados por la señora KAREN JULLIANA OBREGÓN NÚÑEZ al señor FRANCO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA MENDOZA, para acreditar la puntualidad de dichos pagos dentro de un plazo razonable. En caso de incumplimiento, quedará sin efecto el acuerdo referido a la entrega directa de la suma de **S/ 6,265.00 (SEIS MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 SOLES)**.

f) Ambos conciliantes **ACUERDAN** que FRANCO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA MENDOZA se hará cargo del pago del seguro médico por el monto de S/ 120.00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES)

g) Ambos conciliantes **ACUERDAN** que la pensión por concepto de alimentos a favor de DIEGO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA será depositada en la cuenta de ahorros a nombre de la señora KAREN JULLIANA OBREGÓN NÚÑEZ de N° 570-21818676-0-19 del BANCO DE CREDITO DEL PERU (BCP).

h) Ambos conciliantes **ACUERDAN** que el día de abono de la pensión de alimentos a favor de DIEGO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA OBREGÓN, será el último día de cada mes.

✓ **De la pensión de alimentos entre los cónyuges:**

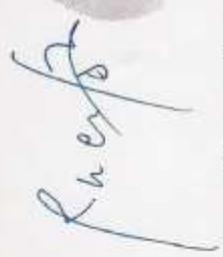
i) Los conciliantes **ACUERDAN** renunciar recíprocamente a reclamarse alimentos entre ambos.

✓ **De la liquidación de la sociedad de gananciales:**

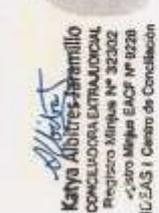
j) Los conciliantes **RECONOCEN** que el único bien a liquidar es el VEHÍCULO de placa: CD7513, actualmente de Placa T1U308; y **ACUERDAN** que el 100% de acciones y derechos pasará a nombre de la señora KAREN JULLIANA OBREGÓN NÚÑEZ.

k) Distribuidos los derechos y bienes comunes correspondientes a la sociedad de gananciales conformada por FRANCO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA MENDOZA y KAREN JULLIANA OBREGÓN NÚÑEZ, según lo detallado en el acuerdo precedente los conciliantes ACUERDAN, y se obligan a suscribir la minuta y a elevar a escritura pública dicho acuerdo, el día sábado 5 marzo de 2016, luego de lo cual iniciarán los trámites correspondientes ante REGISTROS PÚBLICOS.

l) El conciliante FRANCO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA MENDOZA, se compromete a partir de la venta de este vehículo, que efectuará KAREN JULLIANA OBREGÓN NÚÑEZ, a completar hasta el monto de US\$ 7,000.00 (SIETE MIL DOLARES), a fin de adquirir un auto que servirá para el uso de movilidad escolar de su menor hijo.

  
  
Gladys Luján Espinoza  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Registro Minuta N° 31134  
MISOCADA  
Registro C.A.L.L. N° 899  
IC/EAS | Centro de Conciliación

  
  
Kanya Abites Barramillo  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Registro Minuta N° 32302  
Registro Minuta EACF N° 0228  
IC/EAS | Centro de Conciliación

✓ **ACUERDO ADICIONAL:**

- m) Ambos conciliantes se **COMPROMETEN** a realizar todos los actos necesarios para obtener la declaración de separación convencional y divorcio ulterior por vía notarial, comprometiéndose a suscribir los documentos pertinentes hasta la expedición del acta notarial respectiva, y no desistirse de dicho trámite. En caso de incumplimiento quedarán sin efecto todos los acuerdos precedentes.

**VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este acto, **Gladys Margarita Luján Espinoza**, en su condición de abogada verificadora adscrita de este Centro de Conciliación, con registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 899, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que estos conocen que en virtud con el artículo 18 de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1070, en concordancia con el artículo 688 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

Leído el texto, los concurrentes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo la trece horas del día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, en señal de lo cual firman la presente **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 007-2016-AT-ICC**, la misma que consta de cuatro (4) folios.

  
**FRANCO RENATO FERNÁNDEZ DÁVILA MENDOZA**  
DNI N° 07880819

  
**KAREN JULIÁNA OBREGÓN NUÑEZ**  
DNI N° 43488678

  
**Gladys Luján Espinoza**  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Registro Minjua N° 31234  
ABOGADA  
Registro C.A.L.L. N° 899  
IDEAS | Centro de Conciliación

  
**Katya Albitres Jaramillo**  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Registro Minjua N° 32302  
Registro Minjua EACF N° 8226  
IDEAS | Centro de Conciliación

**ANEXO N° 23**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 004-2019-AT-ICC**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 004-2019-AT-ICC**  
Expediente N° 004-2019-ICC

En la ciudad de Trujillo, siendo las diecisiete horas del viernes dieciocho de enero de dos mil diecinueve, ante mí, **Luciana del Carmen Dávila Orozco**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 72427879, en mi calidad de conciliadora extrajudicial autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 49686 y Registro de Especialización en asuntos de carácter familiar N° 14071, se presentaron: **MARCO ANTONIO MALÓN VARGAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80229091, domiciliado en avenida Condorcanqui N° 2251-A del distrito de La Esperanza de la provincia de Trujillo de la región La Libertad; y, **VANESSA LISSET VÁSQUEZ PÉREZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43409069, domiciliada en calle Pacífico N° 699 del distrito de La Esperanza de la provincia de Trujillo de la región La Libertad; con el propósito de llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**I.- HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE SOLICITANTE:**

- 1.- MARCO ANTONIO MALÓN VARGAS y VANESSA LISSET VÁSQUEZ PÉREZ contrajeron matrimonio el día 7 de mayo de 2004 ante la municipalidad distrital de La Esperanza de la provincia de Trujillo.
- 2.- Producto de la relación en referencia se procreó a: CAMILA LISSET MALÓN VÁSQUEZ, nacida el 4 de noviembre de 2004, quien tiene actualmente catorce años de edad.
- 3.- Ambos cónyuges se encuentran separados de hecho aproximadamente desde octubre del 2015, habiendo estado ubicado el último hogar conyugal en Pacífico N° 699 del distrito de La Esperanza de la provincia de Trujillo de la región La Libertad.
- 4.- Ambos cónyuges desean disolver el vínculo matrimonial mediante trámite notarial de separación convencional y divorcio ulterior.

**II.- OTRAS PERSONAS CON DERECHO ALIMENTARIO:**

MARCO ANTONIO MALÓN VARGAS y VANESSA LISSET VÁSQUEZ PÉREZ declaran tener un hijo llamado SEBASTIAN MARKO ANDRE MALÓN VÁSQUEZ, nacido el 18 de julio de 1999, actualmente sin derecho a alimentos por ya ser mayor de edad.

**III.- PRETENSIÓN A CONCILIAR:**

- 1.- Fijar la tenencia de CAMILA LISSET MALÓN VÁSQUEZ, nacida el 4 de noviembre de 2004.
- 2.- Establecer el régimen de visitas de CAMILA LISSET MALÓN VÁSQUEZ, nacida el 4 de noviembre de 2004.
- 3.- Definir los alimentos a favor de CAMILA LISSET MALÓN VÁSQUEZ, nacida el 4 de noviembre de 2004.

**IV.- ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por ambos padres, se conviene en celebrar un acuerdo conciliatorio TOTAL en los siguientes términos, en ejercicio de la patria potestad que ostentan ambos conciliantes:

1.- La tenencia CAMILA LISSET MALÓN VÁSQUEZ, nacida el 4 de noviembre de 2004, será ejercida por su madre VANESSA LISSET VÁSQUEZ PÉREZ, en su domicilio ubicado calle Pacífico N° 699 del distrito de La Esperanza de la provincia de Trujillo de la región La Libertad.

2.- MARCO ANTONIO MALÓN VARGAS tendrá un régimen de visitas abierto con respecto a su hija CAMILA LISSET MALÓN VÁSQUEZ, nacida el 4 de noviembre de 2004, en virtud del cual podrá visitarle y recogerle los días que él se encuentre en la ciudad de Trujillo, pudiendo visitarle y recogerle del domicilio indicado en el punto 1 precedente, previa coordinación telefónica con VANESSA LISSET VÁSQUEZ PÉREZ, a fin de determinar el momento en que llegará por la menor.

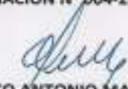
3.- MARCO ANTONIO MALÓN VARGAS asistirá con una pensión de alimentos a favor de su hija CAMILA LISSET MALÓN VÁSQUEZ, nacida el 4 de noviembre de 2004, ascendente a SEISCIENTOS y 00/100 SOLES (\$/ 600.00) MENSUALES, monto que será abonado en la cuenta de ahorros en moneda nacional N° 570-37277633-0-28 del Banco de Crédito del Perú, de la cual es titular VANESSA LISSET VÁSQUEZ PÉREZ. Dicho monto deberá ser depositado en dos cuotas de TRESCIENTOS y 00/100 SOLES (\$/ 300.00) QUINCENALES los días quince (15) y treinta (30) de cada mes, o el último día del mes en caso éste no tenga día 30, a partir del mes de enero de 2019.

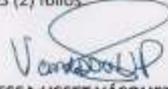
4.- MARCO ANTONIO MALÓN VARGAS y VANESSA LISSET VÁSQUEZ PÉREZ convienen en quedar exonerados recíprocamente de pensión de alimentos entre ellos.

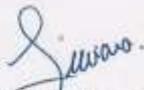
V.- VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, Santos Eugenio Urtecho Navarro, en su condición de abogado verificador de este Centro de Conciliación, con Registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 3226, procedió a verificar positivamente la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes; dejándose constancia que éstas conocen, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1070, en concordancia con el artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del viernes dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en señal de lo cual firman la presente ACTA DE CONCILIACIÓN N° 004-2019-AT-ICC, la misma que consta de DOS (2) folios.

  
MARCO ANTONIO MALÓN VARGAS  
DNI N° 80229091

  
VANESSA LISSET VÁSQUEZ PÉREZ  
DNI N° 43409069

  
Luciana del Carmen Dávila Orozco  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Registro Minjus N° 026005  
Registro Minjus EACP N° 140771  
IDEAS | Centro de Conciliación

  
Santos Urtecho Navarro  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Registro Minjus N° 156241  
ABOGADO  
Registro C.A.L.L. N° 3226  
IDEAS | Centro de Conciliación

**ANEXO N° 24**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 012-2019-AT-ICC**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 012-2019-AT-ICC**  
Expediente N° 011-2019-ICC

En la ciudad de Trujillo, siendo las nueve horas con treinta minutos del jueves veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, ante mí, **Luciana del Carmen Dávila Orozco**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 72427879, en mi calidad de conciliadora extrajudicial autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 49686 y Registro de Especialización en asuntos de carácter familiar N° 14071, se presentaron: **JORGE CASTILLO NUÑEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17840907, domiciliado en jirón San Martín de Porras N° 169, interior 101, de la urbanización San Andrés del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad, en su condición de apoderado de **EDUARDO RAMIRO LLEMPEN CORTEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17865052, domiciliado en 16 Rue Havy (RDE) 93380 Pierrefitte Sur Seine-Francia, conforme así consta del Certificado de Vigencia expedido por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, en que se hace indicación del asiento A0001 de la partida electrónica N° 11368767 del Libro de Mandatos y Poderes del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, que ha sido presentado en copia como anexo de la solicitud de conciliación; y, **MARIANELLA CASTILLO FERNANDEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18088913, domiciliada en calle Las Begonias manzana. 14, lote 13, de la urbanización Los Jardines del Golf del distrito de Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo de la región La Libertad; con el propósito de llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I.- **HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE SOLICITANTE:**

- 1.- EDUARDO RAMIRO LLEMPEN CORTEZ y MARIANELLA CASTILLO FERNANDEZ contrajeron matrimonio el día 2 de mayo de 1987 ante la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- 2.- Producto de la relación en referencia se procreó a: MATIAS MITZAHIEL LLEMPEN CASTILLO, nacido el 26 de marzo de 2002, quien tiene actualmente dieciséis años de edad.
- 3.- Ambos cónyuges se encuentran separados de hecho aproximadamente desde diciembre de 2009, habiendo estado ubicado el último hogar conyugal en jirón San Martín de Porras N° 169, interior 101, de la urbanización San Andrés del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad.
- 4.- Ambos cónyuges desean disolver el vínculo matrimonial mediante trámite municipal de separación convencional y divorcio ulterior.

II.- **OTRAS PERSONAS CON DERECHO ALIMENTARIO:**

JORGE CASTILLO NUÑEZ, en su condición de apoderado de EDUARDO RAMIRO LLEMPEN CORTEZ, y MARIANELLA CASTILLO FERNANDEZ declaran que no existen otras personas con derecho alimentario que dependan de ella y del citado poderdante.

III.- **PRETENSIÓN A CONCILIAR:**

- 1.- Fijar la tenencia de MATIAS MITZAHIEL LLEMPEN CASTILLO, nacido el 26 de marzo de 2002.
- 2.- Establecer el régimen de visitas de MATIAS MITZAHIEL LLEMPEN CASTILLO, nacido el 26 de marzo de 2002.

3.- Definir los alimentos a favor de **MATIAS MITZAHEL LLEMPEN CASTILLO**, nacido el 26 de marzo de 2002.

**IV.- ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por ambos padres, se conviene en celebrar un acuerdo conciliatorio TOTAL en los siguientes términos, en ejercicio de la patria potestad que ostentan ambos conciliantes:

1.- La tenencia de **MATIAS MITZAHEL LLEMPEN CASTILLO**, nacido el 26 de marzo de 2002, será ejercida por su madre **MARIANELLA CASTILLO FERNANDEZ**, en su domicilio ubicado en calle Las Begonias manzana. 14, lote 13 de la urbanización Los Jardines del Golf del distrito de Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo de la región La Libertad.

2.- **EDUARDO RAMIRO LLEMPEN CORTEZ** tendrá un régimen de visitas abierto con respecto a su hijo **MATIAS MITZAHEL LLEMPEN CASTILLO**, nacido el 26 de marzo de 2002, en virtud del cual podrá visitarle y recogerle los días que él se encuentre en la ciudad de Trujillo, pudiendo visitarle y recogerle del domicilio indicado en el punto 1 precedente, previa coordinación telefónica con **MARIANELLA CASTILLO FERNANDEZ**, a fin de determinar el momento en que llegará por el menor.

3.- **EDUARDO RAMIRO LLEMPEN CORTEZ** asistirá con una pensión de alimentos a favor de su hijo **MATIAS MITZAHEL LLEMPEN CASTILLO**, nacido el 26 de marzo de 2002, ascendente a **QUINIENTOS y 00/100 SOLES (S/ 500.00) MENSUALES**, monto que será enviado a través de la agencia de giros internacionales JET PERU, debiendo estar los giros a nombre de **MARIANELLA CASTILLO FERNANDEZ**, y efectuarse los días treinta (30) de cada mes, o el último día del mes en caso éste no tenga día 30, a partir del mes de febrero de 2019.

4.- **EDUARDO RAMIRO LLEMPEN CORTEZ** y **MARIANELLA CASTILLO FERNANDEZ** convienen en quedar exonerados recíprocamente de pensión de alimentos entre ellos.

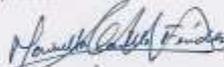
**V.- VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

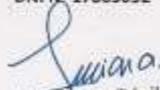
En este acto, Santos Eugenio Urtecho Navarro, en su condición de abogado verificador de este Centro de Conciliación, con Registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 3226, procedió a verificar positivamente la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes; dejándose constancia que éstas conocen, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1070, en concordancia con el artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez horas con treinta minutos del jueves veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en señal de lo cual firman la presente **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 012-2019-AT-ICC**, la misma que consta de DOS (2) folios.

  
**JORGE CASTILLO NUÑEZ**  
DNI N° 17840907

  
**EDUARDO RAMIRO LLEMPEN CORTEZ**  
DNI N° 17865052

  
**MARIANELLA CASTILLO FERNANDEZ**  
DNI N° 18088913

  
**Luciana del Carmen Dávila Orozco**  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Registro Minjus N° 49986  
Registro Minjus EACF N° 14071  
IDEAS | Centro de Conciliación

  
**Santos Urtecho Navarro**  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Registro Minjus N° 15624  
ABOGADO  
Registro C.A.L.L. N° 3226  
IDEAS | Centro de Conciliación

**ANEXO N° 25**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 043-2019-AT-ICC**

  
**Luciana del Carmen Dávila Orozco**  
OFICIAL Y DOCA EXTRAJUDICIAL  
en Menúes N° 49886  
Registro de Menúes EACF N° 14071  
UIEAS | Centro de Conciliación

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 043-2019-AT-ICC**  
Expediente N° 045-2019-ICC

En la ciudad de Trujillo, siendo las diez horas con treinta minutos del jueves veinte de junio de dos mil diecinueve, ante mí, **Luciana del Carmen Dávila Orozco**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 72427879, en mi calidad de conciliadora extrajudicial autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 49686 y Registro de Especialización en asuntos de carácter familiar N° 14071, se presentaron: **RUBÉN FERNANDO RAZURI COLLANTES**, identificado con DNI N° 40804665, domiciliado en jirón Emanuel Kant N° 358 de la urbanización La Noria del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad.; y, **MILENA ELOISSA HORNA CERIN**, identificada con DNI N° 43729896, domiciliada en avenida Húsares de Junín N° 970 de la urbanización La Merced del distrito y provincia de Trujillo de la región La Libertad; con el propósito de llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada.

  
Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

  
**I.- HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE SOLICITANTE:**

- 1.- RUBEN FERNANDO RAZURI COLLANTES y MILENA ELOISSA HORNA CERIN contrajeron matrimonio el día 20 de diciembre de 2013 ante la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- 2.- Producto de la relación en referencia se procreó a: LEONARDO RUBEN RAZURI HORNA, nacido el 10 de abril de 2014, quien tiene actualmente cinco años de edad; y, LUANA MILENA RAZURI HORNA, nacida el 3 de febrero de 2016, quien tiene actualmente tres años de edad.
- 3.- Ambos cónyuges se encuentran separados de hecho aproximadamente desde enero de 2018, habiendo estado ubicado el último hogar conyugal en el departamento N° 103 del block H de la manzana G de la urbanización San Pedro del distrito de Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo de la región La Libertad.
- 4.- Ambos cónyuges desean disolver el vínculo matrimonial mediante trámite notarial o municipal de separación convencional y divorcio ulterior.

**II.- OTRAS PERSONAS CON DERECHO ALIMENTARIO:**

RUBEN FERNANDO RAZURI COLLANTES y MILENA ELOISSA HORNA CERIN declaran que no existen otras personas con derecho alimentario que dependan de ellos.

  
**III.- PRETENSIÓN A CONCILIAR:**

- 1.- Fijar la tenencia de LEONARDO RUBEN RAZURI HORNA, nacido el 10 de abril de 2014.
- 2.- Fijar la tenencia de LUANA MILENA RAZURI HORNA, nacida el 3 de febrero de 2016.
- 3.- Establecer el régimen de visitas de LEONARDO RUBEN RAZURI HORNA, nacido el 10 de abril de 2014.
- 4.- Establecer el régimen de visitas de LUANA MILENA RAZURI HORNA, nacida el 3 de febrero de 2016.
- 5.- Definir los alimentos a favor de LEONARDO RUBEN RAZURI HORNA, nacido el 10 de abril de 2014.
- 6.- Definir los alimentos a favor de LUANA MILENA RAZURI HORNA, nacida el 3 de febrero de 2016.

**III.- FALTA DE ACUERDO:**

Desarrollada la sesión y luego de las tratativas correspondientes, las partes manifiestan su deseo de no conciliar, por lo que la audiencia y el procedimiento de conciliación se dan por concluidos, conforme al inciso 6 del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Conciliación.

Leído el texto, los concurrentes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas del jueves veinte de junio de dos mil diecinueve, en señal de lo cual firman la presente **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 043-2019-FA-ICC**, la misma que consta de DOS (2) folios.

  
RUBÉN FERNANDO RAZURI COLLANTES  
DNI N° 40304665

  
MILENA ELOÍSSA HORNA CERIN  
DNI N° 43729896

  
Luciana del Carmen Dávila Orozco  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Registro Minjus N° 49685  
Rol N° Minjus EACF N° 14071  
IDERS | Centro de Conciliación

## ANEXO N° 26

### MINUTA DE SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de **Sustitución de Régimen Patrimonial del Matrimonio**, que celebran de una parte, doña **Sheily Mabel Briceño Vargas**, identificada con D.N.I 40588486, contadora publica colegiada certificada y su cónyuge don **Eduardo José San Martín Núñez**, identificado con D.N.I. 18215546, contador público, ambos con domicilio en la Avenida Cesar Vallejo 797, departamento 203, Urbanización Palermo, de esta ciudad, distrito y provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad; bajo los términos y condiciones siguientes:

#### 1.1. ANTECEDENTES

**PRIMERA.-** Los otorgantes contrajeron matrimonio civil con fecha 17 de Marzo de 2,005 por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

**SEGUNDA.-** Los otorgantes manifiestan, que en lo que atañe al régimen patrimonial de su matrimonio civil, en la actualidad se encuentran sujetos al régimen de sociedad de gananciales, el mismo que por razones personales han decidido sustituir.

#### 1.2. OBJETO Y EFECTOS DEL CONTRATO

**TERCERA.-** Por el presente acto **LOS OTORGANTES** declaran libres de toda coacción su voluntad de **Sustituir el Régimen de Sociedad de Gananciales vigente, por el de Separación de Patrimonios**. Por consiguiente, en aplicación del art. 319º del Código Civil, a partir de la fecha de la Escritura Pública que origine esta minuta, comenzará a surtir sus efectos para las partes el nuevo régimen acordado.

**CUARTA.-** Como consecuencia de lo pactado en el párrafo precedente, **LOS OTORGANTES** dejan establecido que les corresponderá a cada uno, en forma exclusiva y excluyente, la propiedad y titularidad de todos los bienes y derechos que respectivamente adquieran a partir de la fecha antes referida. De igual modo, cada uno responderá en forma individual por las obligaciones y deudas que asuman a partir de entonces.

#### INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL.

**QUINTA.- LOS OTORGANTES** conforme al art. 320º del Código Civil, proceden de común acuerdo a señalar que los siguientes bienes valorizados, fueron los que adquirieron, para el efecto de distribución de gananciales:

01 Predio Urbano ubicado en el Jr. Rafael Sanzio Nº 505 - 507 Urb. El Bosque, distrito y provincia de Trujillo inscrito en la PE 03104604 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo, valorizado en la suma de S/. 128,000.00

**SEXTA.-** Por el presente Instrumento, **LOS OTORGANTES** de conformidad con lo dispuesto en el art. 322º del Código Civil **ACEPTAN EL INVENTARIO** descrito en la cláusula que antecede y **RECONOCEN que a la fecha TIENEN las siguientes OBLIGACIONES SOCIALES que cumplir:**

01 Mutuo con Garantía Hipotecaria sobre los bienes indicados como punto 01 de la cláusula precedente, con **BANCO DE CREDITO DEL PERU** hasta por la suma de S/. 142,727.00.

Conviniendo los **OTORGANTES**, que doña **Sheily Mabel Briceño Vargas** asumirá el pago de la Obligación contraída en un 50%, o al que ceda o transfiera sus derechos; y don **Eduardo José San Martín Núñez** asumirá el pago de la Obligación contraída en un 50%, o al que ceda o transfiera sus derechos.

**SÉPTIMA.- LOS OTORGANTES** convienen en **ADJUDICAR el 50%** del derecho de propiedad sobre el bien indicado como 01 en la cláusula quinta, a favor de doña **Sheily Mabel Briceño Vargas** por la suma de S/. 64,000.00 nuevos soles; y el **otro 50%** a favor de don **Eduardo José San Martín Nuñez** por el valor de S/. 64,000.00.

**OCTAVA.-** La adjudicación de los bienes comprende todo lo que de hecho y por derecho les corresponde sin limitación o reserva alguna, quedando exceptuados de la obligación de saneamiento.

**NOVENA.-** Los otorgantes dejan constancia que doña **SHEILY MABEL BRICEÑO VARGAS** es propietario de **100,000 acciones** en la sociedad **INGECO S.A.C.** inscrita en la P.E. 07123136 del Registro de Sociedades de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo; las cuales las adquirió, antes de la celebración del matrimonio, por lo que, conservaron su **CALIDAD DE BIEN PROPIO**, de conformidad con lo previsto por el artículo 302 inciso 1 y 7 del Código Civil. Don Eduardo José San Martín Núñez, **RECONOCE y ACEPTA la calidad de PROPIO de dichos acciones**, así como de las UTILIDADES y demás beneficios generados.

A Ud. Señor Notario, sírvase insertar lo que fuere de ley, y cursar los partes notariales al Registro de Predios y Personal de la Zona Registral Nº V Sede Trujillo.

Trujillo, 20 de Agosto del 2,009

---

**EDUARDO JOSE SAN MARTIN NUÑEZ**  
DNI N° 18215546

---

**SHEILY MABEL BRICEÑO VARGAS**  
DNI N° 40588486

## ANEXO N° 27

### MINUTA DE SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

#### MINUTA

**SEÑOR NOTARIO:** =====

SIRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE **SUSTITUCION DE REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIAS POR EL DE SEPARACION DE PATRIMONIOS, LIQUIDACION DE BIENES Y DONACION DE ACCIONES Y DERECHOS** QUE OTORGAN CONJUTAMENTE LOS CONYUGES, DON **JAVIER LA ROSA CHIPANA**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 18206942, TRANSPORTISTA, Y SU CONYUGE DOÑA **CARMEN ALEYDA GUEVARA RAMOS**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 17937971, OCUPADA EN LOS QUEHACERES DEL HOGAR, AMBOS CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PROLONGACION SANTA N° 2174, URBANIZACION LA MARQUEZA, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA **LOS OTORGANTES**, BAJO LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

**PRIMERA.- LOS OTORGANTES** DECLARAN HABER CONTRAIDO MATRIMONIO CIVIL CON FECHA 28 DE AGOSTO DE 1,992, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, EPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.=====

**SEGUNDA.-** AL AMPARO DEL ARTICULO 296 DEL CODIGO CIVIL, SE PERMITE QUE DURANTE EL MATRIMONIO LOS CONYUGES PUEDAN SUSTITUIR UN REGIMEN PATRIMONIAL POR OTRO, ES DECIR, OPTAR LIBREMENTE POR EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIAS O POR EL DE SEPARACION DE PATRIMONIOS. =====

**TERCERA.-** POR MEDIO DE LA PRESENTE, **LOS OTORGANTES** EXPRESAN SU VOLUNTAD DE **OPTAR POR LA SUSTITUCION DEL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIAS POR EL DE SEPARACION DE PATRIMONIOS**, REGULADO EN EL ARTICULO 327 DEL CODIGO CIVIL, EL CUAL COMENZARA A REGIR A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE Y SU POSTERIOR INSCRIPCION EN EL REGISTRO PERSONAL. =====

**CUARTA.-** HABIENDO OPTADO POR EL REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS, LOS OTORGANTES DECLARAN CONOCER LOS EFECTOS JURIDICOS DE ESTE REGIMEN ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 327 DEL CODIGO CIVIL COMO SON LOS QUE CADA CONYUGE CONSERVARA A PLENITUD LA PROPIEDAD, ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE SUS BIENES PRESENTES Y FUTUROS, ADEMAS DE CORRESPONDERLES LOS FRUTOS Y PRODUCTOS DE DICHS BIENES. =====

CONSECUENTEMENTE Y A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO QUEDE DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PERSONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, CADA CONYUGE CONSERVARA Y MANTENDRA LA LIBRE DISPOSICION DE LOS BIENES QUE ADQUIERA A TITULO INDIVIDUAL EN EL FUTURO.

=====

**QUINTA.- LOS OTORGANTES** DECLARAN IGUALMENTE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO HAN ADQUIRIDO EL BIEN INMUEBLE URBANO PROLONGACION SANTA Nº 2174-2176-2178, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD, EN EL QUE NO PARTICIPO DOÑA CARMEN ALEYDA GUEVARA RAMOS, PERO QUE A TRAVES DEL PRESENTE CONTRATO SE RATIFICA EN SU ADQUISICION, EL MISMO QUE POSTERIORMENTE FUE MATERIA DE INDEPENDIZACION, TENIENDO COMO RESULTADO LAS SIGUIENTES UNIDADES INMOBILIARIAS:=====

5.1.- **INMUEBLE URBANO CONSISTENTE EN LA UNIDAD 101, UBICADO EN LA PROLONGACION SANTA Nº 2174-2176-2178, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD;** CUYOS LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, ÁREA Y DERECHO DE PROPIEDAD, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA **PARTIDA ELECTRONICA Nº 11258551** DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA LIBERTAD.=====

5.2.- **INMUEBLE URBANO CONSISTENTE EN LA UNIDAD 102, UBICADO EN LA PROLONGACION SANTA Nº 2174-2176-2178, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD;** CUYOS LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, ÁREA Y DERECHO DE PROPIEDAD, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA **PARTIDA ELECTRONICA Nº 11258552** DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA LIBERTAD.=====

5.3.- **INMUEBLE URBANO CONSISTENTE EN LA UNIDAD 201, UBICADO EN LA PROLONGACION SANTA Nº 2174-2176-2178, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD;** CUYOS LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, ÁREA Y DERECHO DE PROPIEDAD, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA **PARTIDA ELECTRONICA Nº 11258554** DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA LIBERTAD.=====

5.4.- **INMUEBLE URBANO CONSISTENTE EN LA UNIDAD 202, UBICADO EN LA PROLONGACION SANTA Nº 2174-2176-2178, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD;** CUYOS LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, ÁREA Y DERECHO DE PROPIEDAD, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA **PARTIDA ELECTRONICA Nº 11258555** DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA LIBERTAD.=====

5.5.- **INMUEBLE URBANO CONSISTENTE EN LA UNIDAD 301, UBICADO EN LA PROLONGACION SANTA Nº 2174-2176-2178, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN**

**LA LIBERTAD**; CUYOS LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, ÁREA Y DERECHO DE PROPIEDAD, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA **PARTIDA ELECTRONICA N° 11258556** DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA LIBERTAD.=====

5.6.- **INMUEBLE URBANO CONSISTENTE EN LA UNIDAD 302, UBICADO EN LA PROLONGACION SANTA N° 2174-2176-2178, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD**; CUYOS LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, ÁREA Y DERECHO DE PROPIEDAD, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA **PARTIDA ELECTRONICA N° 11258557** DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA LIBERTAD.=====

**LOS OTORGANTES** PROCEDEN A LIQUIDAR LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR EN UN PORCENTAJE DE 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE ACCIONES Y DERECHOS DE CADA BIEN PARA CADA UNO DE **LOS OTORGANTES**. =====

**SEXTA.-** POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA, **EL OTORGANTE DON JAVIER LA ROSA CHIPANA** CEDE EN CALIDAD DE DONACION A FAVOR DE SU CONYUGE, DOÑA **CARMEN ALEYDA GUEVARA RAMOS**, EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE ACCIONES Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN EN LOS SIGUIENTES BIENES: =====

- 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE ACCIONES Y DERECHOS DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL NUMERAL **5.1.**, DE LA CLAUSULA QUINTA, VALORIZADO EN LA SUMA DE **S/. 26,072.94 (VEINTISEIS MIL SETENTA Y DOS Y 94/100 NUEVOS SOLES)**.=====

- 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE ACCIONES Y DERECHOS DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL NUMERAL **5.2.**, DE LA CLAUSULA QUINTA, VALORIZADO EN LA SUMA DE **S/. 16,648.72 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 72/100 NUEVOS SOLES)**.=====

- 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE ACCIONES Y DERECHOS DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL NUMERAL **5.3.**, DE LA CLAUSULA QUINTA, VALORIZADO EN LA SUMA DE **S/. 9,845.90 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 90/100 NUEVOS SOLES)**.=====

- 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE ACCIONES Y DERECHOS DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL NUMERAL **5.4.**, DE LA CLAUSULA QUINTA, VALORIZADO EN LA SUMA DE **S/. 16,648.73 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 73/100 NUEVOS SOLES)**.=====

- 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE ACCIONES Y DERECHOS DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL NUMERAL **5.5.**, DE LA CLAUSULA QUINTA, VALORIZADO EN LA SUMA DE **S/. 2,693.94 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 94/100 NUEVOS SOLES)**.=====

- 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE ACCIONES Y DERECHOS DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL NUMERAL **5.6.**, DE LA CLAUSULA QUINTA, VALORIZADO EN LA SUMA DE **S/. 3,084.52 (TRES MIL OCHENTA Y CUATRO Y 52/100 NUEVOS SOLES)**.=====

SE DEJA ESTABLECIDO QUE CON LA PRESENTE DONACION DOÑA **CARMEN ALEYDA GUEVARA RAMOS**, ES PROPIETARIA DEL 100 % (CIEN POR CIENTO) DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES DESCRITOS EN LA CLAUSULA QUINTA.=====

**SETIMA.-** LOS OTORGANTES MANIFIESTAN QUE EN LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, SIMULACION O FRAUDE Y QUE, ADEMAS, NO HA EXISTIDO INTIMIDACION O CUALQUIER ACTO O VICIO QUE INVALIDE EL ACTO JURIDICO, EL QUE CELEBRAN EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA. =====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY, CUIDANDO DE CURSAS LOS PARTES PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PERSONAL. =====

TRUJILLO, 13 DE OCTUBRE DE 2015. =====

**FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES Y ABOGADOS**

## ANEXO N° 28

### ENCUESTAS A CÓNYUGES

**ENCUESTA**

DIRIGIDA A LOS CÓNYUGES QUE REALIZARON UN ACTA DE CONCILIACIÓN MATERIA DE FAMILIA COMO REQUISITO PARA EL "DIVORCIO RÁPIDO"

Nombres de los Cónyuges: MAURO ANTONIO MORALES VAEGOS y VANESSA LISSET VÁSQUEZ PÉREZ

Fecha de realización de la Encuesta: 18/01/19

1. ¿Qué vía han escogido para realizar el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Notaria
  - Municipalidad
  - Aún no saben cuál de las dos
2. ¿Cuál es el motivo por el que escogieron el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Más rápido
  - Más barato
3. ¿Tendrán que Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública?
  - Sí
  - No
4. En el supuesto que SÍ deban de Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública, ¿les hubiese gustado poder hacerlo a través de un Acta de Conciliación?
  - Sí
  - No

Los cónyuges aceptan y permiten que esta información sea utilizada por la investigadora para fines académicos.

- Sí
- No

Fuente: Redacción Propia por la investigadora Luciana Dávila Orozco, Trujillo, 2019.

### ENCUESTA

DIRIGIDA A LOS CÓNYUGES QUE REALIZARON UN ACTA DE  
CONCILIACIÓN MATERIA DE FAMILIA COMO REQUISITO PARA EL  
"DIVORCIO RÁPIDO"

Nombres de los Cónyuges: Patsy Cecilia Morales Franco y Manuel Redeciro Lojola Ficoán

Fecha de realización de la Encuesta: 15/05/19

1. ¿Qué vía han escogido para realizar el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Notaria
  - Municipalidad
  - Aún no saben cuál de las dos
2. ¿Cuál es el motivo por el que escogieron el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Más rápido
  - Más barato
3. ¿Tendrán que Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública?
  - Sí
  - No
4. En el supuesto que SÍ deban de Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública, ¿les hubiese gustado poder hacerlo a través de un Acta de Conciliación?
  - Sí
  - No

Los cónyuges aceptan y permiten que esta información sea utilizada por la investigadora para fines académicos.

- Sí
- No

Fuente: Redacción Propia por la investigadora Luciana Dávila Orozco, Trujillo, 2019.

### ENCUESTA

DIRIGIDA A LOS CÓNYUGES QUE REALIZARON UN ACTA DE  
CONCILIACIÓN MATERIA DE FAMILIA COMO REQUISITO PARA EL  
"DIVORCIO RÁPIDO"

Nombres de los Cónyuges: *Wilder Geick Robanal Anzaco y Daisi Lisset Trujano Robacos*

Fecha de realización de la Encuesta: *21/03/19*

1. ¿Qué vía han escogido para realizar el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Notaría
  - Municipalidad
  - Aún no saben cuál de las dos
2. ¿Cuál es el motivo por el que escogieron el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Más rápido
  - Más barato
3. ¿Tendrán que Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública?
  - Sí
  - No
4. En el supuesto que SÍ deban de Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública, ¿les hubiese gustado poder hacerlo a través de un Acta de Conciliación?
  - Sí
  - No

Los cónyuges aceptan y permiten que esta información sea utilizada por la investigadora para fines académicos.

- Sí
- No

Fuente: Redacción Propia por la investigadora Luciana Dávila Orozco, Trujillo, 2019.

### ENCUESTA

#### DIRIGIDA A LOS CÓNYUGES QUE REALIZARON UN ACTA DE CONCILIACIÓN MATERIA DE FAMILIA COMO REQUISITO PARA EL "DIVORCIO RÁPIDO"

Nombres de los Cónyuges: Luis Martín Gomes Dente y Rosario del Carmen Caballero Miranda

Fecha de realización de la Encuesta: 22/05/2019

1. ¿Qué vía han escogido para realizar el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Notaría
  - Municipalidad
  - Aún no saben cuál de las dos
2. ¿Cuál es el motivo por el que escogieron el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Más rápido
  - Más barato
3. ¿Tendrán que Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública?
  - Sí
  - No
4. En el supuesto que Sí deban de Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública, ¿les hubiese gustado poder hacerlo a través de un Acta de Conciliación?
  - Sí
  - No

Los cónyuges aceptan y permiten que esta información sea utilizada por la investigadora para fines académicos.

- Sí
- No

Fuente: Redacción Propia por la investigadora Luciana Dávila Orozco, Trujillo, 2019.

### ENCUESTA

DIRIGIDA A LOS CÓNYUGES QUE REALIZARON UN ACTA DE  
CONCILIACIÓN MATERIA DE FAMILIA COMO REQUISITO PARA EL  
"DIVORCIO RÁPIDO"

Nombres de los Cónyuges: Nelson Alejandro Mori del Cosma y Raquel Poblete Mórcoz

Fecha de realización de la Encuesta: 20/04/2019

1. ¿Qué vía han escogido para realizar el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Notaría
  - Municipalidad
  - Aún no saben cuál de las dos
2. ¿Cuál es el motivo por el que escogieron el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Más rápido
  - Más barato
3. ¿Tendrán que Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública?
  - Sí
  - No
4. En el supuesto que SÍ deban de Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública, ¿les hubiese gustado poder hacerlo a través de un Acta de Conciliación?
  - Sí
  - No

Los cónyuges aceptan y permiten que esta información sea utilizada por la investigadora para fines académicos.

- Sí
- No

Fuente: Redacción Propia por la investigadora Luciana Dávila Orozco, Trujillo, 2019.

### ENCUESTA

DIRIGIDA A LOS CÓNYUGES QUE REALIZARON UN ACTA DE CONCILIACIÓN MATERIA DE FAMILIA COMO REQUISITO PARA EL "DIVORCIO RÁPIDO"

Nombres de los Cónyuges: Ruben Fernando Pazuri Conzales y Milena Eloisa Roena Cermin

Fecha de realización de la Encuesta: 20/06/19

1. ¿Qué vía han escogido para realizar el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Notaría
  - Municipalidad
  - Aun no saben cuál de las dos
2. ¿Cuál es el motivo por el que escogieron el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Más rápido
  - Más barato
3. ¿Tendrán que Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública?
  - Sí
  - No
4. En el supuesto que Sí deban de Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública, ¿les hubiese gustado poder hacerlo a través de un Acta de Conciliación?
  - Sí
  - No

Los cónyuges aceptan y permiten que esta información sea utilizada por la investigadora para fines académicos.

- Sí
- No

Fuente: Redacción Propia por la investigadora Luciana Dávila Orozco, Trujillo, 2019.

### ENCUESTA

DIRIGIDA A LOS CÓNYUGES QUE REALIZARON UN ACTA DE  
CONCILIACIÓN MATERIA DE FAMILIA COMO REQUISITO PARA EL  
"DIVORCIO RÁPIDO"

Nombres de los Cónyuges: *Marianella Castillo Fernández y Jorge Castillo Nieto*

Fecha de realización de la Encuesta: *21/10/2019*

1. ¿Qué vía han escogido para realizar el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Notaría
  - Municipalidad
  - Aún no saben cuál de las dos
2. ¿Cuál es el motivo por el que escogieron el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Más rápido
  - Más barato
3. ¿Tendrán que Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública?
  - Sí
  - No
4. En el supuesto que SÍ deban de Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública, ¿les hubiese gustado poder hacerlo a través de un Acta de Conciliación?
  - Sí
  - No

Los cónyuges aceptan y permiten que esta información sea utilizada por la investigadora para fines académicos.

- Sí
- No

Fuente: Redacción Propia por la investigadora Luciana Dávila Orozco, Trujillo, 2019.

### ENCUESTA

DIRIGIDA A LOS CÓNYUGES QUE REALIZARON UN ACTA DE  
CONCILIACIÓN MATERIA DE FAMILIA COMO REQUISITO PARA EL  
"DIVORCIO RÁPIDO"

Nombres de los Cónyuges: Anibal Quintana Diaz y Eusebio Jissel Gonzalez Reyna

Fecha de realización de la Encuesta: 19/09/19.

1. ¿Qué vía han escogido para realizar el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Notaria
  - Municipalidad
  - Aún no saben cuál de las dos
2. ¿Cuál es el motivo por el que escogieron el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Más rápido
  - Más barato
3. ¿Tendrán que Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública?
  - Sí
  - No
4. En el supuesto que SÍ deban de Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública, ¿les hubiese gustado poder hacerlo a través de un Acta de Conciliación?
  - Sí
  - No

Los cónyuges aceptan y permiten que esta información sea utilizada por la investigadora para fines académicos.

- Sí
- No

Fuente: Redacción Propia por la investigadora Luciana Dávila Orozco, Trujillo, 2019.

### ENCUESTA

#### DIRIGIDA A LOS CÓNYUGES QUE REALIZARON UN ACTA DE CONCILIACIÓN MATERIA DE FAMILIA COMO REQUISITO PARA EL "DIVORCIO RÁPIDO"

Nombres de los Cónyuges: *José Kelvin Alcides Román Vozquez y Jennifer María Guise Cesca*

Fecha de realización de la Encuesta: *06/09/19*

1. ¿Qué vía han escogido para realizar el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Notaría
  - Municipalidad
  - Aun no saben cuál de las dos
2. ¿Cuál es el motivo por el que escogieron el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Más rápido
  - Más barato
3. ¿Tendrán que Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública?
  - Sí
  - No
4. En el supuesto que SÍ deban de Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública, ¿les hubiese gustado poder hacerlo a través de un Acta de Conciliación?
  - Sí
  - No

Los cónyuges aceptan y permiten que esta información sea utilizada por la investigadora para fines académicos.

- Sí
- No

Fuente: Redacción Propia por la investigadora Luciana Dávila Orozco, Trujillo, 2019.

### ENCUESTA

DIRIGIDA A LOS CÓNYUGES QUE REALIZARON UN ACTA DE  
CONCILIACIÓN MATERIA DE FAMILIA COMO REQUISITO PARA EL  
"DIVORCIO RÁPIDO"

Nombres de los Cónyuges: *Abner Reddy Dúje Méndez y Cinzia Catherine Truxozuta*

Fecha de realización de la Encuesta: *22/07/19*

1. ¿Qué vía han escogido para realizar el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Notaria
  - Municipalidad
  - Aún no saben cuál de las dos
2. ¿Cuál es el motivo por el que escogieron el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Más rápido
  - Más barato
3. ¿Tendrán que Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública?
  - Sí
  - No
4. En el supuesto que SÍ deban de Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública, ¿les hubiese gustado poder hacerlo a través de un Acta de Conciliación?
  - Sí
  - No

Los cónyuges aceptan y permiten que esta información sea utilizada por la investigadora para fines académicos.

- Sí
- No

Fuente: Redacción Propia por la investigadora Luciana Dávila Orozco, Trujillo, 2019.

### ENCUESTA

DIRIGIDA A LOS CÓNYUGES QUE REALIZARON UN ACTA DE CONCILIACIÓN MATERIA DE FAMILIA COMO REQUISITO PARA EL "DIVORCIO RÁPIDO"

Nombres de los Cónyuges: Sandoval Andrés Díaz Guevara y Beiggi Helotayima Torres Gómez

Fecha de realización de la Encuesta: 25/10/19

1. ¿Qué vía han escogido para realizar el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Notaría
  - Municipalidad
  - Aún no saben cuál de las dos
2. ¿Cuál es el motivo por el que escogieron el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Más rápido
  - Más barato
3. ¿Tendrán que Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública?
  - Sí
  - No
4. En el supuesto que SÍ deban de Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública, ¿les hubiese gustado poder hacerlo a través de un Acta de Conciliación?
  - Sí
  - No

Los cónyuges aceptan y permiten que esta información sea utilizada por la investigadora para fines académicos.

- Sí
- No

Fuente: Redacción Propia por la investigadora Luciana Dávila Orozco, Trujillo, 2019.

### ENCUESTA

DIRIGIDA A LOS CÓNYUGES QUE REALIZARON UN ACTA DE  
CONCILIACIÓN MATERIA DE FAMILIA COMO REQUISITO PARA EL  
"DIVORCIO RÁPIDO"

Nombres de los Cónyuges: Donat Rupuche Solano y Angélica Irene Guzmán Pérez de Rupuche

Fecha de realización de la Encuesta: 24/03/19

1. ¿Qué vía han escogido para realizar el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Notaría
  - Municipalidad
  - Aún no saben cuál de las dos
2. ¿Cuál es el motivo por el que escogieron el procedimiento de "Divorcio Rápido"?
  - Más rápido
  - Más barato
3. ¿Tendrán que Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública?
  - Sí
  - No
4. En el supuesto que SÍ deban de Liquidar la Sociedad de Gananciales a través de una Escritura Pública, ¿les hubiese gustado poder hacerlo a través de un Acta de Conciliación?
  - Sí
  - No

Los cónyuges aceptan y permiten que esta información sea utilizada por la investigadora para fines académicos.

- Sí
- No

Fuente: Redacción Propia por la investigadora Luciana Dávila Orozco, Trujillo, 2019.

**ANEXO N° 29**

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN DE EMPRESA**

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN DE EMPRESA** 

Yo Santos Eugenio Utecho Navero  
(Nombre del representante legal o persona facultada en permitir el uso de datos)  
 identificado con DNI 8211008, en mi calidad de Gerente General  
(Nombre del puesto del representante legal o persona facultada en permitir el uso de datos)  
 del área de —  
(Nombre del área de la empresa)  
 de la empresa/institución Utecho Navero & Compañía S.A.C.  
(Nombre de la empresa)  
 con R.U.C N° 20481299609, ubicada en la ciudad de Trujillo, Perú

**OTORGO LA AUTORIZACIÓN,**

A Luciana del Carmen Dávila Orozco la  
(Nombre completo del Egresado/Bachiller)

identificada con DNI N° 72423879, egresada de la  Carrera profesional o  Programa de Postgrado de Derecho y Ciencias Políticas para  
(Nombre de la carrera o programa)

que utilice la siguiente información de la empresa:  
 • Miembros de suscripción del Régimen Patrimonial del Montevideo  
(Detallar la información a entregar)

con la finalidad de que pueda desarrollar su  Trabajo de Investigación,  Tesis o  Trabajo de suficiencia profesional para optar al grado de  Bachiller,  Maestro,  Doctor o  Título Profesional.

Adjunto a esta carta, está la siguiente documentación:

- Ficha RUC
- \*Vigencia de Poder (Para informes de suficiencia profesional)
- Otro (ROF, MOF, Resolución, etc. para el caso de empresas públicas válido tanto para Tesis, Trabajo de Investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional).

\* Nota: En el caso este formato se use como regularización o continuidad del trámite durante la coyuntura de emergencia – Covid19, se debe de omitir la "Vigencia de Poder" requerido para los informes de Suficiencia Profesional.

Indicar si el Representante que autoriza la información de la empresa, solicita mantener el nombre o cualquier distintivo de la empresa en reserva, marcando con una "X" la opción seleccionada.

- Mantener en Reserva el nombre o cualquier distintivo de la empresa; o
- Mencionar el nombre de la empresa.

  
**Firma y sello del Representante Legal**  
 DNI: 8211008

La Egresada/Bachiller declara que los datos emitidos en esta carta y en el Trabajo de Investigación, en la Tesis son auténticos. En caso de comprobarse la falsedad de datos, el Egresado será sometido al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente; asimismo, asumirá toda la responsabilidad ante posibles acciones legales que la empresa, otorgante de información, pueda ejecutar.

  
**Firma del Egresado**  
 DNI: 72423879

CÓDIGO DE DOCUMENTO	COR-F-REC-VAC-05-04	NÚMERO VERSIÓN	05	PÁGINA	Página 1 de 2
---------------------	---------------------	----------------	----	--------	---------------

**ANEXO N° 30**

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN DE EMPRESA**

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN DE EMPRESA** 

Yo Santos Eugenio Vetecho Navarro  
(Nombre del representante legal o persona facultada en permitir el uso de datos)  
 identificado con DNI 18211008, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo  
(Nombre del puesto del representante legal o persona facultada en permitir el uso de datos)  
 del área de \_\_\_\_\_  
(Nombre del área de la empresa)  
 de la empresa/institución Instituto de Derecho Alternativos  
(Nombre de la empresa)  
y Soluciones Unisco  
 con R.U.C. N° 20482375919, ubicada en la ciudad de Trujillo, Perú

**OTORGO LA AUTORIZACIÓN,**

A Luciana del Carmen Dávila Orozco la  
(Nombre completo del Egresado/Bachiller)  
 identificada con DNI N° 7242379 egresada de la  Carrera profesional o  Programa de  
 Postgrado de Derecho y Ciencias Políticas para  
(Nombre de la carrera o programa)

que utilice la siguiente información de la empresa:  
 • Actas de Conciliación en Materia de Familia  
 • Datos de los usuarios conciliantes  
(Detallar la información a entregar)

con la finalidad de que pueda desarrollar su  Trabajo de Investigación,  Tesis o  Trabajo de suficiencia profesional para optar al grado de  Bachiller,  Maestro,  Doctor o  Título Profesional.

Adjunto a esta carta, está la siguiente documentación:

- Ficha RUC
- \*Vigencia de Poder (Para informes de suficiencia profesional)
- Otro (ROF, MOF, Resolución, etc. para el caso de empresas públicas válido tanto para Tesis, Trabajo de Investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional).

\* Nota: En el caso este formato se use como regularización o continuidad del trámite durante la coyuntura de emergencia - Covid19, se debe de omitir la "Vigencia de Poder" requerido para los informes de Suficiencia Profesional.

Indicar si el Representante que autoriza la información de la empresa, solicita mantener el nombre o cualquier distintivo de la empresa en reserva, marcando con una "X" la opción seleccionada.

- Mantener en Reserva el nombre o cualquier distintivo de la empresa; o
- Mencionar el nombre de la empresa.

  
**Firma y sello del Representante Legal**  
 DNI: 18211008

La Egresada/Bachiller declara que los datos emitidos en esta carta y en el Trabajo de Investigación, en la Tesis son auténticos. En caso de comprobarse la falsedad de datos, el Egresado será sometido al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente; asimismo, asumirá toda la responsabilidad ante posibles acciones legales que la empresa, otorgante de información, pueda ejecutar.

  
**Firma del Egresado**  
 DNI: 7242379

CÓDIGO DE DOCUMENTO	COR-F-REC-VAC-05.04	NÚMERO VERSIÓN	05	PÁGINA	Página 1 de 2
---------------------	---------------------	----------------	----	--------	---------------